

Señores
JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO (REPARTO)
La Ciudad

Demanda: ACCIÓN DE TUTELA
Accionante: IRMA PEÑUELA PEÑUELA
Accionado: SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO - INSTITUTO COLOMBIANO DE CREDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOSTECNICOS EN EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA PEREZ" - ICETEX - UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL -

IRMA PEÑUELA PEÑUELA, mayor de edad identificada con la Cédula de Ciudadanía N° 39.646.897 expedida en Bogotá, actuando en mi propio nombre mediante el presente escrito interpongo ACCIÓN DE TUTELA, contra de la SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO - INSTITUTO COLOMBIANO DE CREDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOSTECNICOS EN EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA PEREZ" - ICETEX - UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL, con fundamento en las razones que tanto de hecho como de derecho, procedo a exponer:

FUNDAMENTOS DE HECHO

Primero- El 29 de noviembre de 2017 fue publicado en el portal de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, que la Alcaldía Mayor otorgaría cien (100) becas a "Líderes Sociales", como un reconocimiento a su experiencia y esfuerzo en la defensa de los derechos humanos, con el fin de que pudieran adelantar estudios bajo la modalidad de "*Licenciatura en Educación Comunitaria con Énfasis en Derechos Humanos*".

Segundo- Publicación que describía como requisitos para ser beneficiarios de la citada beca, los siguientes:

...Los requisitos para obtener las becas son:

- Tener título de bachiller.
- Haber presentado el examen de Estado para ingreso a la educación superior o prueba Saber 11.
- Acreditar tres años de experiencia en trabajo comunitario por organizaciones sociales de base, ONG que cuente con personería jurídica o entidades públicas.
- Edad mínima de 29 años.
- Hacer parte de un proceso organizativo o comunitario vigente.
- No tener un título de formación técnica o profesional ni estar

¹ Ver el link: <http://ocqola.gov.co/temas-de-ciudad/gestion-publica/alcaldia-entregara-100-becas-a-activistas-sociales>

Comunitaria, por parte de la UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL.

Quinto- Sobre el particular, al revisar el título **CALENDARIO Y REQUISITOS³**, se encontraba la misma información que fue publicada por la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, así:

PROFESIONALIZACIÓN LICENCIATURA EN EDUCACIÓN COMUNITARIA - LECO
UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL - SECRETARÍA DE GOBIERNO DE BOGOTÁ

PROCESO DE ADMISIÓN

A continuación se establece el proceso de admisión para el proceso de profesionalización de la LECO con la Dirección de Derechos Humanos de la Secretaría Distrital de Gobierno.

Requisitos de admisión:

- Tener mínimo 25 años de edad
- Vivir en la ciudad de Bogotá D.C.
- Poseer título de bachiller
- Haber presentado el examen de estado para ingreso a la educación superior o prueba Saber 11
- Haber tenido (3) años de trabajo con un cargo con fincado por organizaciones sociales de base, entidades públicas o una ONG que cuente con personería jurídica.
- Haber sido parte de un proceso organizativo o comunitario y género
- No estar cursando actualmente ningún programa de educación superior, o tener un título de formación profesional
- Facilitar la inscripción en los tiempos previstos
- Acreditación de los requisitos de ingreso a la Universidad

Junto con un cronograma de las fechas en que se debían surtir los pasos para acceder al proceso y cumplir con las etapas de la convocatoria.

Sexto- De igual forma, teniendo en cuenta el cronograma propuesto por la UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL, para acceder al Programa de Profesionalización Licenciatura en Educación Comunitaria - LECO, cumplió con cada una de las etapas en forma satisfactoria como se observa a continuación:

Pasos	Procedimiento	Fecha	Recomendaciones	Lugar	CUMPLIMIENTO
Paso 1 Venta de PIN de inscripción	El PIN puede ser adquirido en cualquier sucursal del Banco Popular cuenta de ahorros No 066-04887-7 a nombre de la Universidad Pedagógica Nacional. Valor PIN \$65.600	Noviembre 20 al 30 De 2017	Antes de comprar el PIN, verifique que cumple con la totalidad de los requisitos para la inscripción. (ver requisitos) No se hace devolución por compra de PIN	Banco Popular	<u>Pago en el Banco Popular por la suma de \$65.600.00 el 29 de noviembre de 2017</u>
Paso 2: Formalización de la inscripción	Luego de comprar el PIN, debe ingresar a la Página: http://sigan.pedagogica.edu.co/ y diligenciar la inscripción	Noviembre 20 a Diciembre 1 de 2017	- Revisar las especificaciones a la inscripción a la Prueba de Potencialidad Pedagógica - PPP que se genera una vez formalizada la inscripción - Imprimir la inscripción	Página Web Universidad Pedagógica Nacional http://sigan.pedagogica.edu.co	<u>Formalización de la inscripción 29 de noviembre de 2017</u> <u>CREDENCIAL N° 163</u>

³ [http://admissiones.pedagogica.edu.co/dccs/files/cronograma%20profesionalizaci%C3%B3n\(1\).pdf](http://admissiones.pedagogica.edu.co/dccs/files/cronograma%20profesionalizaci%C3%B3n(1).pdf)

Pasos	Procedimiento	Fecha	Recomendaciones	Lugar	CUMPLIMIENTO
Paso 3: Presentación Prueba de Potencialidad Pedagógica PPP	De manera presencial se realizará la Prueba de Potencialidad Pedagógica - PPP	Domingo 3 de diciembre de 2017	- Presentar cédula Credencial de inscripción - Lápiz - Tajalápiz - Borrador	Universidad Pedagógica Nacional Calle 72 No 11-96	CUMPLIDA
Paso 4 Publicación citación a Prueba Específica	Serán citados a Prueba específica los aspirantes que se encuentren dentro de los porcentajes más altos de la PPP	Jueves 7 de Diciembre de 2017		Página Web de la Universidad Pedagógica Nacional http://admisiones.pedagogica.edu.co/ y en la cartelera de la entrada de la Calle 72	CITADA
Paso 5: Presentación Prueba Específica	De manera presencial se realizará la Prueba Específica	Lunes 11 de Diciembre de 2017	- Presentar cédula - Credencial de inscripción - Lápiz - Tajalápiz - Borrador	Universidad Pedagógica Nacional	PRESENTADA Y SUPERADA
Paso 6: Entregar una carpeta con la Hoja de vida y los soportes de acuerdo a los requisitos de inscripción	Entrega de la carpeta con la Hoja de Vida en el formato que se anexa al final de este documento, con los soportes correspondientes. Se entrega en el momento de presentar la Prueba Específica. Los soportes requeridos son los siguientes: - Fotocopia de la cédula - Certificados de estudios realizados - Certificados de su trabajo comunitario y/o educativo y/o en derechos humanos mínimo tres (3) años - Si pertenece a una comunidad étnica, anexar el certificado de pertenencia - Si tiene alguna condición de discapacidad, anexar el certificado médico respectivo - Si ha sido víctima en el marco del conflicto armado, anexar copia de registro o certificado	Diciembre 11 de 2017	La carpeta debe estar marcada con su nombre y debe contener: - Hoja de vida diligenciada en el formato que se anexa al final de este documento. - Soportes requeridos	Universidad Pedagógica Nacional	ENTREGADA
Paso 7: Publicación de la citación a entrevista	Publicación de la Citación a Entrevista	Martes 12 de Diciembre de 2017		Página Web de la Universidad Pedagógica Nacional http://admisiones.pedagogica.edu.co/ y en la cartelera	CITADA

<http://admisiones.pedagogica.edu.co/docs/files/Distribucion%20de%20grupos%20para%20presentacion%20de%20prueba%20Especifica.pdf>

<http://admisiones.pedagogica.edu.co/docs/files/Distribucion%20de%20grupos%20para%20presentacion%20de%20prueba%20Especifica.pdf>

<http://admisiones.pedagogica.edu.co/docs/files/CITACION%20ENTREVISTAS%20PROFESIONALES%202018-1.pdf>



Pasos	Procedimiento	Fecha	Recomendaciones	Lugar	CUMPLIMIENTO
				de la entrada de la Calle 72	
Paso 8: Presentación de la Entrevista	Realización de Entrevistas	Miércoles 13 y jueves 14 de Diciembre de 2017		Universidad Pedagógica Nacional	PRESENTADA
Paso 9: Aprobación lista de admitidos	Aprobación en Consejo de Facultad y Consejo Académico de estado de admitidos	Diciembre 15 a diciembre 20 de 2017		Universidad Pedagógica Nacional	ADMITIDA
Paso 10: Publicación Listado de Admitidos	Publicación Listado de Admitidos	Jueves 21 de Diciembre de 2017		Página Web de la Universidad Pedagógica Nacional http://admisiones.pedagogica.edu.co/ y en la cartelera de la entrada de la Calle 72	ADMITIDA/
Paso 11: Generación Recibo de Matrícula	Generación de recibo de matrícula	Miércoles 27 de diciembre	Este recibo es necesario para iniciar el proceso de formalización del proceso con el ICÉTEX	Página web de la UPN http://upnapps.pedagogica.edu.co:8083/recibos/SEAF/index.jsp	GENERADO EL 29 DE DICIEMBRE DE 2017 RECIBO REFERENCIA DE PAGO 6512017314419

Documentos que dan cuenta que cumplí en debida forma con todas y cada una de las etapas propuestas dentro de la convocatoria que publicó la **UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL**, para aspirar a la BECA ofertada y cursar estudios en **LICENCIATURA EN EDUCACIÓN COMUNITARIA CON ÉNFASIS EN DERECHOS HUMANOS**.

Séptimo.- De igual forma, debo anotar que además de haber obtenido un cupo se me entregó el Recibo de Matrícula por parte de la **UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL**, tal como fue referido en precedencia, recibo que me exigió el pago de **\$83.345.00** por conceptos de Matrícula, Seguro Estudiantil y Carnet, con fecha máxima de pago del **19 de enero de 2018**, suma que fue efectivamente cancelada en el **BANCO DAVVIENDA** el **9 de enero de 2018**, adquiriendo así la calidad de **ESTUDIANTE** de ese claustro universitario.

Octavo.- Surtido lo anterior el **10 de enero de 2018** la Subdirección de Admisiones y Registro – Vicerrectoría Académica, me remitió un correo electrónico a través del cual me citó a la reunión que se llevaría a cabo el **12 de enero de 2018**, como admitida dentro de la

⁷ <http://admisiones.pedagogica.edu.co/docs/files/ADMITIDOS%202018-1%20COMUNITARIA.pdf>

Convocatoria.

En esta reunión se nos informó que esta convocatoria hacía parte de un Convenio Interadministrativo celebrado entre el ICETEX, la SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO y la UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL, el cual tenía como propósito brindarnos una oportunidad de profesionalización, la cual debía ser retribuida con la capacitación a través de un diplomado que cada estudiante debía dictar a treinta y cinco (35) personas.

- Noveno-** Posteriormente, esto es, el 29 de enero de 2018, la Coordinadora de la Licenciatura en Educación Comunitaria con Énfasis en Derechos Humanos, SONIA M. TORRES RINCÓN, remitió un nuevo correo en el cual se solicitaba entre otros asuntos, surtir el **REGISTRO DE MATERIAS** a más tardar el 30 de enero de 2018, y asistir a la **JORNADA DE INDUCCIÓN** el 3 de febrero de 2018.
- Décimo-** De igual modo, en la JORNADA DE INDUCCIÓN que se llevó a cabo el 3 de febrero de 2018, se nos entregó una Agenda de los temas a tratar⁸, dentro de los cuales se encontraban las "Aclaraciones procedimiento ICETEX", pero según nos informaron los funcionarios de ICETEX no pudieron hacerse presentes en esa fecha, razón por la cual no fue posible que nos brindaran información sobre este tópico y quedamos pendientes de que nos volvieran a citar. Surtido lo anterior, inicié mis clases el 10 de febrero de 2018, llevando a la fecha **más del 80%** de las materias inscritas y cursadas durante el primer módulo.
- Once-** De lo expuesto hasta ahora, es claro que cumplí con todos y cada uno de los requisitos que fueron presentados tanto por la SECRETARÍA GENERAL DE LA ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ⁹ como por la UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL¹⁰, para ser seleccionada como aspirante de la Convocatoria "PROFESIONALIZACIÓN LICENCIATURA EN EDUCACIÓN COMUNITARIA - LECO UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL - SECRETARÍA DE GOBIERNO DE BOGOTÁ" 2017, que me permitió obtener la calidad de **estudiante** de la **LICENCIATURA EN EDUCACIÓN COMUNITARIA CON ÉNFASIS EN DERECHOS HUMANOS**, que curso en la actualidad.
- Doce-** Pese a lo anterior, en reunión celebrada el 10 de febrero de 2018 con el Director de Derechos Humanos de la SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO, doctor FRANCISCO PULIDO, se nos hizo saber que debíamos cumplir con los reglamentos del ICETEX para acceder a un **CRÉDITO CONDONABLE**, solicitud que debía estar acompañada de los documentos correspondientes a un codeudor solidario, y en caso de no poder suplir este requisito seríamos **EXCLUIDOS** del programa

⁸ - Presentación Académica de la Licenciatura, Aclaraciones procedimiento ICETEX, Activación de correo institucional y manejo de sigan, presentación de Bienestar Universitario, y presentación GOAE.

⁹ Ver el link: <http://bogota.gov.co/temas-de-ciudad/gestion-publica/alcaldia-entregara-100-becas-a-activistas-sociales>

¹⁰ <http://admisiones.pedagogica.edu.co/docs/files/cronograma%20profesionalizaci%C3%B3n%2011.pdf>

y darian paso a las personas que se encuentran en lista de espera.

Trece-. En razón de lo anterior, el 19 de febrero de 2018 presentamos un DERECHO DE PETICIÓN ante el ALCALDE MAYOR DE BOGOTÁ y la SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO, en el cual se expusieron las circunstancias descritas en precedencia y se solicitó, entre otros asuntos, hacer efectivas las BECAS que fueron ofertadas a través de los medios de comunicación y de las páginas web de la Alcaldía Mayor de Bogotá y de la SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO, sin realizar exigencias adicionales a los requisitos que fueron debidamente publicados y dados a conocer a los aspirantes, a fin de que no se vulnere el principio de CONFIANZA LEGÍTIMA.

Catorce-. Solicitud que fue contestada mediante oficio del 2 de marzo de 2018, por el Director de Derechos Humanos de la SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO, en la cual se nos indica que no existió vulneración alguna, como quiera que en la página web de la UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL se había publicado desde el 21 de noviembre de 2017 los términos de la Convocatoria¹¹, y que esa misma información fue publicada el 29 de noviembre de 2017¹², en la página de la universidad.

Así mismo, se hizo hincapié en que el Convenio N° 20170390 del 25 de octubre de 2017, para la constitución y regulación de un Fondo en Administración entre el ICETEX y la SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO - ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ, había sido publicado en los portales dispuestos para tal fin.

Quince-. Respuesta en relación con la cual resulta necesario realizar algunas precisiones, a saber:

15.1. Es probable que la UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL hubiera realizado alusión en su página web en el mes de noviembre de 2017 sobre la convocatoria "PROFESIONALIZACIÓN LICENCIATURA EN EDUCACIÓN COMUNITARIA - LECO UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL - SECRETARÍA DE GOBIERNO DE BOGOTÁ", sin embargo, esta información no fue incluida en la página diseñada para que los aspirantes participaran en la Convocatoria.

15.2. Aunque es probable que la UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL hubiera realizado una publicación en noviembre de 2017 sobre las condiciones de la Convocatoria "PROFESIONALIZACIÓN LICENCIATURA EN EDUCACIÓN COMUNITARIA - LECO UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL - SECRETARÍA DE GOBIERNO DE BOGOTÁ", también es un hecho cierto y de conocimiento público que la plataforma de esa universidad estuvo bloqueada durante el mes de diciembre de 2017 y fue muy difícil

¹¹ <http://agencia.pedagogica.edu.co/vernoticia.php?cnot=2980>, documento consultado el 21 de marzo de 2018.

¹² <http://www.pedagogica.edu.co/home/vernoticia/>, documento consultado el 21 de marzo de 2018.

acceder a la información que aparecía en el link de **Profesionalización Comunitaria**, en el cual no había alusión alguna a los requisitos para acceder a un crédito condonable.

15.3. Si bien es cierto que el Convenio N° 20170390 del 24 de octubre de 2017, pudo haber sido publicado en alguna plataforma dispuesta para los contratos que celebran las entidades del estado, también lo es que como aspirante a la Convocatoria citada no tuve conocimiento que esta invitación tenía como origen el **Convenio N° 20170390 de 2017**, circunstancia que hacía **MATERIALMENTE IMPOSIBLE** que pudiera tener acceso a dicho documento y así enterarme que lo ofertado **NO ERA UNA BECA** sino un **CREDITO**.

15.4. Adicionalmente, es importante señalar que sólo hasta la reunión que se celebró el 3 de febrero de 2018 por la **UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL** tuvimos conocimiento de que esta Convocatoria era el resultado de un Convenio Interadministrativo celebrado entre el **ICETEX**, la **SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO** y la **ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ**, pero en esta oportunidad se nos hizo entrega del texto del Convenio N° 20170390 y tampoco se nos aclaró que se trataba de una **CONVOCATORIA PARA UN CRÉDITO** y no para una **BECA**, como se publicitó en medios de comunicación, pues a esta reunión no asistieron los funcionarios del **ICETEX** y este tema quedó postergado.

Lo cual deja sin asidero las indicaciones planteadas por la **SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO**, quien pretende trasladar a los aspirantes la responsabilidad por no haber indagado y establecido que la información publicada por las Accionadas era errónea.

Dieciséis.- Como consecuencia de lo anterior, hemos recibido un **ultimátum** en el que se nos indica que en caso de no tener los requisitos para acceder al crédito condonable con el **ICETEX**, seremos excluidos del proceso académico que adelantamos y quedaremos en lista de espera, desconociendo que surtimos todas y cada una de las etapas publicadas por la **UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL** como requisitos para ser seleccionados dentro de la citada Convocatoria.

Hecho que hace evidente que estamos frente a una vía de **HECHO**, pues fue la Administración en cabeza de la **SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO - ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ, UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL** y el **ICETEX**, quienes omitieron informar a los aspirantes que dentro de los requisitos para acceder a la Convocatoria debíamos contar con un crédito condonable aprobado por el **ICETEX**.

Diecisiete.- En este sentido, debo referir que efectuada una evaluación por parte del **ICETEX**, en mi caso se me dio un resultado de evaluación de **NO ACEPTADO**, con la cual la **UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL** pretende ahora excluirme del proceso educativo que he venido surtiendo, vulnerando el **DERECHO A LA EDUCACIÓN** y el

principio de **CONFIANZA LEGÍTIMA**, toda vez que los requisitos de crédito condonable nunca fueron incluidos como parte de los criterios para ser seleccionada como Beneficiaria de la Convocatoria "PROFESIONALIZACIÓN LICENCIATURA EN EDUCACIÓN COMUNITARIA – LECO UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL - SECRETARÍA DE GOBIERNO DE BOGOTÁ".

Dieciocho- Adicionalmente, es pertinente referir que revisados los documentos que integran el Convenio N° 20170390 existen elementos que resultan inconsistentes y deben ser objeto de revisión; así:

18.1. La **CLAUSULA DÉCIMA SEPTIMA.- OBLIGACIONES DE LA JUNTA ADMINISTRADORA**, estableció que correspondía a dicho órgano de administración de FONDO creado mediante este Convenio (como máxima autoridad):

*"...b) Realizar el proceso de selección y adjudicación de los créditos condonables, es decir, definir el listado de los beneficiarios. La selección se realizará a partir de los resultados de la convocatoria que realice **EL CONSTITUYENTE**, entre los beneficiarios que haya obtenido los mayores puntajes de conformidad con la disponibilidad presupuestal del Fondo..." (Negrilla y subrayado fuera del texto).*

De lo anterior, se desprende que la selección y asignación de recursos debía realizarse con los aspirantes con mayores puntajes, antes de que se hubieran realizado los trámites de MATRICULA, pues en caso contrario los aspirantes que no reunieran requisitos para acceder al crédito condonable perderían no sólo los recursos pagados como Matrícula sino el tiempo invertido en el proceso académico.

18.2. La **CLAUSULA DÉCIMA SÉPTIMA.- OBLIGACIONES DE LA JUNTA ADMINISTRADORA**, estableció que correspondía a dicho órgano de administración de FONDO creado mediante este Convenio (como máxima autoridad):

"...a) Expedir y aprobar el Reglamento Operativo del Fondo dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la suscripción del Convenio..."

Al respecto, es necesario precisar que este Reglamento sólo fue expedido hasta el 29 de enero de 2018, lo cual necesariamente lleva a concluir que se **OMITIO** dar cumplimiento a los plazos fijados en el Convenio N° 20170390, hecho que resulta relevante toda vez que los aspirantes no tuvimos la oportunidad de conocer el reglamento que permitía operar el Convenio y por lo tanto desconocíamos su contenido al momento de presentarnos a la convocatoria.

Afirmación que está plenamente corroborada, toda vez que la Convocatoria cerró el 21 de diciembre de 2017, fecha para la cual ya se habían seleccionado a los aspirantes admitidos, y se les había

exigido el pago de la Matrícula (\$83.345.00) como estudiantes de la **UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL**, toda vez que los recibos fueron expedidos con fecha máxima de pago para el 19 de enero de 2018.

18.3. De otra parte, en la **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA.- OBLIGACIONES DEL ICETEX** del Convenio N° 20170390: Se estableció que debía .9) Brindar a los seleccionados del FONDO, asesoría oportuna en aspectos básicos referentes al trámite y manejo del crédito y firma de garantías. ."

Sobre el particular, es claro que esta obligación fue omitida por el **ICETEX** pues desde el momento de la publicación de la Convocatoria, esto es, 29 de noviembre de 2017 y hasta el 10 de febrero de 2018 no fue posible que esa instrucción se hiciera presente en la **UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL** para dar información sobre la gestión que debíamos adelantar para obtener la "BECA" que nos fue ofrecida.

18.4. De igual forma, revisado el **REGLAMENTO OPERATIVO DEL FONDO**, que finalmente nos fue entregado cuando ya teníamos la calidad de estudiantes de la **UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL**, encontramos que en el Capítulo Tercero "PROCESO DE SELECCIÓN Y ADJUDICACIÓN PARA LOS CRÉDITOS CONDONABLES. en su artículo **OCTAVO** se estableció:

"...**ARTÍCULO OCTAVO - CONVOCATORIA:** La **SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO**, divulgarán la convocatoria del Fondo, a través de los medios de comunicación que para tal efecto dispongan, dicha convocatoria debe garantizar que los líderes y líderes tengan acceso a la información de forma clara y oportuna.

La divulgación de la convocatoria que se adelante para la selección de los beneficiarios deberá garantizar como mínimo los siguientes aspectos:

1. Fecha de apertura de la convocatoria
2. Condiciones y requisitos mínimos que los aspirantes deben cumplir
3. Fecha límite para inscripciones
4. Fecha del proceso de selección y calificación de solicitudes
5. Fecha de adjudicación
6. Fecha de publicación de resultados de la convocatoria
7. **Fecha límite para la legalización de los créditos aprobados...**

(Negrilla fuera del texto)

Lo cual evidencia que la **SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO** tenía la obligación de informar a los aspirantes desde el momento de la divulgación de la Convocatoria que la misma se refería a **CRÉDITOS** que serían aprobados por el **ICETEX**, pero esta obligación fue omitida por la **SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO**, en detrimento de los derechos que me asisten a la **EDUCACIÓN**, y a la garantía de los principios de **BUENA FE** y **CONFIANZA LEGÍTIMA**.

18.5. Adicionalmente, revisado el numeral NOVENO del **REGLAMENTO OPERATIVO DEL FONDO**, se pudo advertir que los requisitos para los aspirantes al Fondo para la Formación en Espacios Formales en Derechos Humanos, eran los siguientes:

1. *Poseer título de bachiller*
 2. *Ser mayor de 28 años*
 3. *Ser residentes en la ciudad de Bogotá D.C.*
 4. *Haber presentado el examen de Estado para ingreso a la educación superior o prueba Saber 11.*
 5. *No tener un título de formación técnico profesional, tecnólogo o estar cursando estudios de pregrado.*
 6. *Acreditar trabajo comunitario por organizaciones sociales de base, entidades públicas o una ONG que cuente con personería jurídica igual o superior a tres (3) años.*
 7. *Hacer parte de un proceso organizativo o comunitario vigente.*
 8. **Estar cursando o admitido en el programa de pregrado en Licenciatura en Educación Comunitaria con Énfasis en Derechos Humanos de la Universidad Pedagógica Nacional.**
 9. **Contar con el estudio de antecedentes crediticios del beneficiario aprobado a través de la central de riesgos seleccionada por el ICETEX. En caso que el resultado sea negativo, el beneficiario deberá presentar un deudor solidario, con la correspondiente aprobación, con el fin de legalizar satisfactoriamente el crédito educativo.**
 10. **El beneficiario deberá inscribirse en la página web del ICETEX en las fechas o bajo las condiciones establecidas para tal fin...**
- (Negrilla y subrayado fuera del texto)

Lo cual lleva a concluir que los requisitos enunciados en los numerales 8, 9 y 10 nunca fueron publicados por las Accionadas, vulnerando el derecho que nos asistía a tener información CLARA y OPORTUNA sobre la convocatoria, hecho que desconoció los PRINCIPIOS DE PUBLICIDAD, DE BUENA FE y CONFIANZA LEGÍTIMA, pues se nos hace exigible tres (3) requisitos que no fueron planteados al momento de iniciar la Convocatoria.

De igual forma, es evidente que en el Reglamento Operativo se incluyó que para ser beneficiario podría estar **CURSANDO o HABER SIDO ADMITIDO** al programa de pregrado en la Licenciatura en Educación Comunitaria con Énfasis en Derechos Humanos, condición que varía por completo lo indicado en el Convenio N° 20170390 en el cual se estableció que este beneficio sería para los **BENEFICIARIOS SELECCIONADOS A PARTIR DE LOS RESULTADOS DE LA CONVOCATORIA QUE REALICE EL CONSTITUYENTE**, lo cual hace inocuo el proceso de Convocatoria y Selección que realizó la **UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA DE COLOMBIA**, extendiendo el beneficio a estudiantes que no cumplen con las condiciones de líderes comunales, lo cual desnaturaliza su fundamento.

Diecinueve.-Considerado los hechos referidos se colige que la **SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO**, el **INSTITUTO COLOMBIANO DE CREDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TECNICOS EN EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA PEREZ" - ICETEX**, y la **UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL**; al haber actuado en el sentido en que lo han hecho han vulnerado los derechos que me asisten a la **EDUCACIÓN, AL DEBIDO PROCESO, A LOS PRINCIPIOS DE PUBLICIDAD, BUENA FE Y CONFIANZA LEGÍTIMA**, en las circunstancias de tiempo, modo y lugar descritas en los hechos.

MEDIDA PROVISIONAL

Acogiéndome al artículo 7 del Decreto 2591/91 y teniendo en cuenta que me encuentro ad portas de ser excluida del programa de **LICENCIATURA EN EDUCACIÓN COMUNITARIA CON ÉNFASIS EN DERECHOS HUMANOS** que curso en la **UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL**, solicito con todo respeto al señor Juez ordene a la **UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL** **GARANTICE** el **DERECHO A LA EDUCACIÓN** que me asiste, permitiendo que continúe desarrollando mis estudios profesionales en esa institución. La anterior solicitud la realizo toda vez que se me ha indicado que no podré continuar como estudiante de ese claustro y no cuento con recursos económicos para poder garantizar el derecho a la Educación Superior, lo cual pone en riesgo mi derecho a la **EDUCACIÓN**, situación persistente mientras el despacho profiere fallo de fondo.

DERECHOS FUNDAMENTALES VULNERADOS

Es preciso señalar que la actuación de la **SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO**, el **INSTITUTO COLOMBIANO DE CREDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TECNICOS EN EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA PEREZ" - ICETEX**, y la **UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL**, al haber actuado en el sentido en que lo han hecho han vulnerado los derechos que me asisten a la **EDUCACIÓN, AL DEBIDO PROCESO, A LOS PRINCIPIOS DE PUBLICIDAD, BUENA FE Y CONFIANZA LEGÍTIMA**, desconociendo la Constitución y la Ley, razón por la cual puedo acudir al mecanismo de amparo previsto en el artículo 86 de la Constitución Política.

1.- DERECHO A LA EDUCACIÓN, DIGNIDAD HUMANA, IGUALDAD

El artículo 1 de la Constitución de 1991 consagra este derecho en los siguientes términos:

"Colombia es un estado social de derecho, organizado en forma de república unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general"

El artículo 2 de la Constitución de 1991 consagra este derecho en los siguientes términos:

"Son fines esenciales del estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares"

El artículo 13 de la Constitución de 1991 consagra este derecho en los siguientes términos:

"Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica.

El estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará programas en favor de grupos discriminados o marginados.

El estado protegerá especialmente a aquellas personas que por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan"

El artículo 67 de la Constitución de 1991 consagra este derecho en los siguientes términos:

"La educación es un derecho y un servicio público que tiene una función social; con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura..."

En este sentido la Corte Constitucional en Sentencia T-068 de 2012, Magistrado Ponente: JORGE IGNACIO PRETELT CHALJUB, manifestó:

"...PARTE GENERAL DEL DERECHO FUNDAMENTAL A LA EDUCACIÓN. REITERACIÓN JURISPRUDENCIAL

La Constitución de 1991 contempla en su artículo 67 que "la educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social; con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura (...)"

Del artículo citado se evidencia que la educación tiene doble connotación. Como derecho, la educación se constituye en la garantía que propende por la formación de los individuos en todas sus potencialidades, pues a través de ésta el ser humano puede desarrollar y fortalecer sus habilidades cognitivas, físicas, morales, culturales; entre otras, y como servicio público, la educación se convierte en una obligación del Estado inherente a su finalidad social.

Pero no sólo la Carta Política reconoce expresamente el derecho a la educación, pues éste ha sido acreditado a nivel internacional por diversos tratados ratificados por Colombia y que hacen parte del Bloque de Constitucionalidad, al tenor del artículo 93 de la Constitución de 1991.

La Declaración Universal de los Derechos Humanos, que en el artículo 26 regula que "1. Toda persona tiene derecho a la educación. (...) La instrucción técnica y profesional habrá de ser generalizada; el acceso a los estudios superiores será igual para todos, en función de los méritos respectivos. 2. La educación tendrá por objeto el pleno desarrollo de la personalidad humana y el fortalecimiento del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales; favorecerá la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y todos los grupos étnicos o religiosos; y promoverá el desarrollo de las actividades de las Na

El Pacto de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, que en su artículo 13 consagra que: "1. Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona a la educación. Convienen en que la educación debe orientarse hacia el pleno desarrollo de la personalidad humana y del sentido de su dignidad, y debe fortalecer el respeto por los derechos humanos y las libertades fundamentales. Convienen asimismo en que la educación debe capacitar a todas las personas para participar efectivamente en una sociedad libre, favorecer la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y entre todos los grupos raciales, étnicos o religiosos, y promover las actividades de las Naciones Unidas en pro del mantenimiento de la paz (...). 2. Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen que, con objeto de lograr el pleno ejercicio de este derecho: (...) c) La enseñanza superior debe hacerse igualmente accesible a todos, sobre la base de la capacidad de cada uno, por cuantos medios sean apropiados, y en particular por la implantación progresiva de la enseñanza gratuita (...)"

El Protocolo adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (Protocolo de San Salvador), que en el artículo 13 consagra el mismo contenido normativo del Pacto de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, organismo que interpreta y vigila el cumplimiento del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, que en su Observación General No. 13 sobre el derecho a la educación, afirmó que éste "es el principal medio que permite a adultos y menores marginados económica y socialmente salir de la pobreza y participar plenamente en sus comunidades"[1].

Por otra parte, en cuanto a las normas nacionales adoptadas en cumplimiento de las obligaciones emanadas de la Constitución y el bloque de constitucionalidad, la Ley 115 de 1994, "Por la cual se expide la ley general de educación", en su artículo 1° establece que "La educación es un proceso de formación permanente, personal, cultural y social que se fundamenta en una concepción integral de la persona humana, de su dignidad, de sus derechos y de sus deberes".

Así mismo, en su artículo 5° esta ley expresa que: "la educación se desarrollará atendiendo a los siguientes fines: 1. El pleno desarrollo de la personalidad (...). 2. La formación en el respeto a la vida y a los demás

derechos humanos, a la paz, a los principios democráticos, de convivencia, pluralismo, justicia, solidaridad y equidad, así como en el ejercicio de la tolerancia y de la libertad. 3. La formación para facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan (...). 4. La formación en el respeto a la autoridad legítima y a la ley (...). 5. La adquisición y generación de los conocimientos científicos y técnicos (...). 6. El estudio y la comprensión crítica de la cultura nacional y de la diversidad étnica y cultural del país (...). 7. El acceso al conocimiento, la ciencia, la técnica y demás bienes y valores de la cultura, el fomento de la investigación y el estímulo a la creación artística en sus diferentes manifestaciones. 8. La creación y fomento de una conciencia de la soberanía nacional (...). 9. El desarrollo de la capacidad crítica, reflexiva y analítica (...). 10. La adquisición de una conciencia para la conservación, protección y mejoramiento del medio ambiente, de la calidad de la vida, del uso racional de los recursos naturales (...). 11. La formación en la práctica del trabajo (...). 12. La formación para la promoción y preservación de la salud y la higiene (...). y 13. La promoción en la persona y en la sociedad de la capacidad para crear, investigar, adoptar la tecnología que se requiere en los procesos de desarrollo del país y le permita al educando ingresar al sector productivo[2]."

En esta perspectiva son necesarias dos conclusiones: i) que el acceso al conocimiento y a la formación académica constituyen los fundamentos esenciales para el desarrollo de conocimientos científicos, históricos, morales, sociales, culturales, geográficos, tecnológicos, entre otros, que propenden por la consecución de niveles óptimos del desarrollo personal de los individuos, en aras, o que éstos a la vez puedan aportar a la sociedad el respeto y protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales, y ii) que el contenido del derecho a la educación va mucho más allá de ser un servicio público y un derecho fundamental, pues esta garantía constitucional guarda estrecha relación con el libre desarrollo de la personalidad y el derecho a escoger profesión y oficio, pues representa la posibilidad de todas las personas de elegir y acceder a cierto tipo de conocimiento según sus propias expectativas de vida.

Ahora bien, sentado lo anterior, conviene recordar que en varios pronunciamientos se ha ocupado esta Corporación del derecho a la educación superior garantizado en la Constitución.

Entonces, la Corte ha considerado que este derecho es fundamental y goza de un carácter progresivo. En efecto, su fundamentalidad está dada por su estrecha relación con la dignidad humana, en su connotación de autonomía individual, ya que su práctica conlleva a la elección de un proyecto de vida y la materialización de otros principios y valores propios del ser humano; y su progresividad la determina: i) la obligación del Estado de adoptar medidas, en un plazo razonable, para lograr una mayor realización del derecho, de manera que la simple actitud pasiva de éste se opone al principio en mención (aquí encontramos la obligación del Estado de procurar el acceso progresivo de las personas a las Universidades, mediante la adopción de ciertas estrategias, dentro de las cuales encontramos facilitar mecanismos financieros que hagan posible el acceso de las personas a la educación superior, así como la garantía de que progresivamente el nivel de cupos disponibles para el acceso al servicio se vayan ampliando); (ii) la obligación

de no imponer barreras injustificadas sobre determinados grupos vulnerables y (iii) la prohibición de adoptar medidas regresivas para la eficacia del derecho concernido.

Así mismo, la Corte ha sostenido que la naturaleza de derecho fundamental del derecho a la educación superior, contiene dentro de su núcleo esencial la garantía de que su goce efectivo está a cargo del Estado, lo que significa que si bien éste último no tiene una obligación directa de procurar el acceso inmediato de todas las personas a la educación superior, sí significa que no queda eximido de su responsabilidad de procurar el acceso progresivo de las personas al sistema educativo.

Así las cosas, a continuación se traerán a colación algunos fallos del Alto Tribunal en los que ha estudiado el tema del derecho a la educación superior, especialmente, del reconocimiento de dicho derecho como presupuesto necesario para la efectividad de otras garantías constitucionales, que implica para el educando tanto deberes como derechos.

Dentro de sus fallos encontramos la Sentencia T- 933 de 2005[3], en la que se estudió el caso de un joven que pese a haber cumplido con los requisitos académicos para obtener su título como abogado, la Universidad en la que adelantó sus estudios se lo impidió por no encontrarse a paz y salvo con el pago de un semestre académico. Aquí la Corte sostuvo:

"la Carta Política dota a la educación de un contenido específico que se materializa a través de distintos artículos de la Carta, a saber: (i) en el artículo 26, que consagra la libertad de escoger profesión y oficio, (ii) en el artículo 27, que consagra la libertad de enseñanza, (iii) en el artículo 67, que define la educación como un derecho deber y un servicio público que cumple una función social, (iv) en el artículo 68, que autoriza a los particulares a fundar centros educativos en concordancia con el derecho de autonomía privada y de libertad de empresa, (v) en el artículo 69, que consagra el principio de autonomía universitaria, (vi) en el artículo 70, que le impone al Estado el deber de garantizar el acceso y promoción de la cultura y, en fin, en todas las demás disposiciones superiores que hacen parte de la llamada "Constitución Cultural".

Adicionalmente, ha precisado la Corte que la educación, en el contexto del orden jurídico, político y social imperante, se constituye igualmente en un presupuesto básico de efectividad de otros derechos, principios y valores constitucionales, tales como el trabajo y el mínimo vital, ya que una vez la persona ha completado su formación superior en el área del conocimiento y de la ciencia escogida, adquiere las condiciones necesarias para acceder al campo laboral y para brindarse a sí misma y a su núcleo familiar unas condiciones dignas de subsistencia.

Así entendido, se reitera, la jurisprudencia constitucional, en completa sintonía con las normas internacionales sobre derechos humanos, le ha otorgado a la educación el carácter de derecho fundamental de aplicación inmediata, inherente al ser humano, que como tal debe ser garantizado, promovido y respetado sin que resulte admisible proponer, respecto de su

dimensión más íntima o ámbito irreductible de protección, ningún tipo de restricción o desconocimiento que impida su ejercicio (...)

Siguiendo con nuestra línea argumentativa, la Sala encuentra necesario hacer alusión a la Sentencia T- 544 de 2006[4], en la que se estudió el caso de una estudiante que fue excluida de la Universidad donde estudiaba por no cumplir sus obligaciones dinerarias. Aquí el Alto Tribunal manifestó que:

"la educación conlleva deberes correlativos para sus diversos actores. En el caso de los estudiantes, el acceso y permanencia en el sistema educativo no otorga solamente facultades, sino que implica el cumplimiento de obligaciones académicas y administrativas, de las cuales puede depender la posibilidad de exigir los compromisos que recaen en la institución educativa y en los demás responsables del proceso formativo.

En virtud de su función social, la educación se configura entonces como derecho-deber, pues si bien supone "reconocer a todo ser humano la posibilidad de recibir una formación acorde con sus habilidades, cultura y tradiciones, también implica para sus titulares el compromiso de cumplir con las obligaciones académicas y disciplinarias que correspondan".

Por tanto, el acceso y permanencia en el sistema educativo -elementos básicos del núcleo esencial del derecho a la educación, no constituyen potestades absolutas y autónomas, sino que se integran en cada caso concreto al sistema de facultades y deberes del estudiante y de los diversos agentes que interactúan en su educación".

"...LA BUENA FE Y LA CONFIANZA LEGÍTIMA EN LAS ACTUACIONES DE LOS PARTICULARES. REITEFACIÓ JURISPRUDENCIAL

El principio de la buena fe se encuentra indudablemente ligado al objetivo fundamental de erradicar las actuaciones arbitrarias de parte de las autoridades públicas y de los particulares, pues lo que se busca es que los hechos de éstos se aparten de subjetividades e impulsos que generen arbitrariedad, y se cifien a niveles aceptables de certeza y previsibilidad.

En este sentido, el principio de la buena fe ha sido entendido por la Corte como "una exigencia de honestidad, confianza, rectitud, decoro y credibilidad que otorga la palabra dada, a la cual deben someterse las diversas actuaciones de las autoridades públicas y de los particulares entre sí y ante éstas, la cual se presume, y constituye un soporte esencial del sistema jurídico (...), de tal suerte que las disposiciones normativas que regulen el ejercicio de derechos y el cumplimiento de deberes legales, siempre deben ser entendidas en el sentido más congruente con el comportamiento leal, fiel y honesto que se deben los sujetos intervinientes en la misma (...). La buena fe incorpora el valor ético de la confianza y significa que el hombre cree y confía que una declaración de voluntad surtirá, en un caso concreto, sus efectos usuales, es decir, los mismos que ordinaria y normalmente ha producido en casos análogos"[13].

También, ha dicho esta Corporación que "el principio de la confianza

legítima constituye una proyección de la buena fe que debe gobernar la relación entre las autoridades y los particulares y permite conciliar, en ocasiones, el interés general y los derechos de las personas. Esa confianza legítima se fundamenta en los principios de la buena fe consagrado en el artículo 83 de la Constitución Política, en la seguridad jurídica estipulada en los artículos 1º y 4 del Ordenamiento Superior y en el respeto al acto propio y adquiere una identidad propia en virtud de las especiales reglas que se imponen en la relación entre administración y administrado". [14]

Por tanto, le queda vedada a la Administración cambiar "situaciones jurídicas originadas en actuaciones precedentes que generan expectativas justificadas (y en ese sentido legítimas) en los ciudadanos, con base en la seriedad que -so presume- informa las actuaciones de las autoridades públicas, en virtud del principio de buena fe y de la inadmisibilidad de conductas arbitrarias, que caracteriza al estado constitucional de derecho" [15].

En materia de educación, el principio de la confianza legítima se ha aplicado cuando al administrado se le ha generado una expectativa seria y fundada de que las actuaciones posteriores de la administración, y en casos excepcionales de los particulares, serán consecuentes con sus actos precedentes, lo cual generan una convicción de estabilidad en sus acciones.

La Corte ha revisado casos en los que se ha vulnerado el principio de buena fe y confianza legítima en materia de educación superior. En éstos, prima la particularidad de que una vez se genere la confianza legítima en los particulares, ésta no puede ser defraudada, so pena de vulnerar el principio de la buena fe que debe guiar las actuaciones de todas las personas.

A continuación se hará mención de alguno de ellos, en los que sí bien es el ICETEX el transgresor de estas garantías (lo cual no sucede en el caso sub examine, tal como se mostrará más adelante), nos sirven para ilustrar el tratamiento dado por esta Corporación al tema que se traía.

Para empezar, se debe mencionar el asunto revisado por este Tribunal en la Sentencia T- 689 de 2005 [16], en la que se estudió el caso de un estudiante al que el ICETEX le aprobó un crédito educativo para estudiar en una determinada Universidad, pero que después de tres semestres de haber desembolsado el dinero, revocó el préstamo porque dicha institución no se encontraba acreditada según los requisitos exigidos por la ley, la Corte precisó que:

"no existe un derecho adquirido por el actor frente al ICETEX en lo que se refiere al otorgamiento del crédito educativo. Esto se explica porque la concesión de un crédito de cualquier clase exige el cumplimiento de unos requisitos. En materia educativa, se debe cumplir con requerimientos académicos y administrativos, de conformidad con el reglamento de crédito educativo. Adicionalmente, el crédito está sometido a un plazo que corresponde a un período académico determinado (normalmente

un semestre académico).

Ahora bien, el hecho de que no se creen derechos adquiridos frente al otorgamiento de un crédito educativo, no conlleva necesariamente a afirmar que no pueda existir una violación de derechos de carácter fundamental cuando los particulares se han creado expectativas legítimas frente a la actuación de la administración. En este caso, la expectativa del actor era que la renovación de su crédito educativo se produjera para continuar realizando sus estudios (...). (Subrayado fuera del texto).

Por su parte, la ya citada Sentencia T- 321 de 2007[17] dijo frente al tema en cuestión que:

"Así las cosas, la Sala considera que en el momento en que el Municipio aprobó el crédito al accionante para cursar una carrera completa, generó la confianza legítima de que ello ocurriría, por lo que ésta no puede ser defraudada, toda vez que un comportamiento en tal sentido, no sólo vulneraría el principio de buena fe que debe irradiar las actuaciones de la administración, sino que cercenaría las oportunidades reales del accionante, quien no obstante ser una persona de escasos recursos y carecer de empleo, se trasladó de su municipio de origen a Bogotá, para realizar sus estudios superiores y realizarse personal y profesionalmente." (Subrayado fuera del texto).

En la Sentencia T-845 de 2010[15], en la que se trató el asunto de una joven que elevó solicitud de crédito estudiantil ante el ICETEX a través del portal de internet de la institución, el cual fue negado por no cumplir con un requisito que no aparecía publicado en la página web, el Alto Tribunal consideró que:

"(...) toda la información y el acompañamiento dado por el Icetex a la petición de la accionante, si bien no le daban el derecho a acceder a un crédito educativo, si le generaron la expectativa legítima de que su petición sería estudiada con base en parámetros objetivos previamente establecidos y conocidos por los asociados (...)." (Subrayado fuera del texto).

Por lo expuesto, resulta lógico entender que el principio de la confianza legítima como proyección de la buena fe, en la medida en que el particular, a pesar de encontrarse ante una mera expectativa, confía en que una determinada situación se mantendrá, constituye una garantía para los ciudadanos, según la cual, las actuaciones de las autoridades públicas y de los particulares, conservarán las condiciones fácticas y jurídicas que precedentemente se hayan adoptado.

Sobre este aspecto la Corte Constitucional en Sentencia C-250 de 2012, Magistrado Ponente: HUMBERTO ANTONIO SIERRA PORTO, señaló:

"...PRINCIPIO DE IGUALDAD-Mandatos que comprende

Del principio de igualdad pueden a su vez ser descompuestos en cuatro mandatos: (i) un mandato de trato idéntico a destinatarios que se encuentren en circunstancias idénticas, (ii) un mandato de trato enteramente diferenciado a destinatarios cuyas situaciones no comparten ningún elemento en común, (iii) un mandato de trato paritario a destinatarios cuyas situaciones presenten similitudes y diferencias, pero las similitudes sean más relevantes a pesar de las diferencias y, (iv) un mandato de trato diferenciado a destinatarios que se encuentren también en una posición en parte similar y en parte diversa, pero en cuyo caso las diferencias sean más relevantes que las similitudes. Estos cuatro contenidos tienen sustento en el artículo 13 constitucional, pues mientras el inciso primero del citado precepto señala la igualdad de protección, de trato y en el goce de derechos, libertades y oportunidades, al igual que la prohibición de discriminación; los incisos segundo y tercero contienen mandatos específicos de trato diferenciado a favor de ciertos grupos marginados, discriminados o especialmente vulnerables.

(...) PRINCIPIO DE SEGURIDAD JURIDICA-Alcance

Sobre la seguridad jurídica se consigna en la sentencia T-502 de 2002: "3. La seguridad jurídica es un principio central en los ordenamientos jurídicos occidentales. La Corte ha señalado que este principio ostenta rango constitucional y lo ha derivado del preámbulo de la Constitución y de los artículos 1, 2, 4, 5 y 6 de la Carta // La seguridad jurídica es un principio que atraviesa la estructura del Estado de Derecho y abarca varias dimensiones. En términos generales supone una garantía de certeza. Esta garantía acompaña otros principios y derechos en el ordenamiento. La seguridad jurídica no es un principio que pueda esgrimirse autónomamente, sino que se predica de algo. Así, la seguridad jurídica no puede invocarse de manera autónoma para desconocer la jerarquía normativa, en particular frente a la garantía de la efectividad de los derechos constitucionales y humanos de las personas // En materia de competencias, la seguridad jurídica opera en una doble dimensión. De una parte, estabiliza (sin lo cual no existe certeza) las competencias de la administración, el legislador o los jueces, de manera que los ciudadanos no se vean sorprendidos por cambios de competencia. Por otra parte, otorga certeza sobre el momento en el cual ocurrirá la solución del asunto sometido a consideración del Estado. En el plano constitucional ello se aprecia en la existencia de términos perentorios para adoptar decisiones legislativas (C.P. arts. 160, 162, 163, 166, entre otros) o constituyentes (C.P. Art. 375), para intentar ciertas acciones públicas (C.P. art. 242 numeral 3), para resolver los juicios de control constitucional abstracto (C.P. art. 242 numerales 4 y 5). En el ámbito legal, las normas de procedimiento establecen términos dentro de los cuales se deben producir las decisiones judiciales (Códigos de Procedimiento Civil, Laboral y de seguridad social, penal y Contencioso Administrativo), así como en materia administrativa (en particular, Código Contencioso Administrativo) // 4. La existencia de un término para decidir garantiza a los asociados que puedan prever el momento máximo en el cual una decisión será adoptada. Ello apareja, además, la certeza de que cambios normativos que ocurran con posterioridad a dicho término no afectará sus pretensiones. En otras palabras, que existe seguridad sobre las normas que regulan el conflicto jurídico o la situación jurídica respecto de la cual se solicita la decisión. Ello se resuelve en el principio según el cual las relaciones jurídicas se rigen por las normas vigentes al momento de configurarse dicha relación, que, en

buena medida, se recoge en el principio de irretroactividad de la ley; en materia penal, debe señalarse, existe una clara excepción, por aplicación del principio de favorabilidad, que confirma la regla general // Al considerarse, en el ámbito de la certeza y estabilidad jurídica (seguridad jurídica), la existencia de precisos términos para que la administración o el juez adopten decisiones y el principio de conocimiento de las normas aplicables al caso concreto, se sigue que dichos términos fijan condiciones de estabilización respecto de los cambios normativos. De ahí que, durante el término existente para adoptar una decisión, la persona tiene derecho a que sean aplicadas las normas vigentes durante dicho término. No podría, salvo excepcionales circunstancias en las cuales opera la favorabilidad o por indiscutibles razones de igualdad, solicitar que se le aplicaran aquellas disposiciones que entren en vigencia una vez se ha adoptado la decisión. Es decir, una vez vencido el término fijado normativamente para adoptar una decisión opera una consolidación de las normas jurídicas aplicables al caso concreto. Consolidación que se torna derecho por razón del principio de seguridad jurídica y, además, constituye un elemento del principio de legalidad inscrito en el derecho al debido proceso".

DERECHO AL DEBIDO PROCESO.

El artículo 29 de la Constitución de 1991 consagra este derecho en los siguientes términos:

"El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas.

Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio.

En materia penal, la ley permisiva o favorable, aun cuando sea posterior, se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable.

Toda persona se presume inocente mientras no se le haya declarado judicialmente culpable. Quien sea sindicado tiene derecho a la defensa y a la asistencia de un abogado escogido por él, o de oficio, durante la investigación y el juzgamiento; a un debido proceso público sin dilaciones injustificadas; a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen en su contra; a impugnar la sentencia condenatoria, y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho.

Es nula de pleno derecho, la prueba obtenida con violación al debido proceso"

La Honorable Corte Constitucional mediante **Sentencia T-429/11, Magistrado Ponente JORGE IGNACIO PRETELT CHALJUB**, reiteró la línea jurisprudencial manifestando al respecto lo siguiente:

"PROCEDENCIA EXCEPCIONAL DE LA ACCIÓN DE TUTELA CONTRA PROVIDENCIAS JUDICIALES.

La Corte Constitucional mediante sentencia C-543 de 1992 declaró la inexecutable de los artículos 11, 12 y 40 del decreto 2591 de 1991 referidos a la caducidad y competencia especial de la tutela frente a providencias judiciales por considerar que contrariaban principios constitucionales de gran valía como la autonomía judicial, la desconcentración de la administración de justicia y la seguridad jurídica.

No obstante, reconoció que las autoridades judiciales a través de sus sentencias podían desconocer derechos fundamentales, para lo cual admitió como única excepción para que procediera el amparo tutelar, que la autoridad hubiese incurrido en lo que denominó, una vía de hecho. A partir de este precedente la Corte ha construido una línea jurisprudencial sobre el tema, determinando progresivamente los defectos que configuran una vía de hecho. Por ejemplo, en la sentencia T-231 de 1994 la Corte dijo: "Si este comportamiento - abultadamente deformado respecto del postulado en la norma - se traduce en la utilización de un poder concedido al juez por el ordenamiento para un fin no previsto en la disposición (defecto sustantivo), o en el ejercicio de la atribución por un órgano que no es su titular (defecto orgánico), o en la aplicación del derecho sin contar con el apoyo de los hechos determinantes del supuesto legal (defecto fáctico), o en la actuación por fuera del procedimiento establecido (defecto procedimental), esta sustancial carencia de poder o de desviación del otorgado por la ley, como reveladores de una manifiesta desconexión entre la voluntad del ordenamiento y la del funcionario judicial, aparejará su descalificación como acto judicial". En casos posteriores, esta Corporación agregó otros tipos de defectos constitutivos de vías de hecho.

En virtud de esta línea jurisprudencial se subrayó, que todo el ordenamiento jurídico debe sujetarse a lo dispuesto por la Constitución en razón a lo dispuesto en el artículo 4 de la Carta Fundamental. Y, uno de los efectos de la categoría Estado Social de derecho en el orden normativo está referido a que los jueces en sus providencias, definitivamente están obligados a respetar los derechos fundamentales.

De la misma forma, esta Corporación ha sido enfática en señalar que las formas procesales no tienen un valor en sí mismas sino que adquieren relevancia en la medida en que logran el cumplimiento de un fin sustancial.

Requisitos generales y especiales de procedencia excepcional de la acción de tutela contra sentencias.

Es importante advertir que, actualmente la configuración de una vía de hecho no sólo deviene del desconocimiento grosero y protuberante del orden jurídico por parte de las autoridades en sus providencias, sino que también puede estructurarse cuando el juez desconoce el precedente judicial o, si en desarrollo de su labor interpretativa le resta efectividad a los derechos fundamentales. Por ejemplo, la sentencia T-774 del 2004 refirió acerca de la evolución jurisprudencial sobre el concepto de las vías de hecho, ahora denominadas causales genéricas de procedibilidad contra providencias judiciales, dijo lo siguiente:

"...el concepto de vía de hecho, en el cual se funda la presente acción de tutela, ha evolucionado en la jurisprudencia constitucional. La Corte ha decantado los conceptos de capricho y arbitrariedad judicial, en los que originalmente se fundaba la noción de vía de hecho. Actualmente no (...) sólo se trata de los casos en que el juez impone, de manera grosera y burda su voluntad sobre el ordenamiento, sino que incluye aquellos casos en los que se aparta de los precedentes sin argumentar debidamente (capricho) y cuando su discrecionalidad interpretativa se desborda en perjuicio de los derechos fundamentales de los asociados (arbitrariedad). Debe advertirse que esta corporación ha señalado que toda actuación estatal, máxime cuando existen amplias facultades discrecionales (a lo que de alguna manera se puede asimilar la libertad hermenéutica del juez), ha de ceñirse a lo razonable. Lo razonable está condicionado, en primera medida, por el respeto a la Constitución"

Además, en la sentencia C-590 del 8 de junio de 2005, se hizo alusión a los requisitos generales y especiales para la procedencia excepcional de la acción de tutela contra providencias judiciales. Sobre los requisitos generales de procedibilidad estableció:

"Los requisitos generales de procedencia de la acción de tutela contra decisiones judiciales son los siguientes:

a. Que la cuestión que se discuta resulte de evidente relevancia constitucional. Como ya se mencionó, el juez constitucional no puede entrar a estudiar cuestiones que no tienen una clara y marcada importancia constitucional so pena de involucrarse en asuntos que corresponde definir a otras jurisdicciones. En consecuencia, el juez de tutela debe indicar con toda claridad y de forma expresa por qué la cuestión que entra a resolver es genuinamente una cuestión de relevancia constitucional que afecta los derechos fundamentales de las partes.

b. Que se hayan agotado todos los medios -ordinarios y extraordinarios- de defensa judicial al alcance de la persona afectada, salvo que se trate de evitar la consumación de un perjuicio iusfundamental irremediable. De allí que sea un deber del actor desplegar todos los mecanismos judiciales ordinarios que el sistema jurídico le otorga para la defensa de sus derechos. De no ser así, esto es, de asumirse la acción de tutela como un mecanismo de protección alternativo, se correría el riesgo de vaciar las competencias de las distintas autoridades judiciales, de concentrar en la jurisdicción constitucional todas las decisiones inherentes a ellas y de propiciar un desborde institucional en el cumplimiento de las funciones de esta última.

c. Que se cumpla el requisito de la inmediatez, es decir, que la tutela se hubiere interpuesto en un término razonable y proporcionado a partir del hecho que originó la vulneración. De lo contrario, esto es, de permitir que la acción de tutela proceda meses o aún años después de profanda la decisión, se sacrificarían los principios de cosa juzgada y seguridad jurídica ya que sobre todas las decisiones judiciales se caería una absoluta incertidumbre que las desdibujaría como mecanismos institucionales legítimos de resolución de conflictos.

d. Cuando se trate de una irregularidad procesal, debe quedar claro que la misma tiene un efecto decisivo o determinante en la sentencia que se

impugna y que afecta los derechos fundamentales de la parte actora. No obstante, de acuerdo con la doctrina fijada en la Sentencia C-591-05, si la irregularidad comporta una grave lesión de derechos fundamentales, tal como ocurre con los casos de pruebas ilícitas susceptibles de imputarse como crímenes de lesa humanidad, la protección de tales derechos se genera independientemente de la incidencia que tengan en el litigio y por ello hay lugar a la anulación del juicio.

e. Que la parte actora identifique de manera razonable tanto los hechos que generaron la vulneración como los derechos vulnerados y que hubiere alegado tal vulneración en el proceso judicial siempre que esto hubiere sido posible. Esta exigencia es comprensible pues, sin que la acción de tutela llegue a rodearse de unas exigencias formales contrarias a su naturaleza y no previstas por el constituyente, si es menester que el actor tenga claridad en cuanto al fundamento de la afectación de derechos que imputa a la decisión judicial, que la haya planteado al interior del proceso y que dé cuenta de todo ello al momento de pretender la protección constitucional de sus derechos.

f. Que no se trate de sentencias de tutela. Esto por cuanto los debates sobre la protección de los derechos fundamentales no pueden prolongarse de manera indefinida, mucho más si todas las sentencias proferidas son sometidas a un riguroso proceso de selección ante esta Corporación, proceso en virtud del cual las sentencias no seleccionadas para revisión, por decisión de la sala respectiva se toman definitivas."

De igual forma, en la sentencia C-590 del 8 de junio de 2005, además de los requisitos generales, se señalaron las causales de procedencia especiales o materiales del amparo tutelar contra las sentencias judiciales. Estas son:

"...Ahora, además de los requisitos generales mencionados, para que proceda una acción de tutela contra una sentencia judicial es necesario acreditar la existencia de requisitos o causales especiales de procedibilidad, las que deben quedar plenamente demostradas. En este sentido, como lo ha señalado la Corte, para que proceda una tutela contra una sentencia se requiere que se presente, al menos, uno de los vicios o defectos que adelante se explican.

a. Defecto orgánico, que se presenta cuando el funcionario judicial que profirió la providencia impugnada, carece, absolutamente, de competencia para ello.

b. Defecto procedimental absoluto, que se origina cuando el juez actuó completamente al margen del procedimiento establecido.

c. Defecto fáctico, que surge cuando el juez carece del apoyo probatorio que permita la aplicación del supuesto legal en el que se sustenta la decisión.

d. Defecto material o sustantivo, como son los casos en que se decide con base en normas inexistentes o inconstitucionales o que presentan una evidente y grosera contradicción entre los fundamentos y la decisión.

f. *Error inducido, que se presenta cuando el juez o tribunal fue víctima de un engaño por parte de terceros y ese engaño lo condujo a la toma de una decisión que afecta derechos fundamentales.*

g. *Decisión sin motivación, que implica el incumplimiento de los servidores judiciales de dar cuenta de los fundamentos fácticos y jurídicos de sus decisiones en el entendido que precisamente en esa motivación reposa la legitimidad de su órbita funcional.*

h. *Desconocimiento del precedente, hipótesis que se presenta, por ejemplo, cuando la Corte Constitucional establece el alcance de un derecho fundamental y el juez ordinario aplica una ley limitando sustancialmente dicho alcance. En estos casos la tutela procede como mecanismo para garantizar la eficacia jurídica del contenido constitucionalmente vinculante del derecho fundamental vulnerado.*

Violación directa de la Constitución.

Estos eventos en que procede la acción de tutela contra decisiones judiciales involucran la superación del concepto de vía de hecho y la admisión de específicos supuestos de procedibilidad en eventos en los que si bien no se está ante una burda trasgresión de la Carta, sí se trata de decisiones ilegítimas que afectan derechos fundamentales."

Es decir, siempre que concurren los requisitos generales y, por lo menos una de las causales específicas de procedibilidad contra las providencias judiciales, es procedente ejercitar la acción de tutela como mecanismo excepcional por vulneración del derecho fundamental al debido proceso.

PRETENSIONES

Con apoyo en todo cuanto se ha dejado dicho, solicito señoría, acceder a las siguientes peticiones:

Primera.- TUTELAR los Derechos Constitucionales a la EDUCACIÓN, a la IGUALDAD, al DERECHO DE PETICIÓN y al DEBIDO PROCESO de IRMA PEÑUELA PEÑUELA, el cual viene siendo vulnerado en las circunstancias de modo, tiempo y lugar que se dejaron descritas en esta acción.

Segunda.- ORDENAR a la SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO ADELANTE las gestiones que correspondan con el fin de garantizar el DERECHO A LA EDUCACIÓN de IRMA PEÑUELA PEÑUELA como aspirante ganadora dentro de la Convocatoria PROFESIONALIZACIÓN LICENCIATURA EN EDUCACIÓN COMUNITARIA - LECO UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL - SECRETARÍA DE GOBIERNO DE BOGOTÁ" 2017, permitiéndole gozar del beneficio de la BECA que le fue ofrecida sin imponer cargas



adicionales a las que le fueron debidamente informadas, al momento de la publicación de la Convocatoria.

Tercera- ORDENAR al **INSTITUTO COLOMBIANO DE CREDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TECNICOS EN EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA PEREZ" - ICETEX ADELANTE** las gestiones que correspondan con el fin de materializar el **DERECHO A LA EDUCACIÓN** de **IRMA PEÑUELA PEÑUELA** como aspirante ganadora dentro de la Convocatoria: **"PROFESIONALIZACIÓN LICENCIATURA EN EDUCACIÓN COMUNITARIA - LECO UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL - SECRETARÍA DE GOBIERNO DE BOGOTÁ" 2017**, permitiéndole gozar del beneficio de la **BECA** que le fue ofrecida, sin imponer cargas adicionales a las que le fueron debidamente informadas, al momento de la publicación de la Convocatoria.

Cuarta- ORDENAR a la **UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL** que **ADELANTE** las gestiones que correspondan con el fin de **GARANTIZAR EL DERECHO A LA EDUCACIÓN** de **IRMA PEÑUELA PEÑUELA** como aspirante ganadora dentro de la Convocatoria adelantada por esa Universidad, referida como **"PROFESIONALIZACIÓN LICENCIATURA EN EDUCACIÓN COMUNITARIA - LECO UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL - SECRETARÍA DE GOBIERNO DE BOGOTÁ" 2017**, permitiéndole continuar con sus estudios de educación superior, sin imponer cargas adicionales a las que le fueron debidamente informadas, al momento de la publicación de la Convocatoria.

Cuarta - Advertir a las directivas de las Accionadas que no deben incurrir en hechos similares atentatorios de los derechos fundamentales de la accionante, so pena de verse sometidas a las sanciones pertinentes para el caso y previstas en el Decreto 2591 de 1991.

PRUEBAS

Para que obren como elementos de convicción, con esta demanda, solicito sean tenidos en cuenta los siguientes:

- Fotocopia de mi cédula de ciudadanía
- Fotocopia de las publicaciones realizadas por la **UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL** correspondientes a esta Convocatoria.
- Fotocopia de las publicaciones de aspirantes citados a pruebas específicas y entrevistas, realizadas por la **UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL**.
- Fotocopia del listado de admitidos definitivo, publicado por la **UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL**.
- Fotocopia del Recibo de Matrícula N° 6512017314418
- Fotocopia de los correos electrónicos remitidos por la **UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL**.
- Fotocopia del derecho de petición presentado ante la **SECRETARÍA**

DISTRITAL DE GOBIERNO.

- Fotocopia de la comunicación emitida por la SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO, en respuesta a mi derecho de petición.
- Fotocopia del resultado de la evaluación realizada por el ICETEX que arrojó resultado de NO ACETADA.
- Fotocopia de los Estudios Previos del Convenio Interadministrativo que dio origen a la Convocatoria.
- Fotocopia del Convenio N° 20170390
- Fotocopia del Contrato Interadministrativo N° 661 de 2017.
- Fotocopia del Otro Si N° 1 al Convenio N° 20170390
- Fotocopia del REGLAMENTO OPERATIVO del Convenio N° 20170390

COMPETENCIA

Es usted Señor Juez competente para conocer del asunto, por la naturaleza de los hechos, por tener jurisdicción en el domicilio del particular accionado y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1382 de 2000.

DECLARACIÓN JURADA

Atendiendo lo dispuesto por el Decreto 2591 de 1991, en su artículo 37, bajo la gravedad del juramento declaro que por estos mismos hechos e invocando iguales derechos y en contra del mismo particular, no se ha promovido por mi parte otra Acción de Tutela.

NOTIFICACIONES

Para los efectos de rigor, manifiesto que las notificaciones, en este asunto, pueden cumplirse de la siguiente manera

La Accionante **IRMA PEÑUELA PEÑUELA** en la Carrera 115 N° 148-40 Interior 8 Apartamento 102, teléfono: 3108720744 de la ciudad de Bogotá

Las Accionadas **SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO** en la Calle 11 No. 8-17, el **INSTITUTO COLOMBIANO DE CREDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TECNICOS EN EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA PEREZ"** - **ICETEX** - en la Carrera 3 N° 18-32, teléfono 4173535, y la **UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL** en la Avenida Calle 72 N° 11-86 de la ciudad de Bogotá.

Del Señor Juez,


IRMA PEÑUELA PEÑUELA
C.C. N° 39 646.897 expedida en Bogotá

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL

CEBILADERO (BOGOTÁ)

30.010.897

RENUELA RENUELA

IRMA



INDICE DACTILOM

FECHA DE NACIMIENTO: 07-NOV-1967

BOGOTÁ D.C.

(CUNDINAMARCA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.60

ESTATURA

B+

GR. S. RH

F

SEXO

08-DIC-1988 BOGOTÁ D.C.

FECHA Y LUGAR DE EXPIRACION

REGISTRO NACIONAL
IDENTIFICACION



A-150011H-45 1A433R-F-003964897-2000027

0724 6050980 DZ 24197022

CRONOGRAMA DE ADMISIONES

Pases	Procedimiento	Fecha	Recomendaciones	Lugar
Paso 1 Venta de PIN de inscripción	El PIN puede ser adquirido en cualquier sucursal del Banco Popular cuenta de ahorros No 066-04867-7 a nombre de la Universidad Pedagógica Nacional.	Noviembre 20 al 30 De 2017	Antes de comprar el PIN, verifique que cumple con la totalidad de los requisitos para la inscripción. (ver requisitos) No se hace devolución por compra de PIN	Banco Popular
Paso 2: Formalización de la inscripción	Luego de comprar el PIN, debe ingresar a la Página: http://sigan.pedagogica.edu.cu/ y diligenciar la inscripción	Noviembre 20 a Diciembre 1 de 2017	- Revisar las especificaciones a la creación de la Prueba de Potencialidad Pedagógica - PPP que se genera una vez formalizada la inscripción - Imprimir la inscripción	Página Web Universidad Pedagógica Nacional http://sigan.pedagogica.edu.cu/
Paso 3: Presentación Prueba de Potencialidad Pedagógica - PPP	De manera presencial se realizará la Prueba de Potencialidad Pedagógica - PPP	Domingo 3 de diciembre de 2017	- Presentar cédula Credencial de inscripción - Lápiz - Tajalápiz - Borrador	Universidad Pedagógica Nacional Calle 72 No 11-86

Paso 4: Publicación afiliación a Prueba Específica	Serán citados a Prueba específica los aspirantes que se encuentren dentro de los porcentajes más altos de la PPP	Jueves 7 de Diciembre de 2017		Página Web de la Universidad Pedagógica Nacional http://admisiones.pedagogica.edu.co/ y en la cartelera de la entrada de la Calle 72
Paso 5: Presentación Prueba Específica	De manera presencial se realizará la Prueba Específica	Lunes 11 de Diciembre de 2017	- Presentar cédula - Credencial de inscripción - Lápiz - Tejalápiz - Borrador	Universidad Pedagógica Nacional
Paso 6: Entregar una carpeta con la Hoja de vida y los soportes de acuerdo a los requisitos de inscripción	Entrega de la carpeta con la Hoja de Vida en el formato que se anexa al final de este documento, con los soportes correspondientes. Se entrega en el momento de presentar la Prueba Específica. Los soportes requeridos son los siguientes: - Fotocopia de la cédula - Certificados de estudios realizados - Certificados de su trabajo comunitario y/o educativo ya en derechos humanos mínimo tres (3) años - Si pertenece a una comunidad étnica, anexas el certificado de pertenencia - Si tiene alguna condición de discapacidad, anexas el certificado médico respectivo - Si ha sido víctima en el marco del conflicto armado, anexas copia del registro o certificado	Diciembre 11 de 2017	La carpeta debe estar marcada con su nombre y debe contener: - Hoja de vida diligenciada en el formato que se anexa al final de este documento - Soportes requeridos	Universidad Pedagógica Nacional

Paso 7: Publicación de la citación a entrevista	Publicación de la Citación a Entrevista	Martes 12 de Diciembre de 2017		Página Web de la Universidad Pedagógica Nacional http://admis.ONES.PEDAGOGICA.EDU.CO/ y en la cartelera de la entrada de la Calle 72
Paso 8: Presentación de la Entrevista	Realización de Entrevistas	Miércoles 13 y jueves 14 de Diciembre de 2017		Universidad Pedagógica Nacional-
Paso 9: Aprobación lista de admitidos	Aprobación en Consejo de Facultad y Consejo Académico de listado de admitidos	Diciembre 15 a diciembre 20 de 2017.		Universidad Pedagógica Nacional
Paso 10: Publicación Listado de Admitidos	Publicación Listado de Admitidos	Jueves 21 de Diciembre de 2017		Página Web de la Universidad Pedagógica Nacional http://admis.ONES.PEDAGOGICA.EDU.CO/ y en la cartelera de la entrada de la Calle 72
Paso 11: Generación Recibo de Matrícula	Generación de recibo de matrícula	Miércoles 27 de diciembre	Este recibo es necesario para iniciar el proceso de formalización del proceso con el ICETEX	Página web de la UPN http://www.upn.gov.co/portal/index.jspx?_af=reciboSAFI/index.jspx

UNIVERSIDAD PEDAGOGICA NACIONAL
LICENCIATURA EN EDUCACIÓN COMUNITARIA

PROCESO DE PROFESIONALIZACIÓN A LIDERES SOCIALES

CITACIÓN A PRESENTAR PRUEBA ESPECÍFICA

FECHA: Lunes 11 de diciembre

8:30 a.m.

Instrucciones:

Recuerde traer:

- Documento de Identidad
 - Credencial de inscripción
 - Lápiz
 - Borrador
 - Tapa lápiz
-

20181PRENUEUPN2	AROCA		FERNANDO	67	CC	78333412	
20181PRENUEUPN2	BALLESTEROS	PEDRAZA	RUEMLAIDÉO	1	CC	52301373	
20181PRENUEUPN2	BARÓN	MARTINEZ	JORGE ENRIQUE	205	CC	78270930	
20181PRENUEUPN2	BARRERA	PINZÓN	NELSON	208	CC	79810746	
20181PRENUEUPN2	BARRERA	AYA	ELBERTH DANIEL	240	CC	1138881814	
20181PRENUEUPN2	BARRERA	MORALES	MARIA HELENA	153	CC	52618537	
20181PRENUEUPN2	BARRITO	CRISTIANO	GREGORIO	72	CC	17931771	
20181PRENUEUPN2	SARRETO	VASQUEZ	FLOR MIREYA	66	CC	32573426	
20181PRENUEUPN2	BARTISTA	POLANA	JULIA MARGARITA	91	CC	65738286	
20181PRENUEUPN2	BELTRAN	DEGOMEZ	ANA SOFIA	10	CC	41630699	
20181PRENUEUPN2	BELTRAN	TAFUR	BINDY JOHANNA	251	CC	57750362	
20181PRENUEUPN2	BENAVIDES	CASTILLO	JULIETH	278	CC	1031124000	
20181PRENUEUPN2	BÉNITEZ	URIBE	NELSON DAVID	428	CC	7098655847	
20181PRENUEUPN2	BERMUDEZ	DUSSAN	CARLOS ANDRÉS	170	CC	79732088	
20181PRENUEUPN2	BERNAL	OLAYA	SANDRA BIBIANA	81	CC	32832041	
20181PRENUEUPN2	BERNAL	ORJUELA	SANDRA MILENA	180	CC	52053346	
20181PRENUEUPN2	BETANCOURT	BETANCOURT	JAVIER ALBERTO	345	CC	78383883	
20181PRENUEUPN2	BLANCO		MARTHA ADICAIL	63	CC	38814835	
20181PRENUEUPN2	BÓNILLA	PENAGOS	LAURA MARCELA	27	CC	52395807	
20181PRENUEUPN2	CABIATIVA	ARANZALEZ	ANA LUCIA	208	CC	52226897	
20181PRENUEUPN2	CALDERÓN	FONSECA	NELEON	328	CC	1022311872	
20181PRENUEUPN2	CAMARGO	TRUJILLO	OSCAR JAVIER	280	CC	80120872	
20181PRENUEUPN2	CAMELO	LEON	JORGE ENRIQUE	124	CC	19098851	
20181PRENUEUPN2	CAMPOS	GARZÓN	JOHN HERNÁN	363	CC	80138278	
20181PRENUEUPN2	CANAS	VENTO	SULAY ANDREA	75	CC	52754448	
20181PRENUEUPN2	CANÓN	GLUTIERREZ	ROBINSON ALFONSO	21	CC	80257828	
20181PRENUEUPN2	CARDENAS	GARAYTO	SIDNEY	309	CC	78803458	
20181PRENUEUPN2	CARDENAS	SANDOVAL	MARIA DE JESUS	174	CC	93567766	
GRUPO 2							
20181PRENUEUPN2	CARRERO	SANCHEZ	MARIA DEL CARMEN	210	CC	41892427	Salón
20181PRENUEUPN2	CARRILLO	VASQUEZ	LUIS ORLANDO	415	CC	10228848	E102

20181PRENUEUPN2	CARRION	GUZMAN	JHON EVEL	66	CC	75127237
20181PRENUEUPN2	CASAS	RIOS	PAULA	35	CC	1032410654
20181PRENUEUPN2	CASTELLANOS	DE HERNANDEZ	OS NEDT	71	CC	34239251
20181PRENUEUPN2	CASTIBLANCO	LOZANO	SANDRA YANETH	74	CC	52484789
20181PRENUEUPN2	CASTILLO	DIJAZ	DIEGO	322	CC	30020777
20181PRENUEUPN2	CASTRO	HERNANDEZ	LUIZ AIDA	272	CC	1018418116
20181PRENUEUPN2	CHAMORRO	GALLEGO	GLORIA MILENA	127	CC	33888348
20181PRENUEUPN2	CIFUENTES	HUERTAS	ZORZA ROJO	349	CC	52201673
20181PRENUEUPN2	CISNEROS	RAMIREZ	JUAN ANDRES	348	CC	78604428
20181PRENUEUPN2	COLORADO	GARCIA	JOHN ALEJANDRO	261	CC	80129740
20181PRENUEUPN2	DORREAL	LOZANO	LUIZ MARCELA	154	CC	52829970
20181PRENUEUPN2	CORREDOR	RODRIGUEZ	ALEXANDER	132	CC	80775428
20181PRENUEUPN2	CORREDOR	RODRIGUEZ	MARIA EMILSE	54	CC	52540288
20181PRENUEUPN2	CRISTANCHO	BALAGUERA	INGRID LIJANA	332	CC	1020713754
20181PRENUEUPN2	CRUZ	VILLAMA	JEIMMY ACRIANA	308	CC	53011371
20181PRENUEUPN2	CRUZ	MARTINEZ	EDWIN ALEJANDRO	222	CC	80802281
20181PRENUEUPN2	CUELLAR	PUNTES	MARIA ANGELICA	148	CC	52787308
20181PRENUEUPN2	CUENCA	ORTIZ	ENRIQUE	323	CC	80152751
20181PRENUEUPN2	DIAZ	PUNTES	LUIS ALFONSO	362	CC	80218857
20181PRENUEUPN2	DIAZ	MARTINEZ	PAMELA ANDREA	300	CC	52887812
20181PRENUEUPN2	ESPINEL	CORTES	GERMAN	20	CC	80789408
20181PRENUEUPN2	ESPINOSA	MARCA	GLADYS ALEIDA	351	CC	37919083
20181PRENUEUPN2	FAGUA	CRUZ	NOHEMY	374	CC	41875078
20181PRENUEUPN2	FERNANDEZ	SENREZ	SANTIAGO	247	CC	80472553
20181PRENUEUPN2	FIGUEROA	FONQUE	OMELIA	288	CC	51940483
20181PRENUEUPN2	FLOREZ	PULIDO	YAZMIN ANDREA	28	CC	52231257
20181PRENUEUPN2	FORTICH	VIVAS	NAN DAVID	413	CC	1090547546
20181PRENUEUPN2	FRANCO	BALANCA	SANDRA MILENA	24	CC	1022824025
20181PRENUEUPN2	GALEANO	CUATINDOY	JORGE ERIBAN	197	CC	10547758
20181PRENUEUPN2	ERONDO	GUERRERO	LUIS FERNANDO	257	CC	70798034
20181PRENUEUPN2	GARAVITO	CAICEDO	MARTHA LUZ	149	CC	52743043
20181PRENUEUPN2	GARCIA	CABRALES	JESUS GABRIEL	391	CC	80758496
20181PRENUEUPN2	GARCIA	GUEVARA	ANA DEICY	88	CC	52502161

20181PRENUEUPN2	GARCIA	OBANDO	MARCELA	407	CC	52740307	
20181PRENUEUPN2	GARCIA	QUIROGA	CAROLINA	293	CC	52788137	
20181PRENUEUPN2	GARZON	NAVARRETE	FLOR MARINA	2	CC	51840125	
20181PRENUEUPN2	GIL	RÍOS	YENNY PAOLA	402	CC	1022984408	
20181PRENUEUPN2	GIL	ABRIL	NUBIA LILIANA	178	CC	1077062295	
20181PRENUEUPN2	GIRALDO	JIMENEZ	CLAUDIA	366	CC	1022830020	
20181PRENUEUPN2	GIRON	PEREZ	OLGA LUCIA	301	CC	1073159040	
20181PRENUEUPN2	GOMEZ	SCHAEZ	SERGEY	453	CC	1032403704	
20181PRENUEUPN2	GOMEZ	GUERRERO	CESAR JIVARDO	318	CC	85004523	
20181PRENUEUPN2	GOMEZ	CASTELLANOS	JACQUELINE	68	CC	52501835	
20181PRENUEUPN2	GOMEZ	TOCARRUNCHO	RUBY LILIANA	333	CC	52210443	
20181PRENUEUPN2	GONZALEZ	MARTINEZ	ZARETH BAHAR	230	CC	35400779	
GRUPO 3							
20181PRENUEUPN2	GONZALEZ	COLLAZOS	CAROLINA	178	CC	52244655	
20181PRENUEUPN2	GONZALEZ		ALEXANDRA MILENA	109	CC	53168090	
20181PRENUEUPN2	GONZALEZ	SUAREZ	ANA MERY	422	CC	21075333	
20181PRENUEUPN2	GONZALEZ	GIL	JHONATHAN	329	CC	1032387324	
20181PRENUEUPN2	GRANAOS	ROJAS	PAULA	30	CC	52331585	
20181PRENUEUPN2	GUERRERO	GRAJALES	ADRIANA DEL PILAR	338	CC	52529024	
20181PRENUEUPN2	GUERRERO	PENA	CRISTIAN CAMILO	118	CC	1073155400	
20181PRENUEUPN2	GUTIERREZ	LOZANO	EDWIN HARVEY	186	CC	80206516	
20181PRENUEUPN2	GUZMAN	GALINDO	ANA RUTH	363	CC	518860029	
20181PRENUEUPN2	HERNANDEZ		ANDRES FERNANDO	270	CC	1030627377	
20181PRENUEUPN2	HERNANDEZ	ROJAS	DIANA LUCIA	161	CC	1012338007	
20181PRENUEUPN2	HERNANDEZ	ROJAS	LEIDY YINETH	195	CC	1019022533	
20181PRENUEUPN2	HERNANDEZ	HERRERA	IMSAI	126	CC	52424258	
20181PRENUEUPN2	HERREZ	LOPEZ	DIEGO ALEXANDER	229	CC	50919023	
20181PRENUEUPN2	HIGINIO	CUELLAR	CAMPO ANDRES	172	CC	80119146	
20181PRENUEUPN2	INFANTE	ARIAS	OLGA LUCIA	121	CC	1015892775	
20181PRENUEUPN2	JEREZ	GARCIA	LUIS MIGUEL	3	CC	8753083	

Saldos
E103

20181PRENUEUPN2	LARA	MARTINEZ	YAINMY CAROLINA	210	CC	52780881
20181PRENUEUPN2	LAVACUDE	PARRA	WILSON	38	CC	79513491
20181PRENUEUPN2	LEMUS	OSGADO	JULIAN YAKID	372	CC	8873175
20181PRENUEUPN2	LEÓN	QUINTERO	LUZ DARY	267	CC	51878795
20181PRENUEUPN2	LEON	BOTERO	RUTH ZUI FNA	37	CC	52088312
20181PRENUEUPN2	LOPEZ	GOMEZ	ELBA ESPERANZA	423	CC	52847151
20181PRENUEUPN2	LOPEZ	OSPINA	DALILA	25	CC	52536427
20181PRENUEUPN2	LOZANO	JIMENEZ	EDUIN	320	CC	80059623
20181PRENUEUPN2	MAHECHA	GAARDENAS	ROBA HELENA	288	CC	41250266
20181PRENUEUPN2	MAJAGON	OCHOA	JONAYAN EDUARDO	254	CC	1032412600
20181PRENUEUPN2	MANOPE	RUIZ	DIANA CAROLINA	143	CC	1023683539
20181PRENUEUPN2	MANROQUE	RODRIGUEZ	DALIA ANGELA	198	CC	51859958
20181PRENUEUPN2	MARRQUIN	RODRIGUEZ	NEIDA CONSUELO	186	CC	52458154
20181PRENUEUPN2	MARTINEZ	ROJAS	SARA MARIA	405	CC	59771441
20181PRENUEUPN2	MARTINEZ	CORREA	LUZ MARY	13	CC	52252822
20181PRENUEUPN2	MATEUS	ALMOCIO	FREDY MATEUS	392	CC	78848786
20181PRENUEUPN2	MAYORGA	PERDOMO	IVAN	8	CC	18271838
20181PRENUEUPN2	MENDEZ	CONDE	ANA ISABEL	85	CC	51092041
20181PRENUEUPN2	MENDEZ	MENDEZ	DEYS CAROLINA	329	CC	52718848
20181PRENUEUPN2	MERCHAN	DAZ	LAYMEN EMILIO	343	CC	78051980
20181PRENUEUPN2	MESA	MANA	JAIME ALONSO	346	CC	81299097
20181PRENUEUPN2	MOLINA	SOLER	MANUEL ROBERTO	41	CC	80052062
20181PRENUEUPN2	MOLINA	RAMIREZ	NEUBA ALEJANDRA	313	CC	52057829
20181PRENUEUPN2	MOLINA	SARGADO	LEONARDO	340	CC	80206688
20181PRENUEUPN2	MONCADA	VELANDIA	HERNANDO	241	CC	79451823
20181PRENUEUPN2	MONROY	PENUELA	JUDY	43	CC	52252070
20181PRENUEUPN2	MONTAJO	ALARCON	CARLOS ANDRES	282	CC	1015588778
20181PRENUEUPN2	MONTES	ROSAS	ROCIO BLANCA LORENA	14	CC	53134144
20181PRENUEUPN2	MORA	GARZON	ADRIANA ISABEL	287	CC	1020725235
20181PRENUEUPN2	MORA	MARTINEZ	CARLOS ALBERTO	198	CC	80281038
20181PRENUEUPN2	MORA	DAZ	CARMEN LILIANA	212	CC	1049412333

GRUPO 4

20181PRENUEUPN2	MORALES	CARDONA	EDWIN ARNEL	416	CC	80000934
20181PRENUEUPN2	MORALES	CONTRERAS	ANNA PAOLA	373	CC	57333905
20181PRENUEUPN2	MORENO		ALVARO	355	CC	80180101
20181PRENUEUPN2	MORENO	GALINDO	WILMER RODRIGO	278	CC	1032358558
20181PRENUEUPN2	MORENO	MEDINA	JAVIER	317	CC	79824881
20181PRENUEUPN2	MOSQUERA	ALFONSO	LUIS EDUARDO	371	CC	1014195083
20181PRENUEUPN2	MOTTA	CONTRERAS	HENRY	8	CC	80216157
20181PRENUEUPN2	MOYA	RARRIBEZ	LIBIA MAGDOLIA	292	CC	52522500
20181PRENUEUPN2	MUÑOZ	ACOMCHA	MAURICIO	278	CC	80124806
20181PRENUEUPN2	MUNAR	DIAZ	DEISY JAZMIN	362	CC	32866158
20181PRENUEUPN2	MUNOZ	SUAREZ	MURY YASMIN	351	CC	52440213
20181PRENUEUPN2	MUNOZ	CORREAL	FERNANDO ANASTASIO	242	CC	79588434
20181PRENUEUPN2	MURCIA	N/A	JEAN MAURICIO	140	CC	80428248
20181PRENUEUPN2	NAVARRETE	GALINDO	JAIRO HERNANDO	337	CC	78501487
20181PRENUEUPN2	NOVA	JAMAICA	YANILE	117	CC	32788223
20181PRENUEUPN2	NUNEZ	AVILA	EFRAIN ALBERTO	122	CC	12822841
20181PRENUEUPN2	OLARTE	CANCINO	HECTOR	152	CC	80740390
20181PRENUEUPN2	OLAYA	SARMIENTO	WILLIAM	178	CC	80435704
20181PRENUEUPN2	OSORIO	MOJICA	MANUEL ANTONIO	287	CC	18408070
20181PRENUEUPN2	OVIEDO	OVIEDO	ANYIBETH	161	CC	1013601131
20181PRENUEUPN2	PADASUCA	LOPEZ	MARTA ELENA	292	CC	52127212
20181PRENUEUPN2	PACHON	MORENO	HERNANDO	387	CC	79857697
20181PRENUEUPN2	PATINO	VEGA	GIOVANNI	265	CC	79711840
20181PRENUEUPN2	PENA	GAMA	NATHALIE PAOLA	106	CC	1018417871
20181PRENUEUPN2	PENUELA	PENUELA	IRMA GLENDA	332	CC	80000897
20181PRENUEUPN2	PEREZ	ROMERO	HEBERT	379	CC	1024458887
20181PRENUEUPN2	PEREZ	IBAJEZ	CECILAFONSO	217	CC	12813098
20181PRENUEUPN2	PEREZ	DIAZ	MAGDA ISABEL	223	CC	32397107
20181PRENUEUPN2	PIJERES	CANCEDO	ALVARO ANDRES	307	CC	1125248168
20181PRENUEUPN2	PINEDA	CORTES	EDWIN RENE	165	CC	90048783
20181PRENUEUPN2	PINEROS	USGAME	JUAN CARLOS	304	CC	79897502

Bokn
E104

20181PRENUEUPN2	PINZON	BARRAGAN	JENYPAOLA	1	CC	53020029	
20181PRENUEUPN2	PORRAS	RAMIREZ	JOHANNA ELIZABETH	175	CC	52527457	
20181PRENUEUPN2	FRIETO	SOMCZ	MARYLUZ	180	CC	63300029	
20181PRENUEUPN2	FUENTES	VALERO	CESAR DAVID	378	CC	102626200	
20181PRENUEUPN2	FULIDO	ROJAS	LUZ CAROLINA	296	CC	52906729	
20181PRENUEUPN2	QUINTERO	MEDINA	GRACIELA	417	CC	38622778	
20181PRENUEUPN2	QUINTERO	AREVALO	ILLZ. PATRICIA	120	CC	38767654	
20181PRENUEUPN2	RAMOS	BELTRAN	JHGHATTAN STEVEN	335	CC	5016012030	
20181PRENUEUPN2	RENDON	RIVAS	PAOLA ANDREA	130	CC	1024479874	
20181PRENUEUPN2	REYES		SALOMON	225	CC	79771343	
20181PRENUEUPN2	RIOS	VARGAS	DIEGO ALEJANDRO	202	CC	80223757	
20181PRENUEUPN2	RIOS	VANEZAS	RUTH NEAY	284	CC	52129808	
20181PRENUEUPN2	RIVAS	SANCHEZ	JESSICA ALEJANDRA	204	CC	1032024220	
20181PRENUEUPN2	ROCHA	MORENO	DIANA MARGARITA	368	CC	1013560809	
20181PRENUEUPN2	RODRIGUEZ	MUÑOZ	WILSON JAIR	192	CC	80747345	
20181PRENUEUPN2	RODRIGUEZ	SEGURA	AMALIA	201	CC	52756858	
20181PRENUEUPN2	RODRIGUEZ	PAVA	HENRY ANTONIO	115	CC	78331519	
GRUPO 5							
20181PRENUEUPN2	RODRIGUEZ	AYALA	LUZ ADRIANA	424	CC	62325498	
20181PRENUEUPN2	ROJAS	SIERRA	GLADYS	104	CC	51679764	
20181PRENUEUPN2	ROMERO	BERNAL	GIGIOLA	109	CC	52950082	
20181PRENUEUPN2	ROMERO	SUSA	ARACELY	50	CC	51923264	
20181PRENUEUPN2	ROMERO	GONZALEZ	FREDY ALEXANDER	87	CC	1022302530	
20181PRENUEUPN2	ROSAS	URREA	YENNY CAROLINA	269	CC	53015490	
20181PRENUEUPN2	ROUILLE	URREA	MARIA DEL PILAR	151	CC	38301870	
20181PRENUEUPN2	RUBIO	MONTOYA	LUIS EDUARDO	18	CC	79664917	
20181PRENUEUPN2	RUBIO	MERCHAN	LUIS ANTONIO	406	CC	80896263	
20181PRENUEUPN2	RUEDA	CUCRVO	BETSYBARBARA	425	CC	51568128	
20181PRENUEUPN2	RUIZ	GUILLEN	ANTONIO DE JESUS	185	CC	19261162	
20181PRENUEUPN2	RUIZ	MARTINEZ	JOHN JAIR	180	CC	79699537	
20181PRENUEUPN2	RUIZ	MONTES	CIELO IVONNE	233	CC	52072236	
20181PRENUEUPN2	RUIZ	CARDENAS	ORLANDO ANTONIO	40	CC	79545700	

B0601
E303

20181PRENUEUPN2	SANCHEZ	OSPINA	BANDRA MELIANA	48	CC	51580907
20181PRENUEUPN2	SACRISTAN	TOVAR	JEANNETTE CAROLINA	294	CC	52540471
20181PRENUEUPN2	SALAMANCA	PATERMINA	DAVID FERNANDO	394	CC	7255340
20181PRENUEUPN2	SALAMANCA	BEGERRA	ANDREA DEL PILAR	42	CC	1022925475
20181PRENUEUPN2	SALCEDO	ALFONSO	JOHAN ARLEY	100	CC	80863446
20181PRENUEUPN2	SANCHEZ		LUZ AMANDA	395	CC	52243680
20181PRENUEUPN2	SANCHEZ	PATIÑO	LUIS HERNANDO	221	CC	80901859
20181PRENUEUPN2	SANCHEZ	PINEROS	NACY	303	CC	55813320
20181PRENUEUPN2	SARMIENTO	ANDRADO	JUAN NICOLAS	33	CC	84029877
20181PRENUEUPN2	SARMIENTO	ESCOBAR	MARIA RUBIELA	395	CC	33801458
20181PRENUEUPN2	SÉGURA	ORJUELA	CAMILO ANDRES	138	CC	1032419577
20181PRENUEUPN2	SICACHA	SUAREZ	OLGA	748	CC	30710296
20181PRENUEUPN2	SIERRA	ENRIQUEZ	JANNETH MARBEL	22	CC	52478430
20181PRENUEUPN2	SOLANO	MORALES	CARLOS EDUARDO	06	CC	1031126421
20181PRENUEUPN2	SOLANO	MORALES	WILMAN ALEJANDRO	80	CC	1031126440
20181PRENUEUPN2	SUAREZ	ROMERO	INGRID LISE	128	CC	1035253503
20181PRENUEUPN2	SUAREZ	VARGAS	JAI ME DARIO	152	CC	79234064
20181PRENUEUPN2	SUAREZ	FLOREZ	FRANCISCO	386	CC	79106842
20181PRENUEUPN2	SUAREZ	AZA	JANA REHM	283	CC	80013822
20181PRENUEUPN2	TAMAYO	GIL	OSCAR ALONSO	234	CC	71822009
20181PRENUEUPN2	TENJO	GOMEZ	ANGELA CONSTANZA	238	CC	52116887
20181PRENUEUPN2	TORRES	DEL CORRAL	MARIO EDILBERTO	69	CC	79424513
20181PRENUEUPN2	TORRES	ALZATE	SANDRA PATRICIA	228	CC	52725592
20181PRENUEUPN2	TORRES	ALZATE	IVONNE CAROLINA	224	CC	52008874
20181PRENUEUPN2	TOVAR	HIDALGO	GERMAN ERNESTO	110	CC	1043577847
20181PRENUEUPN2	TOVAR	ROMERO	HELEN YOHANNA	421	CC	52467108
20181PRENUEUPN2	UBAQUE	OSANDO	JOSE ALEXCEI	11	CC	80195888
20181PRENUEUPN2	URUENA	DIAZ	DIANA YLIANA	307	CC	52932328
20181PRENUEUPN2	YACA	GOMEZ	MAYRA ALEXANDRA	211	CC	1033387277
20181PRENUEUPN2	VALBUENA	SANCHEZ	YANETH	287	CC	52175008
20181PRENUEUPN2	VANEGAS	SARAX	INDIA FABIOLA	177	CC	52008688
20181PRENUEUPN2	VANEGAS	FORERO	BETTY	350	CC	51932812
20181PRENUEUPN2	VARGAS	VALBUENA	LUZ FANEY	208	CC	51813051

20181PRENUEUPN2	VARGAS		MARISOL	73	CC	52125158
GRUPO 6						
20181PRENUEUPN2	VARGAS	ACEVEDO	RIGARDO ANTONIO	408	CC	80065164
20181PRENUEUPN2	VELA	BERMUDEZ	YURY ANDREA	183	CC	53081022
20181PRENUEUPN2	VELANDIA	OJEDA	AGUEDA YANETH	281	CC	24080840
20181PRENUEUPN2	ZARATE	BANCHEZ	CARLOS ANDRES	182	CC	1032380977
20181PRENUEUPN2	AGUILAR	MARQUEZ	LUZ MILA	208	CC	99080750
20181PRENUEUPN2	ALFONSO	AVILA	SANDRA VIVIANA	105	CC	1079195198
20181PRENUEUPN2	ARBOLEDA		MARIA FERNANDA	401	CC	25277878
20181PRENUEUPN2	ARBOLEDA		MARIA FERNANDA	401	CC	25277878
20181PRENUEUPN2	ASPRILLA	PALACIOS	TULIA MACARIA	308	CC	51891273
20181PRENUEUPN2	BARREIRO		MARIA LUZMILA	136	CC	1087110887
20181PRENUEUPN2	BEDOYA		GERMAN	34	CC	93281130
20181PRENUEUPN2	BLANCO	GOMEZ	ANDRES MALENCIO	50	CC	70923309
20181PRENUEUPN2	BUTRAGO	GARCIA	IVARITZA	144	CC	28216371
20181PRENUEUPN2	CARO	VARELA	BERTHA ALICIA	336	CC	51802877
20181PRENUEUPN2	GASTILLO	GASTILLO	LYDA GARMENZA	123	CC	21047644
20181PRENUEUPN2	CHARRY	TRINIDAD	ETIANN ARLEY	328	CC	1033694502
20181PRENUEUPN2	COLLAZOS	CHARA	JOSE FRANCI	380	CC	10484659
20181PRENUEUPN2	ODNATO	ZABALA	MAYERLY	5	CC	52858441
20181PRENUEUPN2	DUARTE	BENAVIDES	YANETH	129	CC	52396998
20181PRENUEUPN2	DURAN	PENTO	LUCENA	114	CC	25037854
20181PRENUEUPN2	ESPINDA	MOYA	ANA VIVIANA	67	CC	82013383
20181PRENUEUPN2	FERNANDEZ	MUÑOZ	DIANA CRISTINA	64	CC	51850225
20181PRENUEUPN2	GARCIA	ESPINEL	YANNELLE	371	CC	52694975
20181PRENUEUPN2	GODOY	HERRAN	JUANA GINETH	280	CC	50902887
20181PRENUEUPN2	GOMEZ	FUENTES	VENECER	46	CC	13702383
20181PRENUEUPN2	GOMEZ	CORTES	GLORIA LUZ	131	CC	41879721
20181PRENUEUPN2	GUANGA	MARQUINEZ	ANTELA VIVIANA	216	CC	95563359
20181PRENUEUPN2	GUERRERO	AGUDELO	DIANA CAROLINA	248	CC	38791019
20181PRENUEUPN2	GUZMAN	VALENCA	EVELIN	260	CC	1111758825
20181PRENUEUPN2	HERNANDEZ	OSPINO	JAIME JOSE	315	CC	72298805

Salón
Sala A
Paulo
Frery
(Edificio E)

20181PRENUEUPN2	HURTADO	COPETE	DORYS LEONOR	81	CC	1013580213
20181PRENUEUPN2	JIMENEZ	MONTOYA	HOLANDA	164	CC	41916435
20181PRENUEUPN2	MARIN	ROMERO	BERNID ESMERALDA	130	CC	24503889
20181PRENUEUPN2	MARTINEZ	GOMEZ	MARIA CECILIA	427	CC	51750205
20181PRENUEUPN2	MINA	DE ARRECHEA	ALBA NELLY	19	CC	34511086
20181PRENUEUPN2	MONTENEGRO	CASTELLANOS	JORGE ALBERTO	19	CC	3593807
20181PRENUEUPN2	MORALES	TOMBE	NANCY LILIANA	113	CC	346555841
20181PRENUEUPN2	MOSCOSO	CAROTA	PATRICIA ROSA G	434	CC	60719884
20181PRENUEUPN2	MURILLO	RODRIGUEZ	FRANCISCO	78	CC	80072499
20181PRENUEUPN2	MURILLO	MOSQUERA	EUCARIB	324	CC	38941103
20181PRENUEUPN2	NUÑEZ	RAMOS	DZÓARA	385	CC	1020797044
20181PRENUEUPN2	OBANDO	PENA	WILLIAM DANIEL	95	CC	1032388419
20181PRENUEUPN2	OBANDO	HOYOS	MARIA LUISA	255	CC	51582289
20181PRENUEUPN2	PALACIOS	MURILLO	RONALD	244	CC	1002088102
20181PRENUEUPN2	PALACIOS	CORRADO	MÓNICA ULPIANA	349	CC	36544821
20181PRENUEUPN2	PINO	VALOYES	ESSEHOMO SATH	47	CC	80827227
Grupo 7						
20181PRENUEUPN2	PINZON	BARRETO	NORMA GISELA	277	CC	51833803
20181PRENUEUPN2	POMECA	SALAZAR	PARMENO	52	CC	19230885
20181PRENUEUPN2	PULIDO	HERRERA	YENY LISED	53	CC	53038646
20181PRENUEUPN2	QUIJONES	ANGULO	ROSA DAIRA	149	CC	27124101
20181PRENUEUPN2	QUINTERO	TOVAR	JESUS ANTONIO	288	CC	19422538
20181PRENUEUPN2	QUIROGA		HILDA MARIA	357	CC	83250836
20181PRENUEUPN2	RAMIREZ	MONTOYA	ALEJANDRO	82	CC	18788419
20181PRENUEUPN2	RENTERIA	DAVILA	JOSE DAVID	231	CC	71988010
20181PRENUEUPN2	RENTERIA	DAVILA	JOSE DAVID	231	CC	71988010
20181PRENUEUPN2	RINCON	NAVARRO	JESUS NEIL	03	CC	5480860
20181PRENUEUPN2	RIOB	ACOSTA	ANDREA LORENA	51	CC	1032381082
20181PRENUEUPN2	RIVERA	RUIZ	ANDRES RENE	282	CC	60738884
20181PRENUEUPN2	RIVERA	RIVERA	ANBAL	235	CC	10722752

Salon
Sala B
Pabellon
Frente
(Edificio E)

20181PRENUEUPN2	ROA	RODRIGUEZ	MAURICIO ALEJANDRO	157	CC	79948808
20181PRENUEUPN2	RODRIGUEZ		NUBA	17	CC	31604741
20181PRENUEUPN2	RODRIGUEZ	BOTTO	ANGY LISSET	209	CC	52953238
20181PRENUEUPN2	SANCHEZ	TRUJILLO	NELCY	302	CC	28515318
20181PRENUEUPN2	SIERRA	HERRERA	DALYS MARLOFF	171	CC	51988282
20181PRENUEUPN2	SOTOMAYOR	URRUTIA	ALBA LUCIA	194	CC	52255308
20181PRENUEUPN2	SUAZA	ACEVEDO	LUZ ERIKA	99	CC	52967182
20181PRENUEUPN2	TIMARAN	TROY	NYRRA ESPERANZA	578	CC	27470450
20181PRENUEUPN2	TUNTAQUIMBA	QUINCHE	LUIS ALFONSO	412	CC	19348881
20181PRENUEUPN2	TUNTAQUIMBA	BRAVO	MAYRA ALEJANDRA	331	CC	53180872
20181PRENUEUPN2	TUNTAQUIMBA	BRAVO	CAROL ANDREA	398	CC	52785542
20181PRENUEUPN2	UL	PAZU	CARMEN	218	CC	38784184
20181PRENUEUPN2	VALENCIA	PERILLA	LEOY TATIANA	167	CC	1121816070
20181PRENUEUPN2	VALENCIA	BARBOSA	LUZ ELOY	377	CC	63282640
20181PRENUEUPN2	VALLECILLA	GOMEZ	VANNER	235	CC	80230251
20181PRENUEUPN2	VALCYES	ASPRILLA	YASMINA	290	CC	50899321
20181PRENUEUPN2	VASQUEZ	SATIZABAL	DANIEL ALEXANDER	225	CC	100687183
20181PRENUEUPN2	VEGA	WALDONADO	MARIO ANATOLIO	142	CC	78490053
20181PRENUEUPN2	ZULETA	BAQUERO	AIBBA	173	CC	48780656

**LICENCIATURA EN EDUCACION COMUNITARIA
 PROCESO DE ADMISIONES
 PROFESIONALIZACIÓN DE LÍDERES/AS SOCIALES
 2018-1**

**Por favor verifique si su entrevista es el
 miércoles 13 o el jueves 14.**

MIÉRCOLES 13 DE 2017

CITACIÓN ENTREVISTAS

GRUPO 1				
SALÓN: C205				
HORA: 8:00 - 8:45				
ACERO	RIOS	MARIANA HEFZIBA	65	52490279
ACHURY	JAMAICA	MARITZA ELENA	108	52492711
ACOSTA	HERMOSA	ANGELA MARCELA	400	52356323
AGUILAR	VARGAS	DIEGO ALEJANDRO	159	80169048
ALBORNOZ	ARDILA	WILMER AUGUSTO	327	80158013
GRUPO 2				
SALÓN: C206				
HORA: 8:00 - 8:45				
ALDANA	FONSECA	ALBA JOHANA	31	52858477
ALONSO	SANABRIA	MARIA EUGENIA	112	51746171
ALVAREZ	TORRES	CARMEN ELVIRA	55	53076448
ALVAREZ	TORRES	LADY MILENA	53	52736749
ALVAREZ	GARCIA	RICARDO	94	19325065
GRUPO 3				
SALÓN: C228				
HORA: 8:00 - 8:45				

ANGARITA	CROSWAYTHE	HELGA LORENA	220	52202041
ANTOLINEZ	RUIZ	HILDA CONSUELO	70	51878189
APONTE	ORTIZ	ESPERANZA	107	51776821
ARANGO	SALAZAR	JUAN CARLOS	194	79328002
ARANGO	TORRES	LUIS ANGEL	293	1030554645
ARANGO	ESPEJO	RUBEN DARIO	133	80407858

GRUPO 4

SALÓN: C229

HORA: 8:00 - 8:45

ARIAS	VARGAS	FRANCISCO	62	3128881
AROCA		FERNANDO	87	79933412
BALLESTEROS	PEDRAZA	RUBIELA IDED	1	52301373
BARON	MARTINEZ	JORGE ENRIQUE	286	79270890
BARRERA	AYA	ELBERTH DANIEL	248	1138881814
BARRERA	MORALES	MARIA HELENA	153	52818537

GRUPO 5

SALÓN: C205

HORA: 8:45 - 9:30

BARRERA	PINZON	NELSON	208	79810746
BARRETO	VASQUEZ	FLOR MIREYA	60	52375429
BARRETO	CRISTIANO	GREGORIO	72	17331771
BAUTISTA	POLANIA	JULIA MARGARITA	91	65738766
BELTRAN	TAFUR	SINDY JOHANNA	251	52750382

GRUPO 6

SALÓN: C206

HORA: 8:45 - 9:30

BENAVIDES	CASTILLO	JULIETH	278	1031124680
BERMUDEZ	DUSSAN	CARLOS ANDRES	170	79732095
BERNAL	OLAYA	SANDRA BIBIANA	81	52832041
BERNAL	ORJUELA	SANDRA MILENA	190	53053348
BETANCOURT	BETANCOURT	JAVIER ALBERTO	345	79363883

GRUPO 7

SALÓN: C228

HORA: 8:45 - 9:30

BLANCO		MARTHA ABIGAIL	83	39614635
BONILLA	PENAGOS	LAURA MARCELA	27	52395807
CALDERON	FONSECA	NELSON	326	1022331872
CAMARGO	TRUJILLO	OSCAR JAVIER	290	80120872
CAMELO	LEON	JORGE ENRIQUE	124	19399861

GRUPO 8				
SALÓN: C229				
HORA: 8:45 - 9:30				
CAMPOS	GARZON	JOHN HERNAN	369	80138276
CANAS	VEBITO	SULAY ANDREA	75	52754448
CANON	GUTIERREZ	ROBINSON ALFONSO	21	80257828
GARDENAS	SANDOVAL	MARIA DE JESUS	174	51587788
GARRILLO	VASQUEZ	LUIS ORLANDO	415	19229848
GRUPO 9				
SALÓN: C205				
HORA: 9:30 - 10:15				
CASAS	RIOS	PAULA	35	1032410654
	DE			
CASTELLANOS	HERNANDEZ	DEINEDT	71	38239251
CASTIBLANCO	LOZANO	SANDRA YANETH	74	52484799
CASTILLO	DIAZ	DIEGO	322	60026777
CASTRO	HERNANDEZ	LUZ AIDA	272	1018419116
GRUPO 10				
SALÓN: C206				
HORA: 9:30 - 10:15				
CHAMORRO	GALLEGO	GLORIA MILENA	127	32888348
CIFUENTES	HUERTAS	ZONIA ROCIO	319	52287875
CISNEROS	RAMIREZ	JUAN ANDRES	348	78804428
COLORADO	GARCIA	JOHN ALEJANDRO	281	80129740
CORREAL	LOZANO	LUZ MARCELA	154	52829970
GRUPO 11				
SALÓN: C228				
HORA: 9:30 - 10:15				
CORREDOR	RODRIGUEZ	ALEXANDER	132	80775428
CORREDOR	RODRIGUEZ	MARIA EMILSE	54	52840289
CRISTANCHO	BALAGUERA	INGRID LILIANA	332	1020712754
CRUZ	MARTINEZ	EDWIN ALEJANDRO	222	80802281
CRUZ	VILLAMIL	JEIMMY ADRIANA	308	63011371
GRUPO 12				
SALÓN: C229				
HORA: 9:30 - 10:15				
CUELLAR	PUENTES	MARLA ANGELICA	148	52767308

CUENCA	ORTIZ	ENRIQUE	323	80155751
DIAZ	FUENTES	LUIS ALFONSO	382	80219857
DIAZ	MARTINEZ	PAMELA ANDREA	300	52887812
ESPINEL	CORTES	GERMAN	20	80768406

GRUPO 13

SALÓN: C205

HORA: 10:15: 11:00

FAQUA	CRUZ	NOHEMY	374	41675078
FERNANDEZ	SUAREZ	SANTIAGO	247	80472559
GARAVITO	CAICEDO	MARTHA LUZ	148	52743043
GARCÍA	CABRALES	JESÚS GABRIEL	381	80758496
GARCIA	GUEVARA	ANA DEICY	88	52502161

GRUPO 14

SALÓN: C205

HORA: 10:15: 11:00

GARCIA	QUIROGA	CAROLINA	253	52766137
GARCIA	OBANDO	MARCELA	407	52740587
GARZON	NAVARRETE	FLOR MARINA	2	51889125
GIL	ABRIL	NUBIA LILIANA	178	1077082285
GIL	RAMOS	YENNY PAOLA	402	1022964409

GRUPO 15

SALÓN: C228

HORA: 10:15: 11:00

GIRON	PEREZ	OLGA LUCIA	301	1073153040
GOMEZ	GUERRERO	CESAR LIVARDO	318	88004525
GOMEZ	CASTELLANOS	JACQUELINE	68	52501935
GOMEZ	TÓCARRUNCHO	RUBY LILIANA	333	52210443
GOMEZ	GOMEZ	SERGEY	403	1032408704

GRUPO 16

SALÓN: C229

HORA: 10:15: 11:00

GONZALEZ		ALEXANDRA MILENA	103	53166660
GONZALEZ	SUAREZ	ANA MERY	422	21075333
GONZALEZ	COLLAZOS	CAROLINA	176	52344885
GONZALEZ	GIL	JHONATHAN	325	1032387324
GONZALEZ	MARTINEZ	ZARETH SAHAR	238	35400779

GRUPO 17				
SALÓN: C205				
HORA: 11:00 - 11:45				
GRANADOS	ROJAS	PAULA	30	52331505
GUERRERO	GRAJALES	ADRIANA DEL PILAR	338	52529024
GUERRERO	PENA	CRISTIAN CAMILO	118	1073155490
GUTIERREZ	LOZANO	EDWIN HARVEY	150	80206518
GUZMAN	GALINDO	ANA RUTH	363	518860029
GRUPO 18				
SALÓN: C206				
HORA: 11:00 - 11:45				
HENANDEZ		ANDRÉS FERNANDO	270	1030527377
HENAO	ROJAS	DIANA LUCIA	161	1012338097
HERNANDEZ	ROJAS	LEIDY YINETH	195	1019022653
HERNANDEZ	HERRERA	TIVISAY	126	52424259
HERRELO	LOPEZ	DIEGO ALEXANDER	229	80919023
GRUPO 19				
SALÓN: C228				
HORA: 11:00 - 11:45				
HIGINIO	QUELLAR	CAMILO ANDRES	172	80118148
INFANTE	ARIAS	OLGA LUCIA	121	1015892715
JEREZ	GARCIA	LUIS MIGUEL	3	8753063
LARA	MARTINEZ	YAIMMY CAROLINA	210	52780681
LAVACUDE	PARRA	WILSON	38	79513491
GRUPO 20				
SALÓN: C:229				
HORA: 11:00 - 11:45				
LEMUS	DELGADO	JULIAN YAMID	372	9873175
LEON	QUINTERO	LUZ DARY	267	51878795
LEON	BOTERO	RUTH ZULENA	97	52069312
LOPEZ	OSPINA	DALILA	25	52538427
LOZANO	JIMENEZ	EDUIN	320	80859823
GRUPO 21				
SALÓN: C205				
HORA: 11:45 - 12:30				
MAHECHA	GAARDENAS	ROSA HELENA	289	41750264
MALAGON	OCHOA	JONATAN EDUARDO	254	1032412400
MARROQUIN	RODRIGUEZ	NIDIA CONSUELO	184	52458154
MARTINEZ	CORREA	LUZ MARY	13	52252622
MARTINEZ	ROJAS	SARA MARIA	405	39771441

GRUPO 22				
SALÓN: C206				
HORA: 11:45 - 12:30				
MATEUS	ALMOCID	FREDY MATEUS	392	79649798
MAYORGA	PERDOMO	IVAN	8	18271838
MENDEZ	CONDE	ANA ISABEL	85	51692041
MENDEZ	MENDEZ	DEYSI CAROLINA	328	52718846
MERCHAN	DIAZ	LAYMEN EMILIO	343	79051980
GRUPO 23				
SALÓN: C228				
HORA: 11:45 - 12:30				
MESA	VIANA	JAIME ALONSO	346	91299097
MOLINA	SALGADO	LEONARDO	340	80208568
MOLINA	SOLER	MANUEL ROBERTO	41	80932082
MOJANA	RAMIREZ	NUBIA ALEJANDRA	313	52057829
MONCADA	VELANDIA	HERNANDO	241	79451823
GRUPO 24				
SALÓN: C229				
HORA: 11:45 - 12:30				
MONROY	PENUELA	JUDY	43	52252070
MONTES	ROSAS	ROCIO BLANCA LORENA	14	53134144
MORA	GARZÓN	ADRIANA ISABEL	297	1020725235
MORALES	CONTRERAS	ANNA PAOLA	373	52333505
MORENO		ALVARO	355	90180101
GRUPO 25				
SALÓN: C206				
HORA: 2:00 - 2:45				
MORENO	MEDINA	JAVIER	317	79824681
MORENO	GALINDO	WILMER RODRIGO	279	1032358558
MOSQUERA	ALFONSO	LUIS EDUARDO	321	1014195083
MOTTA	CONTRERAS	HENRY	6	80216157
MUÑOZ	ACOMCHA	MAURICIO	276	80124606
GRUPO 26				
SALÓN: C206				
HORA: 2:00 - 2:45				
MUNAR	DIAZ	DEISY JAZMIN	382	52654156
MUNOZ	SUAREZ	NURY YASMIN	381	52440213
MURCIA	N.A	JEAN MAURICIO	140	80426249
NAVARRETE	GALINDO	JAIRO HERNANDO	397	79501497
NOVA	JAMAICA	YAMILE	117	52789223

GRUPO 27				
SALÓN: C228				
HORA: 2:00 - 2:45				
NUNEZ	AVILA	EFRAIN ALBERTO	122	12622841
OLARTE	CANCINO	HECTOR	162	60740350
OLAYA	SARMIENTO	WILLIAM	116	80435704
OSORIO	MOJICA	MANUEL ANTONIO	287	19408070
OVIEDO	OVIEDO	ANYIBETH	181	1013601131
GRUPO 28				
SALÓN: C229				
HORA: 2:00 - 2:45				
PACASUCA	LOPEZ	MARTA ELENA	292	52127215
PACHON	MORENO	HERNANDO	367	79357536
PATINO	VEGA	GIOVANNI	285	79711840
PENA	GAMA	NATHALIE PAOLA	108	1018417971
BENUELA	BENUELA	IRMA	100	38846885
GRUPO 29				
SALÓN: C205				
HORA: 2:45 - 3:30				
PÉREZ	IBAÑEZ	CECÍL AFONSO	217	19613968
PEREZ	ROMERO	HEBERT	379	1024488897
PÉREZ	DIAZ	MAGDA ISABEL	223	52387107
PIÑERES	CAICEDO	ALVARO ANDRES	307	1125248148
PINEDA	CORTES	EDWIN RENE	165	80048750
GRUPO 30				
SALÓN: C206				
HORA: 2:45 - 3:30				
PINEROS	USGAME	JUAN CARLOS	304	78687502
PINZON	BARRAGAN	JENYPAOLA	4	53029029
PORRAS	RAMIREZ	JOHANNA ELIZABETH	175	52527457
PRIETO	GOMEZ	MARYLUZ	180	63300329
PUENTES	VALERO	CESAR DAVID	378	1026262800
GRUPO 31				
SALÓN: C228				
HORA: 2:45 - 3:30				
PULIDO	ROJAS	LUZ CAROLINA	296	52806728
QUINTERO	AREVALO	LUZ PATRICIA	120	39767654
RAMOS	BELTRÁN	JHONATTAN STEVEN	305	1016012856
RENDON	RIVAS	PAOLA ANDREA	130	1024479974
REYES		SALOMON	226	79771343

GRUPO 32				
SALÓN: C229				
HORA: 2:45 - 3:30				
RIOS	VARGAS	DIEGO ALEJANDRO	202	80223757
RIOS	VAREGAS	RUTH NERY	264	52129508
ROCHA	MORENO	DIANA MARGARITA	398	1013599609
RODRIGUEZ	SEGURA	AMALIA	201	52756898
RODRIGUEZ	PAVA	HENRY ANTONIO	115	79331519
GRUPO 33				
SALÓN: C208				
HORA: 3:30 - 4:15				
RODRIGUEZ	MUÑOZ	WILSON JAIR	192	80747545
ROJAS	SIERRA	GLADYS	104	51879784
ROMERO	SUSA	ARACELY	58	51923254
ROMERO	GONZALEZ	FREDY ALEXANDER	97	1022352530
ROMERO	BERNAL	GIGLIOLA	109	52950082
GRUPO 34				
SALÓN: C208				
HORA: 3:30 - 4:15				
ROSAS	URREA	YEIMY CAROLINA	269	53015490
ROUILLE	URREA	MARIA DEL PILAR	191	35301870
RUBIO	MERCHAN	LUIS ANTONIO	406	80886285
RUBIO	MONTOYA	LUIS EDUARDO	16	79884917
RUIZ	GUILLEN	ANTONIO DE JESUS	180	19181162
GRUPO 35				
SALÓN: C228				
HORA: 3:30 - 4:15				
RUIZ	MONTES	CIELO IVONNE	233	52072239
RUIZ	MARTÍNEZ	JOHN JAIR	180	79638537
RUIZ	CARDENAS	ORLANDO ANTONIO	40	79545700
SÚNCHÉZ	OSPINA	SANDRA LILIANA	49	51989507
SACRISTAN	TOVAR	JEANNETTE CAROLINA	294	52840471
GRUPO 36				
SALÓN: C229				
HORA: 3:30 - 4:15				
SALAMANCA	BECCERRA	ANOREA DEL PILAR	42	1022925475
SALAMANCA	PATERNINA	DAVID FERNANDO	394	7255340
SALCEDO	ALFONSO	JOHAJAN ARLEY	100	80653446
SANCHEZ	PATIO	LUIS HERNANDO	221	80901858
SANCHEZ		LUZ AMANDA	365	52243680

GRUPO 37				
SALÓN: C206				
HORA: 4:15 - 5:00				
SANCHEZ	PINEROS	NACY	389	39613320
SARMIENTO	ANDRADE	JUAN NICOLÁS	35	64029877
SARMIENTO	ESCOBAR	MARIA RUBIELA	395	39801456
SEGURA	ORJUELA	CAMILO ANDRES	139	1032416577
SICACHA	SUAREZ	DILMA	246	39710286
GRUPO 38				
SALÓN: C206				
HORA: 4:15 - 5:00				
SOLANO	MORALES	CARLOS EDUARDO	98	1031128423
SOLANO	MORALES	WILMAN ALEJANDRO	90	1031126440
SUAREZ	ROMERO	INGRID LISED	128	1026253803
SUAREZ	VARGAS	JAIME DARIO	102	79254094
SUAREZ	AZA	JASA REHM	283	80013822
GRUPO 39				
SALÓN: C228				
HORA: 4:15 - 5:00				
TAMAYO	GIL	OSCAR ALONSO	234	71622058
TENJO	GOMEZ	ANGELA CONSTANZA	239	52116887
TORRES	ALZATE	IVONNE CAROLINA	224	52809874
TORRES	DEL CORRAL	MARIO EDILBERTO	69	79424513
TORRES	ALZATE	SANDRA PATRICIA	228	52788892
GRUPO 40				
SALÓN: C229				
HORA: 4:15 - 5:00				
TOVAR	HIDALGO	GERMAN ERNESTO	110	1013577847
TOVAR	ROMERO	HELEN YOHANNA	421	52467109
UBAQUE	OBANDO	JOSE ALEXCEI	11	80156898
URUENA	DIAZ	DIANA YIJANA	397	52932320
VACA	GOMEZ	MAYRA ALEXANDRA	211	1032387277

JUEVES 14 DE DICIEMBRE 2017

GRUPO 41

SALÓN: C205				
HORA: 8:00 - 8:45				
VALBUENA	SANCHEZ	YANETH	237	52175005
VANEGAS	FORERO	BETTY	359	51932912
VANEGAS	SARAY	NADIA FABIOLA	177	52008888
VARGAS	VALBUENA	LUZ FANEY	205	51813091
VARGAS		MARISOL	73	52125158
GRUPO 42				
SALÓN: C206				
HORA: 8:00 - 8:45				
VARGAS	ACEVEDO	RICARDO ANTONIO	409	80085181
VELA	BERMUDEZ	YURY ANDREA	183	53051022
ZARATE	SANCHEZ	CARLOS ANDRES	182	1032350977
AGUILAR	MARQUEZ	LUZ MILA	206	56090750
ALFONSO	AVILA	SANDRA VIVIANA	105	1073155198
GRUPO 43				
SALÓN: C228				
HORA: 8:00 - 8:45				
ARBOLEDA		MARIA FERNANDA	401	25277878
ASPRILLA	PALACIOS	TULIA MACARIA	308	51691273
BARREIRO		MARIA LUZMILA	136	1087110887
BEDDOYA		GERMAN	34	83291130
BUITRAGO	GARCIA	MARITZA	144	28218371
GRUPO 44				
SALÓN: C229				
HORA: 8:00 - 8:45				
CARO	VARELA	BERTHA ALICIA	336	51802977
CHARRY	TRIVIO	EDWIN ARLEY	328	1033681502
COLLAZOS	CHARA	JOSE FRANCJ	393	10494858
DONATO	ZABALA	MAYERLY	5	52658444
DUARTE	BENAVIDES	YANETH	125	52358938
GRUPO 45				
SALÓN: C205				
HORA: 8:45 - 9:30				
DURAN	PINTO	LUCENA	114	25037654
ESPINOSA	MOYA	ANA VIVIANA	87	52913383
GARCIA	ESPINEL	YANNELLE	371	52884975
GODOY	HERRAN	JUANA GINETH	280	52802867
GOMEZ	CORTES	GLORIA LUZ	131	41673721
GRUPO 46				

SALÓN: C228				
HORA: 9:30 - 10:15				
RIVERA	RUIZ	ANDRES RENE	282	80738694
RIVERA	RIVERA	ANIBAL	235	10722752
ROA	RODRIGUEZ	MAURICIO ALEJANDRO	157	78948809
RODRIGUEZ	SOTTO	ANGY LISSET	209	52953239
SANCHEZ	TRUJILLO	NELCY	302	26515316
GRUPO 52				
SALÓN: C229				
HORA: 9:30 - 10:15				
SIERRA	HERRERA	DALYS MARLOFF	171	51986262
SUAZA	ACEVEDO	LUZ ERIKA	99	52067182
TIMARAN	TISOY	MYRIAM ESPERANZA	378	27470450
TUNTAQUIMBA	QUINCHE	LUIS ALFONSO	412	19346881
TUNTAQUIMBA	BRAVO	MAYRA ALEJANDRA	331	53160872
ZULETA	BAQUERO	AISSA	173	48760656
GRUPO 53				
SALÓN: C205				
HORA: 10:15 - 11:00				
TUNTAQUIMBA	BRAVO	CAROL ANDREA	358	52795542
VALENCIA	PERILLA	LEDY TATIANA	187	1121819070
VALENCIA	BARBOSA	LUZ ELCY	377	63252640
VALLECILLA	GOMEZ	VANNER	236	80230251
VALOYES	ASPRILLA	YASMINA	280	50909321
VEGA	MALDONADO	MARIO ANATOLE	142	79490053

LICENCIATURA EN EDUCACION COMUNITARIA
REUNIÓN INFORMATIVA SOBRE MATRÍCULA
ADMITIDOS/AS PROCESO PROFESIONALIZACIÓN DE
LIDERES SOCIALES

VIERNES 12 DE ENERO – SALÓN B 419

POR FAVOR VERIFIQUE LA HORA Y GRUPO EN QUE ES
CITADO/A

VIERNES 12 DE ENERO – SALÓN B 419					
8:30 AM					
No.	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRES	CREDENCIAL	CEDULA
1	MAHECHA	CAARDENAS	ROSA HELENA	289	41750264
2	ROJAS	SIERRA	GLADYS	104	51879764
3	VARGAS	VALBUENA	LUZ FANEY	205	51813091
4	CHARRY	TRIVIÑO	EDWIN ARLEY	328	1033691502
5	MOLINA	SOLER	MANUEL ROBERTO	41	80932082
6	SARMIENTO	ANDRADE	JUAN NICOLAS	83	84029877
7	GRANADOS	ROJAS	PAULA	30	52331585
8	BETANCOURT	BETANCOURT	JAVIER ALBERTO	345	79363888
9	PACASÚCA	LOPEZ	MARTÁ ELENA	292	52127215
10	TORRES	DEL CORRAL	MARIO EDILBERTO	69	79424513
11	LEON	QUINTERO	LUZ DARY	267	51878795
12	PINO	VALOYES	ESSEHOMO SMITH	47	80827277
13	PAMIREZ	MONTOYA	ALEJANDRO	92	15759419
14	SEGURA	ORJUECA	CAMILO ANDRES	139	1082436577
15	CASTRO	HERNANDEZ	LUZ AIDA	272	1018419116
16	PINEDA	CORTES	EDWIN RENE	165	80048793
17	ZULETA	BAQUERO	AISSA	173	49760656
18	SUAREZ	AZA	JASA REHM	263	80019622
19	GUERRERO	PENA	CRISTIAM CAMILO	118	1073155490

20	SALAMANCA	BECERRA	ANDREA DEL PILAR	42	1022925475
21	CARRILLO	VASQUEZ	LUIS ORLANDO	415	19229646
22	NAVARRETE	GALINDO	JAIRO HERNANDO	337	79501497
23	RAMOS	BELTRAN	JHONATTAN STEVEN	305	1016012856
24	RUIZ	GUILLEN	ANTONIO DE JESUS	186	19181182
25	CAMARGO	TRUJILLO	OSCAR JAVIER	290	80120872
26	ARANGO	SALAZAR	JUAN CARLOS	194	79326002
27	MONTENEGRO	CASTELLANOS	JORGE ALBERTO	19	3563697
28	BERNAL	OLAYA	SANDRA BIBIANA	81	52832041
29	ALFONSO	AVILA	SANDRA VIVIANA	105	1079155196
30	RENDON	RIVAS	PAOLA ANDREA	190	1024479974
31	CANON	GUTIERREZ	ROBINSON ALFONSO	21	80257826
32	LEON	BOTERO	RUTH ZULENA	37	52069312
33	VELA	BERMUDEZ	YURY ANDREA	183	53061022
34	ALBORNOZ	ARDILA	WILMER ALIQUSTO	327	90159013
35	CUENCA	ORTIZ	ENRIQUE	323	80155751
36	MUNOZ	SUAREZ	NURY YASMIN	361	52440213
37	BEDOYA		GERMAN	34	93291130
38	TOVAR	HIDALGO	GERMAN ERNESTO	110	1013577647
39	LOZANO	JIMENEZ	FRUJIN	320	80859873
40	RUBIO	MONTROYA	LUIS EDUARDO	16	79664812
41	PENUELA	PENUELA	IRMA	15	9051689737
42	ZARATE	SANCHEZ	CARLOS ANDRES	182	1092360977
43	MERCHAN	DIAZ	LAYMEN EMILIO	343	79051960
44	GARAVITO	CAICEDO	MARTHA LUZ	149	52743043
45	CASAS	RIOS	PAULA	35	1032410654
46	UBAQUE	OBANDO	JOSE ALEXCEI	11	80156899
47	TAMAYO	GIL	OSCAR ALONSO	234	71622058
48	CRUZ	MARTINEZ	EDWIN ALEJANDRO	222	80802291
49	MONROY	PENUELA	JUDY	43	52252070
50	RIOS	VARGAS	DIEGO ALEJANDRO	202	80223757

VIERNES 12 DE ENERO - SALÓN B 419

10:00 AM

51	MORENO	MEDINA	JAVIER	317	79824681
52	BARRERA	PINZON	NELSON	208	79810746
53	ROMERO	BERNAL	GIGLIOLA	109	52950062
54	AGUILAR	VARGAS	DIEGO ALEJANDRO	169	80169048
55	ROA	RODRIGUEZ	MAURICIO ALEJANDRO	157	79946809
56	RODRIGUEZ	MUÑOZ	WILSON JAIR	192	80747545
57	PATINO	VEGA	GIOVANNI	265	79711840

58	CAMELO	LEON	JORGE ENRIQUE	124	19389861
59	CARDENAS	SANDOVAL	MARIA DE JESUS	174	51567766
60	GÓMEZ	CORTES	GLORIA LUZ	131	41673721
61	GODOY	HERRAN	JUANA GINETH	260	52902867
62	BELTRAN	TAPUR	SINDY JOHANNA	251	52750382
63	CRUZ	VILLAMIL	JEIMMY ADRIANA	306	53011371
64	SUAREZ	VARGAS	JAIME DARIO	102	79254094
65	PINEROS	USGAME	JUAN CARLOS	304	79697502
66	SÉNCHÉZ	OSPINA	SANDRA LILIANA	49	51989507
67	SANCHEZ	PATIO	LUIS HERNANDO	221	80901859
68	ACOSTA	HERMOSA	ANGELA MARCELA	400	52556323
69	BERNAL	ORJUELA	SANDRA MILENA	190	53053348
70	GUZMAN	GALINDO	ANA RUTH	363	518880929
71	RIOS	ACOSTA	ANDREA LORENA	51	1032381092
72	TIMARAN	TISOY	MYRIAM ESPERANZA	378	27470450
73	ARANGO	ESPEJO	RUBEN DARIO	133	80407858
74	BARRETO	VASQUEZ	FLOR MIREYA	60	52375429
75	MALAGON	OCHOA	JONATAN EDUARDO	254	1032412400
76	MONTES	ROSAS	ROCIO BLANCA LORENA	14	53134144
77	OLARTE	CANCINO	HECTOR	162	80740350
78	FAGUA	CRUZ	NOHEMY	574	41675078
79	RODRIGUEZ	PAVA	HENRY ANTONIO	115	79331519
80	CAMPOS	GARZON	JOHN HERNAN	369	80138276
81	BLANCO		MARTHA ABIGAIL	83	39614635
82	GÓMEZ	TOCARRUNCHO	RUBY LILIANA	333	52210443
83	RIVERA	RIVERA	ANIBAL	235	10722752
84	VEGA	MALDONADO	MARIO ANATOLE	142	79490053
85	DONATO	ZABALA	MAYERLY	5	52656441
86	MURILLO	MOSQUERA	EUCARIS	324	38941105
87	SUAZA	ACEVEDO	LUZ ERIKA	99	52057182
88	GUERRERO	AGUDELO	DIANA CAROLINA	249	39791019
89	ARBOLEDA		MARIA FERNANDA	401	25277878
90	BUITRAGO	GARCIA	MARITZA	144	28216371
91	AGUILAR	MARQUEZ	LUZ MILA	206	56090750
92	MOSCOSO	CARDONA	PATRICIA ROCZO	404	65716884
93	GUZMAN	VALENCIA	EVELIN	256	1111756925
94	ESPINOSA	MOYA	ANA VIVIANA	67	52913363
95	CARO	VARELA	BERTHA ALICIA	336	51802977
96	GARCIA	ESPINEL	YANNELLE	371	52694975
97	ASPRILLA	PALACIOS	TULIA MACARLA	308	51691273
98	GUANGA	MARQUINEZ	ANYELA VIVIANA	218	59687936
99	POVEDA	SALAZAR	PARMENIO	52	19230696
100	DUARTE	BENAVIDES	YANETH	125	52356938

REUNIÓN INFORMATIVA SOBRE MATRÍCULA
ADMITIDOS/AS PROCESO PROFESIONALIZACIÓN DE
LIDERES SOCIALES



CORREO DE ADMISIONES <admisiones@pedagogica.edu.co>



Responder

mié 10/01/2016 12:10 p.m.

CORREO DE ADMISIONES (admisiones@pedagogica.edu.co)

Bandeja de entrada

Respondiste el 16/03/2016 7:40 p.m.

CONVOCATORIA REUNION INFORMATIVA.pdf

256 KB

Mostrar todos 1 archivos adjuntos (256 KB) descargar

Guardar en OneDrive - Personal

**VICERRECTORÍA ACADÉMICA
SUBDIRECCIÓN DE ADMISIONES Y REGISTRO**

Buenos días,

La Universidad Pedagógica Nacional y el programa de Licenciatura en Educación Comunitaria lo invita el próximo viernes 12 de enero a la reunión de información con los admitidos/as al proceso de profesionalización para líderes Sociales de la LECO.

Tener en cuenta la hora y grupos a los cuales está citado de acuerdo al archivo adjunto

Primer grupo: 8:30 am a 10:00 am

Segundo grupo: 10:00 am a 11:30 am

Lugar Auditorio Torreón (Salón B419) Calle 72 No. 11 - 86

Cordialmente,

**Subdirección de Admisiones y Registro
Universidad Pedagógica Nacional**

Agenda inducción LECO

TORRES RINCON SONIA MIREYA <smtorres@pedagogica.edu.co>



Responder

Jun 29/01/12:29 p.m.

ANGELA MARCELA ACOSTA HERMOSA (amacostah@upn.edu.co);
LUZ MILA AGUILAR MARQUEZ (lmaguilarm@upn.edu.co);
DIEGO ALEJANDRO AGUILAR VARGAS (daaguilary@upn.edu.co);
WILMER AUGUSTO ALBORNOZ ARDILA (waalbornoza@upn.edu.co);
SANDRA VIVIANA ALFONSO AVILA (svalfonsoa@upn.edu.co);
RUBEN DARIO ARANGO ESPEHO (rdarangoe@upn.edu.co);
JUAN CARLOS ARANGO SALAZAR (jcarangos@upn.edu.co);
TULIA MACARIA ASPRILLA PALACIOS (linasprilla@upn.edu.co);
NELSON BARRERA PINZON (nbarrerap@upn.edu.co);
FLOR MIREYA BARRETO VASQUEZ (fbarretov@upn.edu.co);
GERMAN BEDOYA (gbedoya@upn.edu.co);
SINDY JOHANNA BELTRAN TAFUR (sjbeltrant@upn.edu.co);
SANDRA BIBIANA BERNAL OLAYA (sbbernalo@upn.edu.co);
SANDRA MILENA BERNAL ORJUELA (smbernalo@upn.edu.co);
JAVIER ALBERTO BETANCOURT BETANCOURT (jabetancourt@upn.edu.co);
MARTHA ABIGAIL BLANCO (mablavco@upn.edu.co);
MARITZA BUITRAGO GARCIA (mbuitragog@upn.edu.co);
JORGE ENRIQUE CAMELO LEON (jecamelol@upn.edu.co);
JOHN HERNAN CAMPOS GARZON (jncamposg@upn.edu.co);
ROBINSON ALFONSO CANON GUTIERREZ (racanong@upn.edu.co)

- 75 destinatarios

Bandeja de entrada

Reenviaste este mensaje el 16/03/2018 7:38 p.m.

26012018 Reglamento Operativo Fondo Formación DDHH - SDG 21-12-2017 EN LIMPIO

(1).pdf

308 KB

Mostrar todos 1 archivos adjuntos (308 KB) descargar

Guardar en OneDrive - Personal

Estimados/as estudiantes,

De manera atenta confirmo nuestra agenda de la semana:



1. Registro de materias - Lunes 29 y martes 30 de enero de acuerdo a los horarios ajustados que se enviaron.

2. Evento de lanzamiento:

Viernes 2 de febrero, 4:00 p.m. Salón Huitaca - Alcaldía Mayor. Cada estudiante puede asistir con dos familiares.

3. Jornada de Inducción:

Sábado 3 de febrero - 8:00 am - 12 m salón B 419

Agenda:

- 8 am - Presentación académica de la Licenciatura
- 9 am - Aclaraciones procedimiento ICETEX
- 10 am - Activación de correo institucional y manejo de sigan
- 10:30 - Presentación Bienestar Universitario
- 11 am - Presentación GOAE

4. Reglamento Icetex

Envío en adjunto la versión final y completa del reglamento operativo del ICETEX.

Un abrazo y nos vemos el viernes,

Sonia M. Torres Rincón

Coordinadora

Lic. Educación Comunitaria con Énfasis en Derechos Humanos

Teléfono: 5942894 ext. 436



Vicepresidencia de Fondos en Administración

(57+1) 3821670 Ext 1296

inavasb@icetex.gov.co

Cra 3 Nro.18-32

Bogotá, Colombia

El contenido de este documento y/o sus anexos es de carácter confidencial y para uso exclusivo de la persona natural o jurídica, a la que se encuentra dirigido. Si usted no es su destinatario intencional, por favor, reenvíenoslo de inmediato y elimine el documento y sus anexos. Cualquiera retención, copia, reproducción, difusión, distribución y, en general, cualquier uso indebido, es prohibido y penalizado por la Ley. ICETEX manifiesta que los anexos han sido revisados y estima que se encuentran sin virus. Pero, quien los reciba, se hace responsable de las pérdidas o daños que su uso pueda causar

Novedad plazo proceso Inscripción ICETEX

JOHANNA MARITZA HUEPA SALCEDO <jhuepa@pedagogica.edu.co>



Responder

13/03/2018 1:10 p.m.

LUZ MILA AGUILAR MARQUEZ (lmaguilam@upn.edu.co);

SANDRA VIVIANA ALFONSO AVILA (svalfonsoa@upn.edu.co);

-29 destinatarios

Respondido el 13/03/2018 9:16 p.m.

Cordial saludo,

Espero que todo vaya muy bien. Atendiendo a la solicitud hecha por algunos/as de ustedes, desde Secretaría de Gobierno nos indican que se decidió extender el plazo, hasta mañana 13 de marzo, para realizar la inscripción y legalización ante el ICETEX para el proceso de Profesionalización de la Licenciatura en Educación Comunitaria con énfasis en Derechos Humanos.

El valor de cada semestre a financiar por la Sed Gobierno, a través del ICETEX, para efectos de la información requerida en el formulario es de 4'273.469

Saludos,

--

Johanna Huepa

Coordinadora Académica

Profesionalización LECO

Pwd: Contrato Administrativo no. 661/17 UPN- SDG

Alejandro Ríos <dialniva@gmail.com>



Responder

Hoy, 9:57 p.m.

Usted

Bandeja de entrada

OFICIO SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO.pdf
224 KB

Mostrar todos 1 archivos adjuntos (224 KB) descargar
Guardar en OneDrive - Personal

ALEJANDRO RÍOS
REY DE REYES
INDUSTRIA ALIMENTICIA
3174503917
BOGOTÁ

----- Mensaje reenviado -----

De: MAURICIO BAUTISTA BALEN <mbautist@pedagogica.edu.co>

Fecha: 15 de marzo de 2018, 20:45

Asunto: Contrato Administrativo no. 661/17 UPN- SDG

Para: "marcelaacosta04@hotmail.com" <marcelaacosta04@hotmail.com>,

"luzmilawayuu@gmail.com" <luzmilawayuu@gmail.com>,

"denario1007@gmail.com" <denario1007@gmail.com>, "zdowm@yahoo.es"

<zdowm@yahoo.es>, "vivianalfonso77@gmail.com"

<vivianalfonso77@gmail.com>, "jcarangosa@unal.edu.co"

<jcarangosa@unal.edu.co>, "rubenarango2003@yahoo.es"

<rubenarango2003@yahoo.es>, "tuliasprilla@hotmail.com"

<tuliasprilla@hotmail.com>, "barpinel@hotmail.com" <barpinel@hotmail.com>,

"mirebactiva@gmail.com" <mirebactiva@gmail.com>,

"campesinocolombiano@yahoo.com" <campesinocolombiano@yahoo.com>,

"johatejer@hotmail.com" <johatejer@hotmail.com>, "sandrabernalo@yahoo.com"

<sandrabernalo@yahoo.com>, "furasandra@gmail.com"

<furasandra@gmail.com>, "javierbetancourt2@gmail.com"

<javierbetancourt2@gmail.com>, "marthablanca8@hotmail.com"
<marthablanca8@hotmail.com>, "viktomonserrat@gmail.com"
<viktomonserrat@gmail.com>, "camelocle@hotmail.com"
<camelocle@hotmail.com>, "elninobueno@yahoo.es" <elninobueno@yahoo.es>,
"alf1103@hotmail.com" <alf1103@hotmail.com>, "maricasa1234@hotmail.com"
<maricasa1234@hotmail.com>, "bealcava@hotmail.com"
<bealcava@hotmail.com>, "harimais@yahoo.com" <harimais@yahoo.com>,
"pufcas@gmail.com" <pufcas@gmail.com>, "aidacastro2126@gmail.com"
<aidacastro2126@gmail.com>, "edwincharryt@gmail.com"
<edwincharryt@gmail.com>, "atencionyservicio1@hotmail.com"
<atencionyservicio1@hotmail.com>, "milrumbos@hotmail.com"
<milrumbos@hotmail.com>, "decuencia081@gmail.com"
<decuencia081@gmail.com>, "lunaembera@gmail.com"
<lunaembera@gmail.com>, "vivianaespinosam83@gmail.com"
<vivianaespinosam83@gmail.com>, "nohemifaguacruz@hotmail.com"
<nohemifaguacruz@hotmail.com>, "capelahop@hotmail.com"
<capelahop@hotmail.com>, "garciaespinel@hotmail.com"
<garciaespinel@hotmail.com>, "juanagodoyh52@gmail.com"
<juanagodoyh52@gmail.com>, "lalaingomez@hotmail.com"
<lalaingomez@hotmail.com>, "gloriluzgo@gmail.com" <gloriluzgo@gmail.com>,
"paulalug@gmail.com" <paulalug@gmail.com>, "anyelavivi1983@outlook.com"
<anyelavivi1983@outlook.com>, "ccysocialvisajes@gmail.com"
<ccysocialvisajes@gmail.com>, "cricap@gmail.com" <cricap@gmail.com>,
"evelin-862011@hotmail.com" <evelin-862011@hotmail.com>,
"zulenalb@gmail.com" <zulenalb@gmail.com>, "leon.luzda@gmail.com"
<leon.luzda@gmail.com>, "jacbarriouutibara@gmail.com"
<jacbarriouutibara@gmail.com>, "rosahelenamc@yahoo.com"
<rosahelenamc@yahoo.com>, "emiliomerchandiaz10@gmail.com"
<emiliomerchandiaz10@gmail.com>, "palenkecg@gmail.com"
<palenkecg@gmail.com>, "marmox7@yahoo.es" <marmox7@yahoo.es>,
"judy.monp@gmail.com" <judy.monp@gmail.com>, "jorgealberto31@yahoo.es"
<jorgealberto31@yahoo.es>, "walkiria412@hotmail.com"
<walkiria412@hotmail.com>, "jimm_negu@hotmail.com"
<jimm_negu@hotmail.com>, "rociomoscoso1971@gmail.com"
<rociomoscoso1971@gmail.com>, "yasmuz@hotmail.com"
<yasmuz@hotmail.com>, "emurillo58@gmail.com" <emurillo58@gmail.com>,
"jairo.accionesestrategicas@gmail.com" <jairo.accionesestrategicas@gmail.com>,
"hectorolarte2805@hotmail.com" <hectorolarte2805@hotmail.com>,
"mepacasuca@misena.edu.co" <mepacasuca@misena.edu.co>,
"hera_011@hotmail.com" <hera_011@hotmail.com>, "corpointi@hotmail.com"
<corpointi@hotmail.com>, "irmapenuela@hotmail.com"
<irmapenuela@hotmail.com>, "padrinorj@gmail.com" <padrinorj@gmail.com>,
"juancpinerez2013@gmail.com" <juancpinerez2013@gmail.com>,
"pedagogodeltambor@gmail.com" <pedagogodeltambor@gmail.com>,
"parmeniopoveda@yahoo.es" <parmeniopoveda@yahoo.es>,

"rosabendita123@hotmail.com" <rosabendita123@hotmail.com>,
"alejoramon2016@gmail.com" <alejoramon2016@gmail.com>,
"jsrb1988@gmail.com" <jsrb1988@gmail.com>, "andrea_rendon20@hotmail.com"
<andrea_rendon20@hotmail.com>, "bakataedukpopular@gmail.com"
<bakataedukpopular@gmail.com>, "djalriva@gmail.com" <djalriva@gmail.com>,
"negroambalo752@gmail.com" <negroambalo752@gmail.com>,
"fundacionrap777@gmail.com" <fundacionrap777@gmail.com>,
"arkano.art@gmail.com" <arkano.art@gmail.com>,
"henryrodriguez63@hotmail.com" <henryrodriguez63@hotmail.com>,
"gladysro@corporacionsembrar.org" <gladysro@corporacionsembrar.org>,
"gigliolarb@gmail.com" <gigliolarb@gmail.com>,
"eduardomontoya2012@gmail.com" <eduardomontoya2012@gmail.com>,
"antoniomp@hotmail.com" <antoniomp@hotmail.com>,
"andreospilis@hotmail.com" <andreospilis@hotmail.com>, "salisaos@hotmail.com"
<salisaos@hotmail.com>, "caballerohernando@gmail.com"
<caballerohernando@gmail.com>, "juanic1965@yahoo.es"
<juanic1965@yahoo.es>, "casmilo@gmail.com" <casmilo@gmail.com>,
"marlof@hotmail.com" <marlof@hotmail.com>, "jasarehm99@hotmail.com"
<jasarehm99@hotmail.com>, "sanjosejac1620@gmail.com"
<sanjosejac1620@gmail.com>, "ostamg_62@hotmail.com"
<ostamg_62@hotmail.com>, "sumatugtu@gmail.com" <sumatugtu@gmail.com>,
"cmtorresd@gmail.com" <cmtorresd@gmail.com>, "universitas1013@gmail.com"
<universitas1013@gmail.com>, "chepesin@gmail.com" <chepesin@gmail.com>,
"cantaoravalencia@hotmail.com" <cantaoravalencia@hotmail.com>,
"yvaloyes@yahoo.com" <yvaloyes@yahoo.com>,
"comunidades@fundacionparalareconciliacion.org"
<comunidades@fundacionparalareconciliacion.org>, "mariovega35@gmail.com"
<mariovega35@gmail.com>, "velayury@gmail.com" <velayury@gmail.com>,
"cazaratesa@gmail.com" <cazaratesa@gmail.com>, "azuletab1@gmail.com"
<azuletab1@gmail.com>, "wyrkini90@hotmail.com" <wyrkini90@hotmail.com>,
"turismosocialdelcomun@gmail.com" <turismosocialdelcomun@gmail.com>,
"lucero0205@gmail.com" <lucero0205@gmail.com>, "e.suaza@hotmail.com"
<e.suaza@hotmail.com>, "dalysmarloff@hotmail.com"
<dalysmarloff@hotmail.com>, "jasarehm@gmail.com" <jasarehm@gmail.com>,
"salisaos70@gmail.com" <salisaos70@gmail.com>, "arkangelrap@hotmail.com"
<arkangelrap@hotmail.com>, "irmapenueta@gmail.com"
<irmapenueta@gmail.com>, "senderosdeprogreso@gmail.com"
<senderosdeprogreso@gmail.com>, "marbcas40@yahoo.com"
<marbcas40@yahoo.com>

Cc: TORRES RINCON SONIA MIREYA <smtorres@pedagogica.edu.co>, HELBERTH
AUGUSTO CHOACHI GONZALEZ <hchoachi@pedagogica.edu.co>

Buen día



Envío copia del mensaje que hice llegar al ICETEX y a la Secretaría Distrital de Gobierno

Saludos,

Prof. Mauricio Bautista Ballén

Vicerrector Académico

(57-1) 594 1894 Ext. 161

Edificio P

La información contenida en este correo electrónico solo debe ser leída por las persona/s a quien fue directamente enviada ya que puede contener material estrictamente confidencial. Cualquier revisión, retransmisión, difusión u otro uso que se le dé a esta información y que no se haya autorizado queda estrictamente prohibido. Si usted recibió este mensaje por error, por favor contacte al emisor y borre su contenido de cualquier computadora en la que resida.

AVISO

Si usted recibe este mensaje por error, por favor elimínelo definitivamente de su cuenta de correo y póngase en contacto con el remitente para informarle acerca de su envío y las acciones tomadas. El contenido de este mensaje de correo electrónico, incluidos los archivos adjuntos es confidencial y está protegido, entre otras, por la ley 1273 de 2009. Por lo tanto, el acceso y/o uso no autorizado de dicha información acarrea las consecuencias judiciales de conformidad con las normas invocadas.

LEGAL

De: MAURICIO BAUTISTA BALLEEN

Enviado: jueves, 15 de marzo de 2016 8:30 p. m.

Asunto: Re: Convenio 661 de 2017

Buen día

Hoy en la reunión con líderes y lideresas nos comprometimos con dos asuntos, de manera particular solicitan se les dé respuesta a la comunicación que aparece al final del mensaje.

1. **Enviarles la información en relación con el encuentro UPN-Secretaría Distrital de Gobierno – ICETEX**



A la fecha se tienen:

24 personas con registro y deudor solidario aprobado, que pueden iniciar legalización de matrícula ante la Universidad.

21 personas no aceptado deudor solidario

11 registros sin calificación

6 Sin registro formulario CIFIN

Para un total de 62 personas

Las 24 personas que ya tienen aprobado el deudor solidario, serán informadas por la Secretaría Distrital de Gobierno acerca de la situación y podrán iniciar el trámite de legalización, entregando entre el 16 y el 23 de marzo los documentos en la Universidad Pedagógica Nacional, con el profesional Oscar Bolívar, cuya oficina se encuentra en la Calle 72, edificio P- Primer Piso-Subdirección de Bienestar Universitario.

• Ampliación del cronograma:

a) Viernes 16 de marzo de 2018, reunión con los aspirantes (se citará de manera individual a la Secretaría Distrital de Gobierno a los aspirantes que no han completado el proceso de inscripción o que no cuentan a la fecha con el deudor solidario aprobado).

b) Inscripción:

Segunda Apertura: viernes 16 de marzo de 2018

Cierre: Jueves 22 de marzo de 2018 (para esta fecha debe el aspirante contar con el deudor solidario aceptado, y haber registrado la inscripción o solicitud de crédito en la plataforma del ICETEX).

c) Reunión Junta Administradora para aprobación de aspirantes:
Viernes 23 de marzo de 2018

d) Cargue de garantías al sistema ICETEX:
viernes 23 de marzo de 2018, subir el listado de aprobados por la Junta Administradora en sesión del 23 de marzo de 2018 a la plataforma del ICETEX (La SDG debe remitir al ICETEX un oficio informando el listado definitivo de los beneficiarios aprobados por la Junta Administradora)

e) Convocatoria de inscripción en la plataforma para aspirantes en lista de espera:

Apertura: viernes 23 de marzo 2018.

Cierre: jueves 5 de abril de 2018. (Al cierre de la convocatoria de inscripción para los aspirantes de la lista de espera debe contar con el deudor solidario aceptado y la solicitud de crédito diligenciada en la plataforma del ICETEX)

f) Reunión Junta Administradora para aprobación de aspirantes (lista de espera): Viernes 6 de abril de 2018.



g) Cargue de garantías al sistema ICETEX; viernes 6 de abril de 2018, subir el listado de aprobados por la Junta Administradora en Sesión del 6 de abril de 2018 a la plataforma del ICETEX (La SDG debe remitir al ICETEX un oficio informando el listado definitivo de los beneficiarios aprobados por la Junta Administradora)

h) Legalización del crédito:

Apertura: viernes 23 de marzo de 2018

Cierre: 13 de abril de 2018, Entregando los documentos en la Universidad Pedagógica Nacional.

2. Comunicar acuerdos de la reunión de las 10 a.m. del 15 de marzo en la Vicerrectoría Académica de la UPN:

- No suspender las clases del sábado 17 de marzo porque es un espacio para encuentro que les ayuda a avanzar.
- Compartir copia de la comunicación enviada por parte de la Vicerrectoría Académica al doctor Lubar Andrés Chaparro.
- Solicitar a la Secretaría de Gobierno que envíe información que es de su competencia a líderes y lideresas. La Vicerrectoría Académica enviará a líderes y lideresas la información relacionada con sus asuntos académicos.
- Enviar a la Secretaría Distrital de Gobierno la comunicación de líderes y lideresas que asistieron a la reunión en la Vicerrectoría Académica y solicitar que se les dé respuesta a sus solicitudes:

"Cordial saludo:

Referencia: Intermediación ante Secretaría de Gobierno.

Los abajo firmantes en calidad de estudiantes de la Profesionalización en Licenciatura en Educación Comunitaria, nos acercamos de la manera más respetuosa y solidaria a su instancia, para que desde su conocimiento, competencia académica y autoridad de nuestra Universidad Pedagógica Nacional, traslade las siguientes solicitudes ante la Secretaría de Gobierno, en el sentido que por más fechas que se nos otorguen de plazo para cumplir con los requisitos para formalizar nuestra matrícula, la realidad es que no tenemos posibilidades de conseguir un codeudor para un crédito.

1. Insistir a Secretaría de Gobierno en otras posibilidades diferentes a la modalidad crédito condonable, ya que evidenciamos inconsistencias en el acto administrativo, específicamente en los términos de la convocatoria.
2. Solicitar reunión del Secretario de Gobierno Dr. Miguel Uribe Turbay y el grupo completo de la Profesionalización en Licenciatura en Educación Comunitaria con énfasis en derechos Humanos de la Universidad Pedagógica Nacional, para que verifique la realidad humana y materialmente de nuestra parte, en que no es posible cumplir con este requisito.

3. Que usted intermedie a nombre de la universidad y de nosotros, para que se nos garantice por parte de la Secretaría de Gobierno nuestra permanencia en la universidad.
4. Solicitamos que la fecha de esta reunión sea antes del 22 de marzo de 2018, debido a que esta es la fecha límite para entregar documentación y formalizar nuestra matrícula.
5. Solicitar de parte de la universidad el acompañamiento de la Defensoría del Pueblo y la Personería, dado que es inminente la vulneración de derechos para este grupo de estudiantes que desde la apertura del acto administrativo se empeña en atentar la dignidad y el derecho a acceder a unos espacios legítimamente ganados con nuestros méritos y trabajo comunitario.

Esperamos de la manera más sincera que sea desde su instancia la forma como superemos este inconveniente que aunque complejo, estemos convencidas y convencidos, Si es posible buscar alternativas, que lleve a una ganancia compartida para las instituciones y nosotros y nosotras como estudiantes"

Saludos,

Prof. Mauricio Bautista Ballén
Vicerrector Académico
(57-1) 594 1894 Ext. 161
Edificio P

UPN =>
envia

Correo 7 marzo
7 PM

**INSTRUCTIVO PROCEDIMIENTO DE INSCRIPCIÓN Y LEGALIZACIÓN
FONDO PARA LA FORMACIÓN EN ESPACIOS FORMALES EN DERECHOS HUMANOS
Convenio No. 821 del 2017 SDG / 2017-0380 ICETEX
CONVOCATORIA 2016-1**

Los estudiantes seleccionados en el marco del convenio, deben diligenciar Formulario de inscripción con la información correspondiente a los datos básicos personales y de la Institución de Educación Superior donde cursará los estudios en Colombia, para lo cual deberá realizar el siguiente procedimiento:

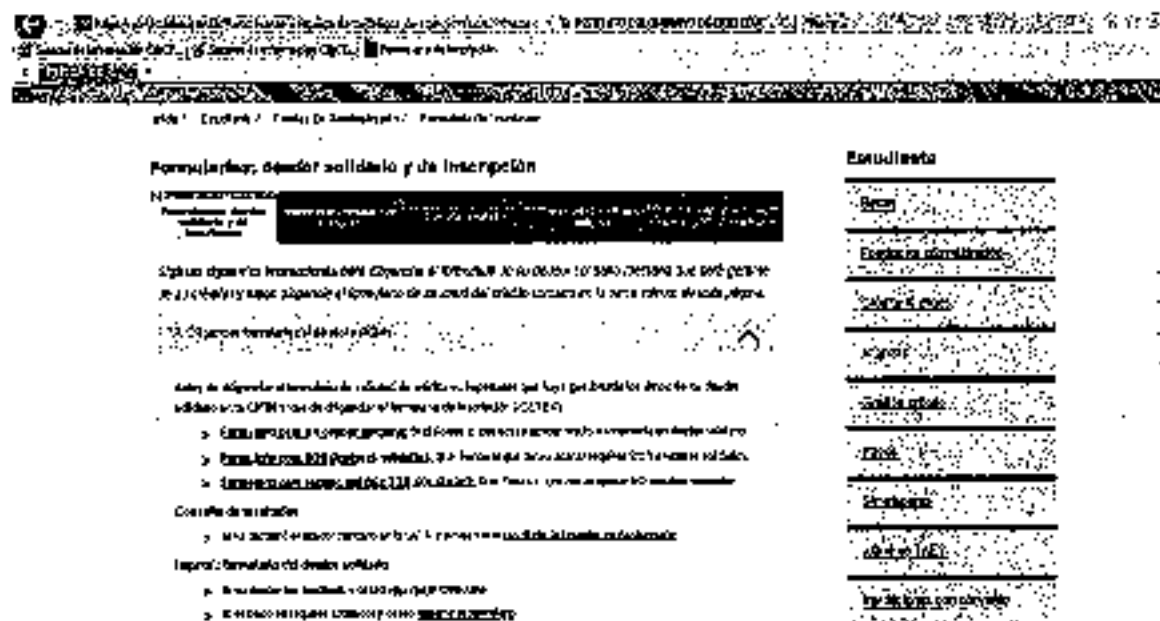
1. Ingrese al link que se relaciona a continuación:

<https://portal.icetex.gov.co/Portal/Home/HomeEstudiante/fondos-en-administracion/formulario-de-inscripcion>

2. Ingrese al formulario de del deudor solidario:

En el encabezado del literal A. "Diligenciar el formulario del deudor solidario", que se muestra en la siguiente imagen, seleccione el Formulario para UN deudor solidario: Si va a aplicar al Fondo postulando a un tercero como deudor solidario.

Ahora bien, si usted considera que cumple con los requisitos del deudor solidario y desea aplicar al estudio financiero realizado por la CIFIN, seleccione el Formulario para estudio SIN DEUDOR SOLIDARIO



Tenga en cuenta las siguientes recomendaciones:

Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior

Línea de Atención al Usuario en Bogotá 417 3524 y Nacional 01 907 - 331 8177
Línea de Atención de quejas y reclamos 01 907 - 331 8221
www.icetex.gov.co
Carrera 2 No. 38 - 32 Bogotá - Colombia.
PBX: 382 10 70
Defensor del Consumidor Financiero - Luis Humberto Uribe Guevarra. www.usafinbogotadesa.com
E-mail: defensor@icetex.gov.co
Carrera 14ª No. 95 - 51 Cl. 203 Ed. Oficia Nueva. Tel. 0108151 / 6108104 Bogotá - Colombia.

Formularios: deudor solidario y de inscripción

Formularios: deudor solidario y de inscripción	Inscripción de un crédito de inscripción	Consulta registrador	Manejo de solicitudes de tarjetas	Formulario de inscripción nueva (2018) (en desarrollo)
---	--	----------------------	-----------------------------------	--

Signe las siguientes instrucciones para diligenciar el formulario de su deudor solidario (persona que será garante de su crédito) y luego diligencie el formulario de solicitud de crédito ubicado en la parte inferior de esta página

- A. Diligenciar formulario del deudor solidario
- B. Diligenciar el formulario de solicitud de crédito

Constituyente:
 Fondo:
 Convocatoria:

A continuación relacionamos los datos que debe registrar en cada pestaña desplegable:

Constituyente: SECRETARIA DISTRITAL DE GOBIERNO
Fondo: FORMACION EN DERECHOS HUMANOS
Convocatoria: SDG FORMACION EN DERECHOS HUMANOS ADJ 2018 1

Luego de clic en continuar y proceda a diligenciar su formulario de inscripción.

4. Diligencie el Formulario de Inscripción

En este formulario de inscripción, debe registrar la información que allí se solicita y culminar dando clic en botón "GUARDAR" que se encuentra al final del mismo.

B. Diligenciar el formulario de solicitud de crédito

CONSTITUYENTE: SECRETARIA DISTRITAL DE GOBIERNO - 1202060155
 FONDO NORMAL: FONDO FORMACION EN DERECHOS HUMANOS - 121238
 CONVOCATORIA: SDG FORMACION EN DERECHOS HUMANOS ADJ 2018 1 - 11 164

Tipo de Documento:
 Numero de Documento:

Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior


Línea de Atención al Usuario en Bogotá 417 3335 y Nacional 01900 - 331 3777
 Línea de Atención de quejas y reclamos 015000 - 816921
 www.icetex.gov.co
 Carrera 3 No. 18 - 32 Bogotá - Colombia
 PBX: 382 16 70
 Defensor del Consumidor Financiero - Luis Humberto Uribe de González. www.udcfzombogudos.com
 Email: defensor@udcfzombogudos.com
 Carrera 11ª No 96 - 51 Cl. 203 Ed. Oficy Nuevo. Te. 6104 161 / 6104 166 Bogotá - Colombia.

Bogotá D.C., 19 de febrero de 2018

Señores
ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA
Atte. Dr. Enrique Peñalosa

SECRETARIA DISTRITAL DE GOBIERNO
Atte. Dr. Miguel Uribe
Atte. Dr. Francisco Pulido
Atte. Dra. María Adelaida Palacio Puerta
Ciudad

Asunto: Derecho de Petición Cumplimiento y Legalización de Becas

Los abajo firmantes, acogiéndonos al Artículo 23 de la Constitución Política de Colombia y lo dispuesto en el artículo 21 de la ley 1755 del 30 de junio de 2015 "Por medio de la cual se regula el derecho fundamental de petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo" nos permitimos solicitar se mantengan las condiciones con las cuales fuimos convocados a participar en la consecución de 100 BECAS dirigidas a LÍDERES Y LIDERESAS, en la Licenciatura en Educación Comunitaria con Énfasis en Derechos Humanos en la Universidad Pedagógica Nacional basados en lo siguiente:

HECHOS

El pasado mes de noviembre del 2017 en la página oficial de la Alcaldía de Bogotá (entre otros medios de divulgación), fue publicada una convocatoria dirigida a líderes y lideresas sociales de Bogotá para acceder a becas en la Licenciatura en Educación Comunitaria con Énfasis en Derechos Humanos en la Universidad Pedagógica Nacional; a esta convocatoria podía acceder cualquier persona cumpliendo los siguientes requisitos:

- Tener título de bachiller.
- Haber presentado el examen de Estado para ingreso a la educación superior o prueba Saber 11.
- Acreditar tres años de experiencia en trabajo comunitario por organizaciones sociales de base, ONG que cuente con personería jurídica o entidades públicas.
- Edad mínima de 29 años.
- Hacer parte de un proceso organizativo o comunitario vigente.
- No tener un título de formación técnica o profesional ni estar cursando un programa actualmente.
- Aprobar los exámenes de ingreso a la universidad.

La idea de validar el proceso de activismo y liderazgo social en las comunidades para lograr el proceso de profesionalización en un término de 2 años y medio fue tan atractivo que a este proceso nos presentamos más de 500 personas acogiéndonos a los requisitos publicados y divulgados por la secretaria de gobierno de Bogotá (<http://bogota.gov.co/temas-de-ciudad/gestion-publica/alcaldia-entregara-100-becas-a-activistas-sociales>), la Universidad Pedagógica Nacional

(<http://admlsiones.pedagogica.edu.co/docs/files/cronograma%20profesionalizaci%C3%83n.pdf>) y algunos medios de comunicación (<https://www.elspectador.com/noticias/bogota/ofrecen-opportunidades-lideres-para-obtener-titulos-universitarios-en-bogota-articulo-725328>). Después de comprar un PIN que exige la universidad por valor de \$65.800 (sesenta y cinco mil ochocientos pesos) para poder iniciar el proceso de selección y presentar varios filtros: una prueba de Potencialidad Pedagógica (que permite ser elegido con base en las potencialidades pedagógicas, evaluadas desde lo psicosocial, lo cognitivo y lo comunicativo, para garantizar un adecuado desempeño académico, profesional y social), una prueba específica, una entrevista y una carpeta con los demás requisitos antes mencionados, fuimos seleccionados 100 personas con los puntajes más altos como beneficiarios de dichas becas, para así dar inicio al proceso de profesionalización.

El 12 de enero de este año, fuimos citadas las personas seleccionadas a una reunión informativa, en la cual el director de derechos humanos de la Secretaría de Gobierno, Francisco Pulido, nos informa que los recursos económicos destinados para esta convocatoria se deben manejar a través de un fondo administrado a través del ICETEX y que más adelante nos explicarán el proceso con esa entidad, mientras tanto seguimos adelante con el proceso de matrícula en la universidad el cual implicaba el pago por un valor de \$83.345 (ochenta y tres mil trescientos cuarenta y cinco pesos) Discriminados así:

- Pregrado - Carné: \$ 2.267
- Pregrado - Seguro estudiantil: \$ 16.000
- Pregrado - Matrículas: \$ 65.078

De estos valores nos informan que este último (Pregrado Matrículas por \$ 65.078) corresponde al 1.5% del valor que tiene el semestre y que es necesario para cubrir la póliza de riesgo que exige el convenio. Con estos pagos realizados y el proceso de registro de materias entendemos que ya se ha tramitado el proceso de matrícula con la universidad.

El 25 de enero nos enviaron un correo con el horario para el registro de materias e información de los requisitos para el trámite con el ICETEX, en el cual indican que, en caso de no tener un puntaje positivo en las centrales de riesgo para un crédito, debemos contar con un codeudor solidario que respalde un crédito condonable con el ICETEX, información que es contraria a la publicada en la convocatoria donde nos informaban de una BECA.

El 3 de febrero durante la jornada de inducción en la universidad, nos ratifican la información enviada a través del correo a cerca del ICETEX; razón por la cual se solicita que haga presencia el director de derechos humanos Francisco Pulido, para poder tener una información detallada y certera acerca de este requerimiento, esa reunión se solicita para el día 10 de febrero, fecha en la cual iniciamos clases ya que las 100 personas admitidas en la universidad ya contamos con la calidad de estudiantes en la UPN.

El día 10 de febrero se realiza una reunión amplia con Francisco Pulido, donde nos ratifica las exigencias plasmadas en el reglamento del ICETEX, entre ellas la necesidad de acceder a un crédito condonable y en caso de no tener los soportes que amorticen la deuda que otorga un crédito, encontrar un codeudor solidario, requisito que se manifiesta como fundamental y en caso de no cumplirlo dar paso a las personas que se encuentran en la lista de espera.

Ya que con posterioridad se estableció un requisito que no consta en la convocatoria, acceder a un crédito condonable con el ICETEX, pero que sí figura en los acuerdos interadministrativos, vemos afectada la expectativa creada, puesto que el proceso de selección ya estaba surtido con todas las personas matriculadas, incluso ya se dio inicio a las clases y el proceso de prácticas; además, la convocatoria utiliza el término Beca (consultar publicación en la página de la secretaría) creando una expectativa que no es tan fácil deshacer, dada la población a la que estuvo dirigida. El impacto que causó en nuestras familias, comunidades y lo que significa superar el proceso de selección no se puede desconocer. Si revisamos los requisitos visibles de la convocatoria y caracterizamos la población a la que está dirigido el programa, a claras luces se podría notar que en su amplia mayoría el grupo no cuenta con un respaldo crediticio o financiero que permita amortizar una deuda como esta.

Hemos manifestado a la secretaría de gobierno de la ciudad nuestro descontento con este requisito y solicitamos sea modificado, buscando otro tipo de respaldo que no implique superar las posibilidades y condiciones reales de los líderes y lideresas que estamos en el proceso.

Teniendo en cuenta:

PRINCIPIO DE CONFIANZA LEGÍTIMA EN LA JURISPRUDENCIA DE LA CORTE CONSTITUCIONAL

SENTENCIA T-472/09. MAGISTRADO PONENTE:

Dr. Jorge Iván Palacio Palacio

El principio de confianza legítima, manda la modificación paulatina y planificada de las medidas que coarten expectativas.

La jurisprudencia de la Corte Constitucional ha establecido que el principio de la confianza legítima consiste en una proyección de la buena fe que debe gobernar la relación entre las autoridades y los particulares, partiendo de la necesidad que tienen los administrados de ser protegidos frente a actos arbitrarios, repentinos, improvisados o similares por parte del Estado. Igualmente, ha señalado que este principio propende por la protección de los particulares para que no sean vulnerados las expectativas fundadas que se habían hecho sobre la base de acciones u omisiones estatales prolongadas en el tiempo, y consentido expresa o tácitamente por la administración ya sea que se trate de comportamientos activos o pasivos, regulación legal o interpretación normativa.

En cuanto a la relación con otros principios, ha dicho la Corte que la confianza legítima debe ponderarse con la salvaguarda del interés general, el principio de buena fe(i), el principio de proporcionalidad, el principio democrático, el de seguridad jurídica y respeto al acto propio, entre otros.

Este principio ha sido principalmente utilizado por la jurisprudencia de la Corte Constitucional como un mecanismo para armonizar y conciliar casos en que la administración en su



condición de autoridad, por acción o por omisión ha creado expectativas favorables a los administrados y de forma abrupta elimina esas condiciones.

La secretaría de Gobierno de Bogotá firmó un convenio con la Universidad Pedagógica Nacional que tiene por objeto: **"FORTALECER COMPETENCIAS PEDAGÓGICAS DE LÍDERES Y LIDERESAS A TRAVÉS DE LA LICENCIATURA EN EDUCACIÓN COMUNITARIA CON ÉNFASIS EN DERECHOS HUMANOS PARA IMPLEMENTAR EL PROGRAMA DE EDUCACIÓN DISTRITAL EN DERECHOS HUMANOS PARA LA PAZ Y LA RECONCILIACIÓN EN BOGOTÁ D.C. EN ESCENARIO FORMAL EDUCATIVO"**. Para permitir el alcance de este objeto se solicita: a) Matricular a CIEN (100) líderes y lideresas de la ciudad de Bogotá D.C. en el primer semestre de la Licenciatura en Educación Comunitaria con Énfasis en Derechos Humanos, de los cuales VEINTE (20) deben provenir de minorías étnicas Indígena, Rom, Afrocolombiana, Negra, Raizal o Palenquera, b) Expedir hasta SIETE MIL (7000) certificaciones a la ciudadanía o funcionarios públicos en los procesos de formación del PEDHU que realicen los líderes y lideresas en el marco de sus prácticas pedagógicas de la LECO, dentro de este se exigen otras especificidades propias del desarrollo del objeto. A su vez en la **CLÁUSULA TERCERA**, del mismo convenio, **OBLIGACIONES DE LA SECRETARÍA**, en uno de sus numerales está, 3) Pagar el valor del contrato en las condiciones pactadas; más adelante se menciona que el dinero será desembolsado a la universidad mediante el ICETEX pero no está estipulada la forma en que se tramitará.

En dichas condiciones nunca se especificó que para el desembolso las personas, líderes y lideresas, elegidas en el programa debíamos acceder a un crédito condonable para asegurar el desembolso del dinero a la universidad, ya que esta es una obligación de la secretaría y los líderes y lideresas no podemos ser garantes económicos del convenio y solo seremos garantistas de los espacios formativos para alcanzar la meta de los 7000 certificados y de los compromisos académicos con la universidad que se requieran para alcanzar la titulación en los tiempos estipulados.

SENTENCIA T-463/96

"Las entidades estatales y privadas, y por supuesto los cuerpos armados pueden exigir requisitos para ingresar a un determinado programa académico, a cierto tipo de formación especializado o a desempeñar determinadas tareas."

Cuando así lo hacen y, en consecuencia, rechazan a los aspirantes que no cumplen cualquiera de los requisitos señalados, no violan los derechos de aquellos si deciden su no aceptación, siempre que los candidatos hayan sido previa y debidamente advertidos acerca de lo que se les exigía, que el proceso de selección se haya adelantado en igualdad de condiciones y que la decisión correspondiente se haya tomada con base en la consideración objetiva en torno al cumplimiento de las reglas aplicables.

Pero los requisitos que se fijan deben ser razonables, no pueden implicar discriminaciones injustificadas entre las personas, y han de ser proporcionales a los fines para los cuales se

establecen". (Cfr. Corte Constitucional, Sala Quinta de Revisión). **SENTENCIA T-463 DEL 20 DE SEPTIEMBRE DE 1996. M.P.: DR. JOSÉ GREGORIO HERNÁNDEZ GALINDO.**

El criterio de contar con un codeudor no es legítimo ni proporcionado para líderes y líderes sociales, ya que destinamos nuestro tiempo a causas que no generan lucro, debido a que hacemos parte de procesos comunitarios y en muchos casos no tenemos como demostrar ingresos constantes o no tenemos capacidad de endeudamiento.

SENTENCIA T-180/15

"La convocatoria se convierte en una expresión del principio de legalidad tanto para oferentes como para inscritos, de tal forma que incumplir las directrices allí estipuladas contraviene no solo los derechos de los aspirantes, sino aquel valor superior al cual está sujeto toda actuación pública. Dicho en otros términos, el acto administrativo que la contenga funge como norma del concurso de méritos, por la cual todos los intervinientes en el proceso deben someterse aquel so pena de trasgredir el orden jurídico imperante."


III) Se quebranta el derecho al debido proceso y se infringe un perjuicio cuando la entidad organizadora del concurso cambia las reglas de juego aplicables y sorprende al concursante que se sujetó a ellas de buena fé. Si por factores exógenos aquellas varían levemente en alguna de sus etapas, las modificaciones de la convocatoria inicial deben ser plenamente conocidas por los participantes para que de esta forma se satisfagan los principios de transparencia y publicidad que deben regir las actuaciones de la administración y no se menoscabe la confianza legítima que los participantes han depositado en los parámetros fijados para acceder a un cargo de carrera administrativa.

Nosotros, ya iniciamos clases, por tanto, ya nos encontramos estudiando y tenemos la expectativa de continuar hasta culminar el programa. Sería un perjuicio irremediable que perdiéramos el cupo, cuando incluso ya dimos inicio al proceso del curso para desarrollar las prácticas que nos pueden permitir alcanzar las metas que nos exige el convenio del programa.

PÉTICIONES

1. Solicitamos que se hagan **efectivas las becas prometidas** en la convocatoria realizada para la profesionalización en la Licenciatura en Educación Comunitaria con Énfasis en DDHH de la UPN, ya que la convocatoria nunca informó, ni especificó, la figura de crédito condonable.
2. De manera atenta, **solicitamos suspender** el proceso de reunión de los estudiantes con el ICETEX, para revisar los puntajes crediticios, hasta tanto no se surta el efecto de las reuniones con los voceros de los estudiantes, los acuerdos en ellas pactados y la respuesta oficial a este Derecho de Petición.
3. De acuerdo con lo mencionado en la cláusula décima sexta del convenio No. 20170390 entre ICETEX y SECRETARÍA DE GOBIERNO; debe existir una Junta Administradora,



Al contestar por favor cite estos datos:
 Radicado No. 20183100078871
 Fecha: 02-03-2018


310

Bogotá, D.C. Marzo 02 de 2018

Señores
INTERESADOS EN LA LICENCIATURA EN EDUCACION COMUNITARIA CON ENFASIS EN DERECHOS HUMANOS

- salsanos@hotmail.com
 - mirchacoya@gmail.com
 - alf103@hotmail.com
 - universitas1013@gmail.com
 - azul.tal1@gmail.com
- Bogotá

Asunto: Respuesta derecho de petición Rad. 20184210066332

Saludo:

De conformidad con las disposiciones de la Ley 1755 de 2015, por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y en los términos previstos en su artículo 14¹, me permito responder a cada una de las peticiones incluídas en el documento descrito con el "Asunto: Derecho de Petición Cumplimiento y Legitimación de Bases" de fecha 19 de febrero de 2018, radicado en la Secretaría distrital del Gobierno el mismo día.

Previo a la respuesta de cada una de las 14 peticiones incluídas en los folios 5, 6 y 7, es necesario brindar un contexto general sobre la publicación de la Convocatoria, en la cual como se evidenciará, se informó desde un primer momento la naturaleza de crédito condonable implementado en el marco del Convenio suscrito entre la Secretaría Distrital de Gobierno y el ICETEX.

Partiendo de las reiteradas afirmaciones incluídas en el acápite de HECHOS, del derecho de petición ya mencionado, es necesario precisar que con la aseveración por la cual se advierte "que la convocatoria

¹ Artículo 14. Términos para resolver las distintas modalidades de peticiones. Salvo norma legal especial y en pena de sanción disciplinaria, toda petición deberá resolverse dentro de los quince (15) días siguientes a su recepción. Entesa sometida a término especial la resolución de las siguientes peticiones:

1. Las peticiones de documentos y de información deberán resolverse dentro de los diez (10) días siguientes a su recepción. Si en ese lapso no se ha dado respuesta al peticionario, se entenderá, para todos los efectos legales, que la respectiva solicitud ha sido aceptada y, por consiguiente, la administración ya no podrá negar la entrega de dichos documentos al peticionario, y como consecuencia las copias se entregarán dentro de los tres (3) días siguientes.
2. Las peticiones mediante las cuales se eleva una consulta a las autoridades en relación con las materias a su cargo deberán resolverse dentro de los treinta (30) días siguientes a su recepción.

Edificio Líbrero
 Calle 11 No. 8-47
 Código Postal: 111211
 Tel. 3387300 - 3820660
 Información Línea 195
www.bogota.gov.co

CDI - GPO - F032
 Versión: 01
 Vigencia:
 01 de febrero de 2018.



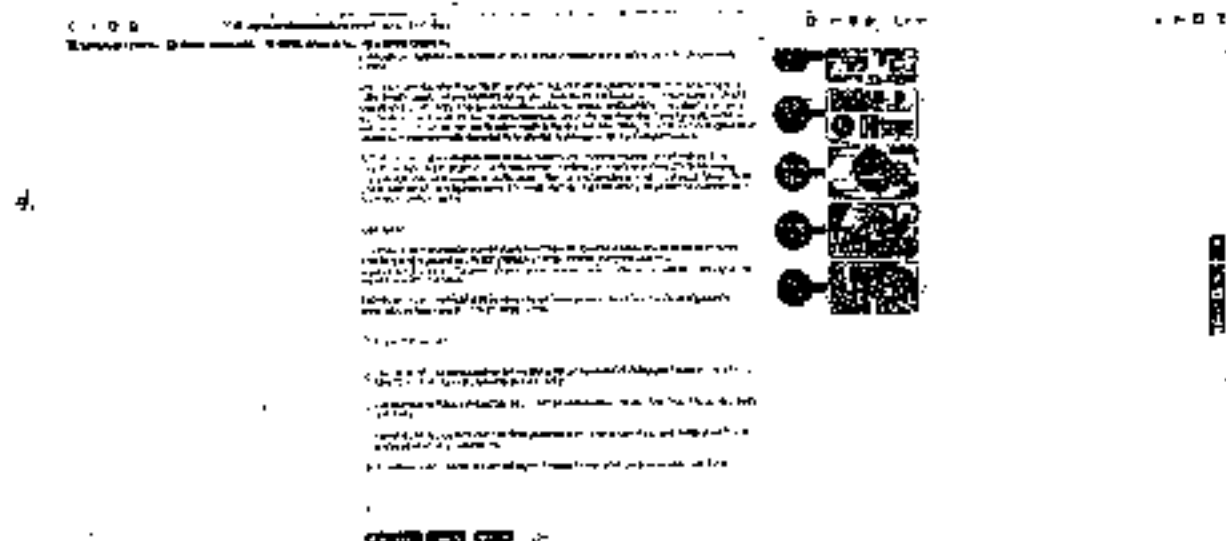


nunca informó, ni especificó, la figura de crédito condonable⁷, desconoce que en todos los documentos y publicaciones de los requerimientos de la Convocatoria, se mencionó de manera taxativa la figura de Crédito Condonable.

Al respecto, en publicación realizada el 21 de noviembre en la página de la Universidad Pedagógica Nacional, se menciona:

1. *Las clases teóricas se realizarán en las instalaciones de la Universidad Pedagógica Nacional, ubicada en la calle 72 No. 11-86, todos los sábados de 8 a.m. a 6 p.m.*
2. *Las sesiones de Práctica Pedagógica se ubicarán en otros horarios con una duración de 8 horas, otro día de la semana.*
3. *La modalidad de pago de la matrícula de la convocatoria es de beca- crédito condonable con el ICETEX, al graduarse en el tiempo establecido.*

El estudiante debe asumir el costo del seguro estudiantil y del carnet que tiene un valor de \$18.200.⁸ (Negrilla y subraya fuera del texto)



De igual manera, en publicación realizada el 29 de noviembre de 2017 y nuevamente en la página de la Universidad pedagógica Nacional, se reitera dicha información, a saber:

⁷ Universidad Pedagógica Nacional. Líderes comunitarios podrán profesionalizarse en la UPN. Consultado el 27/02/2018. Publicado: 21/11/2018 [Recurso en línea] <https://www.upn.edu.co/verano/la-plus/31001=2980>



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No. 20183100078671

Fecha: 02-03-2018



Cronograma del proceso

1. Las clases técnicas se realizarán en las instalaciones de la Universidad Pedagógica Nacional, ubicada en la calle 72 No. 11-86, todos los sábados de 8 a.m. a 6 p.m.

2. Las sesiones de Práctica Pedagógica se ubicarán en otros horarios con una duración de 8 horas, otro día de la semana.

3. La modalidad de pago de la matrícula de la convocatoria es de beca- crédito condonable con el ICETEX, al graduarse en el tiempo establecido.

El estudiante debe asumir el costo del seguro estudiantil y del carnet que tiene un valor de \$18.200.¹²

Cuerpo de

El presente es un documento que forma parte del proceso de selección de la convocatoria de admisión de la Universidad Pedagógica Nacional, ubicada en la calle 72 No. 11-86, todos los sábados de 8 a.m. a 6 p.m.

La información contenida en este documento es de carácter informativo y no constituye un contrato de ninguna especie. La Universidad Pedagógica Nacional se reserva el derecho de modificar o cancelar el presente documento en cualquier momento.

4.

Cuerpo de

Las sesiones de Práctica Pedagógica se ubicarán en otros horarios con una duración de 8 horas, otro día de la semana.

La modalidad de pago de la matrícula de la convocatoria es de beca- crédito condonable con el ICETEX, al graduarse en el tiempo establecido.

El estudiante debe asumir el costo del seguro estudiantil y del carnet que tiene un valor de \$18.200.

Se menciona entonces, a folios 2 y 3 del apartado de hechos que, se establece con posterioridad "un requisito que no constan (sic) en la Convocatoria, acceder a un crédito condonable con el ICETEX, pero que si figura

¹² Universidad Pedagógica Nacional, Líderes comunitarios podrán profesionalizarse en la UPN. Consultado el 27/02/2018.
¹³ Publicado el 29/11/2018. [Recurso en línea] <http://www.pedagogica.edu.co/home/comunicacion/14>



en los acuerdos interadministrativos (Sicj)", información que como quedó claramente establecido fue previa y debidamente informado a los interesados.

Al respecto se afirma que, a través del enlace <http://admissiones.pedagogica.edu.co/docs/files/cronograma%20profesionalización.pdf>, no se informa este requerimiento, aspecto en el cual debe tenerse en cuenta que este enlace remite únicamente al cronograma de admisiones dispuesto por la Universidad, el cual es una parte de la totalidad de la información puesta a disposición de los interesados a través de la página oficial de la Universidad Pedagógica Nacional.

De igual manera y a folio 2 del derecho de petición se mencionan dos comunicados de prensa, el primero de ellos de la Alcaldía Mayor y el segundo del Espectador, en los que nuevamente se menciona que el Distrito junto con la U. Pedagógica y el ICETEX ofrecen formación profesional en la Licenciatura en Educación Comunitaria con énfasis en Derechos Humanos, en ambos casos remitiendo al cronograma de admisiones que como ya se mencionó, es uno de los elementos que de manera oportuna y previo a la convocatoria, fueron puestos a disposición de los interesados en la página de la Universidad Pedagógica Nacional.

Por último y no menos importante, debe tenerse en cuenta que la publicación de los contratos en general y de los convenios interadministrativos en particular, es una obligación legal que encuentra su fundamento en el Decreto 019 del 10 de enero de 2012 "Por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la Administración Pública", así las cosas y como fue en el caso del Convenio N° 20170390 del 25 de octubre de 2017, su publicación se dio a través de la plataforma dispuesta para este fin, cumpliendo de esta manera con el requisito de publicidad y de oponibilidad, Convenio cuyo finalidad, descrita en la Cláusula Segunda establece literalmente que: "El fondo estará destinado a financiar hasta el 100% de los costos de matrícula a través de créditos educativos condonables para la población objetivo (...)" (Subraya y negrilla fuera del texto).

Por último, es necesario mencionar que a través de ninguno de los canales de atención puestos a disposición por parte de la Secretaría Distrital de Gobierno, fueron recibidas consultas relacionadas con la modalidad de crédito condonable, publicada a través de los enlaces de la convocatoria citados con antelación.

Sobre la base de lo expuesto, me permito responder a cada una de las peticiones planteadas.

1. Solicitamos que se hagan efectivas las becas prometidas en la convocatoria realizada para la profesionalización en la Licenciatura en Educación Comunitaria con Énfasis



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE GOBIERNO

Al contestar por favor cita estos datos:

Radicado No. 20183100078871

Fecha: 02-03-2018



en DDHH de la UPN, ya que la convocatoria nunca informó, ni especificó, la figura de crédito condonable.

1/R. Con fundamento en lo expuesto y reiterando que la convocatoria si informó y especificó que la modalidad era y es bajo la figura de crédito condonable, reitero que como se expuso en reuniones previas, la "efectividad" y desembolso de recursos por parte del ICETEX a la Universidad Pedagógica Nacional, para la formalización de la matrícula, se cumplirá una vez, hayan sido surtidas las instancias de inscripción y verificación de requisitos a través de la plataforma dispuesta por el ICETEX, y realizada la legalización de la matrícula con la Universidad.

2. De manera atenta, solicitamos suspender el proceso de convocatoria a los estudiantes con el ICETEX, hasta tanto no se surta el efecto de las reuniones con los voceros de los estudiantes, los acuerdos en ellas pactados y la respuesta oficial a este Derecho de Petición.

2/R. Teniendo en cuenta que el derecho de petición frente al cual se está dando respuesta, es previo a la reunión realizada con los líderes y lideresas, delegados para interlocutar con las entidades, es importante reiterar la información suministrada por parte de la Universidad Pedagógica Nacional que, manifestó la urgente necesidad de formalizar las matrículas, teniendo en cuenta el calendario académico y otros aspectos que impiden continuar con el programa, hasta tanto no se haya dado la formalización de las matrículas de los estudiantes.

Por lo tanto, y teniendo en cuenta que ya están dadas las condiciones administrativas y financieras para el inicio de la inscripción de los y las estudiantes como requisito previo para acceder a los créditos condonables, me permito reiterar lo informado, por medio de correo electrónico que fue enviado el pasado miércoles 28 de febrero, esto es, que adelantemos el proceso con el ICETEX, con el fin de determinar en cuantos y cuales casos, no se cumplieron los requisitos para acceder a los créditos condonables, realizando tras su finalización, una reunión de verificación y acompañamiento en busca de alternativas, que en todo caso y de acuerdo al concepto enviado por parte del ICETEX, no suponen la supresión de los requisitos de acceso al mencionado crédito. Caso en el cual y de no superarse la situación, llevará al llamado a los estudiantes que se encuentran en el listado de espera.

3. De acuerdo con lo mencionado en la cláusula décima sexta del convenio No. 20170390 entre ICETEX y SECRETARÍA DE GOBIERNO; debe existir una Junta Administradora, solicitamos incluir la participación de los voceros nombrados por los estudiantes, en dicha junta, con voz y voto.

3/R. Como se menciona en la petición, se trata de un Convenio suscrito entre el Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior - ICETEX y la Secretaría Distrital de

Edificio Llévano
Calle 11 No. 8 -17
Código Postal: 111711
Tel. 3387000 - 3320660
Información Línea 199
www.almayor.gov.co

GDG - GPO - F082
Versión: 01
Vigencia:
01 de febrero de 2018

BOGOTÁ
MEJOR
CADA DÍA



Gobierno, siendo el primero de estos, el encargado de administrar los recursos del fondo como mandatario del CONSTITUYENTE, siendo la junta administradora el máximo órgano de administración del fondo constituido.

Así las cosas, se trata de un Convenio en el que el Constituyente destina unos recursos que hacen parte de un proyecto de inversión para que los mismos sean administrados por el ICETEX, función cuyas decisiones se reservan para una Junta Administradora conformada por funcionarios de la SIDG, responsables de la ejecución de los recursos del proyecto de inversión que fueron destinados para la profesionalización de líderes y lideresas como docentes del Programa de Educación Distrital en Derechos Humanos para la Paz y la Reconciliación -PEDHU-, aspecto en el cual resulta indelegable la función de coadministrar dichos recursos y en consecuencia, jurídica y administrativamente inviable que los voceros nombrados por los estudiantes participen con derecho a voto en este espacio, haciéndose corresponsables del cumplimiento de las obligaciones descritas en la CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA del Convenio en mención.

De igual manera, debe tenerse en cuenta que se trata de un Convenio suscrito entre las partes, de manera previa y con el lleno de requisitos de publicidad y oponibilidad, en el que si bien se contempló una POBLACIÓN OBJETIVO, descrita en la CLÁUSULA TERCERA, las partes son únicamente el CONSTITUYENTE, Secretaría Distrital de Gobierno y el ICETEX, quienes en constancia firmaron el 25 de octubre de 2017 el convenio No. 20170390.

4. Según la cláusula décima séptima "... *modificar dicho reglamento cuando a ello hubiere lugar...*" solicitamos suprimir la figura del codenudor solidario; ya que, en ningún momento, autorizamos la consecución de créditos condonable, sobre el entendido de que siempre nos informaron que seríamos beneficiarios de una beca. Para subsanar el tema de, asegurar que las personas que iniciemos el proceso y lo terminemos, los beneficiarios del programa firmemos un acta de compromiso, asumiendo culminar por completo el programa.

4/R. Reiterando lo expuesto en el contexto general de este documento, reiteramos que la modalidad de crédito condonable, ha sido contemplada y socializada desde el momento de la publicación de la Convocatoria, así las cosas y con relación a la petición de *suprimir la figura del codenudor solidario*, me permito transcribir la respuesta dada por el ICETEX, frente a la consulta elevada por los delegados de los estudiantes, misma que fue enviada por medio de correo electrónico el pasado miércoles 28 de febrero, a saber:

"De manera atenta y dando respuesta a la inquietud relacionada con el requisito de contar con un denudor solidario como respaldo de la solvencia de crédito, nos permitimos informar que éste es necesario para dar cumplimiento a la obligación contractual que el ICETEX tiene de acuerdo a lo establecido en el convenio 2017-



0390 cláusula décima octava, literal 1.2 en el que se establece "Gestionar la recuperación de cartera y gestionar la cobranza de acuerdo a las políticas internas del ICETEX", por tratarse de créditos condonables es requisito que el deudor solidario sea aceptado en el estudio financiero realizado por la CIPIN.

Ahora bien, para flexibilizar el requisito, pueda el beneficiario que cuenta con un ingreso postularse como deudor solidario para que le realicen el estudio financiero que realiza la CIPIN, en el caso de ser aceptado podría hacer el rol de deudor solidario de la obligación.

En cuanto a la opción de una póliza para cubrir la obligación del beneficiario por decisión o no culminación de sus estudios, cuando lo preguntaron los estudiantes en la última reunión y una vez revisado el tema se puede establecer que no es procedente dado que no se encuentra establecida en el proceso del ICETEX, adicionalmente encontramos que en el momento no existen pólizas para el cumplimiento de educación, sin embargo sugerimos la consulta de este tipo de pólizas con su agente asegurador.

Agradecemos su atención.

Cordialmente,

Luz Marina Navas Barrera
 Vicepresidencia de Fondos en Administración¹⁴

Por último y con relación a la consulta elevada por los voceros de los estudiantes, por la cual se solicita analizar como mecanismo de garantía, la suscripción de un acta de compromiso en la que se acuerde culminar por completo el programa, me permitió informar que de conformidad con la Ley 1755 de 2015, artículo 14, numeral 2º, el término de respuesta es de 30 días, siguientes a su recepción, respuesta que en todo caso esperamos resolver con la mayor prontitud.

5. Frente al convenio entre la SDG y la UPN no hay claridad en la continuidad del programa ya que se establece que este finaliza el 31 de diciembre de 2018 pero el programa de profesionalización está proyectado a terminar en el segundo semestre del año 2020, razón por la cual solicitamos claridad, precisiones y garantías que demuestren la continuidad y finalización del programa.

S/R. La figura jurídica por la cual, la Secretaría Distrital de Gobierno y la Universidad Pedagógica Nacional se obligaron con el objeto de FORTALECER COMPETENCIAS PEDAGÓGICAS DE

¹⁴ CONSULTA RESPALDO OBLIGACIÓN CREDITOS CONDONABLES. [Correo Electrónico], Luz Marina Navas Barrera lnavas@icetex.gov.co. Recibido: 28/02, 4:28 p.m.



LÍDERES Y LÍDERESAS A TRAVÉS DE LA LICENCIATURA EN EDUCACIÓN COMUNITARIA CON ÉNFASIS EN DERECHOS HUMANOS PARA IMPLEMENTAR EL PROGRAMA DE EDUCACIÓN DISTRICTAL EN DERECHOS HUMANOS PARA LA PAZ Y LA RECONCILIACIÓN EN BOGOTÁ D.C. EN ESCENARIO FORMAL EDUCATIVO es la de un contrato interadministrativo y no la de un Convenio, cuyo plazo o vigencia del contrato, más no del programa, es hasta el 31 de diciembre de 2018, teniendo en cuenta que para la fecha de su perfeccionamiento los recursos que se tenían comprometidos en el marco del Convenio 2017-0390 (ICETEX-UPN), correspondían a los dos semestres de la vigencia 2018.

No obstante y en garantía de la continuidad y financiación del programa de profesionalización, adjunto copia simple del Oficio N° 01 de Adición al Convenio N° 2017-0390 ICETEX / 621-2017 SDG, por el cual se adicionan los recursos necesarios y suficientes, para garantizar la culminación del programa por parte de los 100 beneficiarios y beneficiarias de la cohorte.

6. En el Convenio firmado entre la SDG y el ICETEX se estipulan unos montos económicos los cuales no cubren la totalidad del programa de profesionalización, durante los 5 semestres para los 100 líderes y lideresas, por lo tanto solicitamos copia de la garantía escrita del ingreso y justificación de la adición económica al fondo que respalda este convenio

G/R. Reiterando la respuesta a la petición N° 5, se adjunta copia simple del oficio N° 1 de adición, aclarando que la justificación del mismo, hace parte integral de este documento y constituye su aparte de consideraciones.

7. Es importante que se dé claridad y precisión al estudiantado de los numerales 15, 16, 17 y 18 del Convenio 661, por lo cual solicitamos socializar y aclarar las inquietudes respecto al tema.

T/R. Debido a que en la petición no se definen las inquietudes frente a los numerales mencionados, solicitamos que de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1755 de 2015, se aclaren las inquietudes frente a los numerales, dentro de un término no superior a diez (10) días, con el fin de resolverlas de manera íntegra.

A pesar de lo anterior, es necesario mencionar que en el marco de la reunión realizada el miércoles 21 de febrero con los representantes de los estudiantes, fueron respondidas cada una de las inquietudes relacionadas con el particular, pero en caso de presentarse nuevas necesidades de aclaración o información estaremos atentos a resolverlas.



ALCALDÍA MAIOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE GOBIERNO

Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No. 20183100078674
Fecha: 02-03-2018



8. Dado los inconvenientes presentados, solicitamos explicar de manera concreta, una vez surtido y culminado el proceso de formación, quien asume el costo de derechos de grado, teniendo en cuenta que somos beneficiarias de Beca.

R/R. Reafirmando las respuestas previas y el contexto general del presente documento, la modalidad de crédito condonable ha sido contemplada y socializada desde el momento de la publicación de la Convocatoria, así las cosas, es necesario precisar que el alcance del Convenio y los recursos destinados al cumplimiento de su finalidad es: "... financiar hasta el 100% de los costos de matrícula a través de créditos educativos condonables, para la población objetivo, que entra el programa académico de pregrado en Licenciatura en Educación Comunitaria con Énfasis en Derechos Humanos de la Universidad Pedagógica Nacional ...", por lo tanto, no se encuentran allí incluidos los costos de derechos de grado.

Entretanto y de acuerdo a la información suministrada por la Universidad Pedagógica Nacional, les informo que el valor de los derechos de grado para la presente vigencia tiene un costo de Setenta y cuatro mil pesos (\$74.000)

9. Solicitamos se nos informe y comparta, cuál es la estructura del programa de Educación en Derechos Humanos que adelanta la Secretaría de Gobierno, en otros procesos.

R/R. Este programa tiene como objetivo general "Contribuir a la construcción de una cultura de paz y derechos humanos en el Distrito Capital a partir de procesos pedagógicos, culturales y comunicativos para el ejercicio pleno de la ciudadanía". Es una estrategia pedagógica que responde a las dinámicas, escenarios y actores sociales de una ciudad cambiante que le apuesta a la construcción de paz y al fomento de escenarios de memoria y reconciliación, desde la re-significación que la ciudadanía -desde lo cotidiano- puede hacer de sus propias actitudes, juicios, vivencias, valores, percepciones y experiencias.

Es desde este marco que el Programa adopta las siguientes categorías en relación con los tipos de formación.⁵

- a. Sensibilizaciones: son procesos que involucran la emotividad y los afectos de las personas; tienen como fin impactar en los comportamientos, acciones y promover o afianzar transformación de prácticas. Implica ir más allá de informar, es tocar, convivir, involucrar y hacer que determinado tema o problemática llegue a lo más profundo del sentido de las personas.

⁵ El Plan de Desarrollo "Bogotá Mejor para Todos" establece que este Programa podrá desarrollarse en escenarios formales e informales que "promuevan y transmitan buenas prácticas para la construcción de la paz desde los territorios" (p.190).

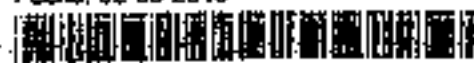


ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ
SECRETARÍA DE GOBIERNO

Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No. 20183100078671

Fecha: 02-03-2018



- b. Escenarios informales: son procesos que involucran diseño de estrategias pedagógicas alternativas, que desde la activación senso-perceptiva y cognitiva, posibiliten la optimización de recursos como tiempo, espacio y contextos en aras de motivar la apropiación conceptual y aplicación práctica de nociones bajo la base fundamental de los principios de pedagogías críticas, pedagogía para la paz y los derechos humanos.
- c. Escenarios formales: infieren la coordinación y gestión de convenios, acuerdos y articulaciones con entidades y organismos que estén avalados para certificar los procesos formativos sin que la extensión del proceso sea un requisito.

La estructura presentada y otros aspectos que, en conjunto constituyen el Programa Distrital de Educación en Derechos Humanos para la Paz y la Reconciliación, así como cada una de las 42 metodologías diseñadas hasta la fecha, serán puestas a disposición de las y los Bogotanos, a través de medios virtuales, una vez culmine la fase de diagramación e impresión; complementario a ello remitiremos una copia física tras su impresión, para que sea puesta a disposición de los estudiantes interesados del programa -PEDHU-

10. Dada la situación política y social de nuestro país y específicamente de la ciudad de Bogotá, los líderes y lideresas que en las comunidades desarrollamos trabajos de exigibilidad y protección de los Derechos Humanos, somos una población vulnerable, razón por la cual solicitamos se tenga en cuenta la caracterización de esta población y el por qué en esta etapa de la adultez no hemos podido acceder a la educación superior, para que de esta forma y amparados en la Constitución Política de Colombia, se nos garantice el derecho a la educación y se cumpla la expectativa de la BECA para esta función.

10/R. Reafirmando las respuestas previas y el contexto general del presente documento, la modalidad de crédito condonable ha sido contemplada y socializada desde el momento de la publicación de la Convocatoria, programa que fue y es presentado como una acción afirmativa para la garantía del Derecho a la Educación de los líderes y lideresas, defensores y defensoras de Derechos Humanos que, ya han superado el ciclo etario de la juventud y que en consecuencia son mayores de 26 años y no han tenido oportunidad de acceder previamente a una oferta de formación profesional, técnica profesional o tecnológica.

11. Solicitamos se garantice el derecho a la confidencialidad de la información suministrada a la Universidad y de las firmas que respaldan este documento, dado que en ningún momento autorizamos el uso y la difusión de la misma.

Edificio Líbano
Calle 14 No. 8-17
Código Postal: 111711
Tel. 3362000-3820860
Información Línea 190
www.gobernabogota.gov.co

COI-OTO P213
Versión 01
Vigencia
01 de Febrero de 2018

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE GOBIERNO

Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No. 20183100078671

Fecha: 02-03-2018



Es importante tener en cuenta que no es potestativo de la Secretaría Distrital de Gobierno definir la entidad con la cual puede constituir un fondo en administración para la implementación de un programa como el que nos ocupa, pues debe tenerse en cuenta que la Ley 1450 de 2011, artículo 27, dispone la forma en la cual deben girarse los recursos destinados a becas o créditos educativos.

De igual manera, debe tenerse en cuenta que de conformidad con lo establecido en el artículo 2º de la Ley 1002 de 2005, el objeto del ICETEX es "...el fomento social de la educación superior, priorizando la población de bajos recursos económicos y aquella con mérito académico en todos los estratos, a través de mecanismos financieros que hagan posible el acceso y la permanencia de las personas a la educación superior...", satisficando así que es de la naturaleza del ICETEX la atención de población vulnerable.

14. Solicitamos se nos informe el costo total que la Secretaría de Gobierno debiere asumir, en el caso que hubiese diplomado a 7000 ciudadanos y ciudadanas del Distrito-Capital, teniendo en cuenta, que este es el número de personas que se nos exige en contraprestación a los becados, durante el proceso de profesionalización.

14/R. Teniendo en cuenta que la Secretaría Distrital de Gobierno hasta la fecha no ha celebrado ningún proceso de contratación para la adquisición de este servicio, no disponemos de esta información, sumado a lo anterior, debe tenerse en cuenta que los recursos destinados para la realización de procesos de formación en escenarios formales, han sido destinados en su totalidad al proceso de profesionalización actual.

Por último, es preciso aclarar que los 7000 procesos de formación cuya expectativa seña en la modalidad de diplomados, no necesariamente deben serlo, de manera que la Universidad Pedagógica Nacional, dará los lineamientos para su implementación.

A atentamente,

CRISTIAN FRANCISCO PULIDO ACUÑA
Director de Derechos Humanos

Anexo 1: Convenio N° 20170390 / 891 del 25 de octubre de 2017 - Contrato interadministrativo 661 de 2017 y su anexo técnico

Anexo 2: Respuesta a la petición.

Anexo 3: Oficio N° 01 de Adición al Convenio N° 2017-0500 ICETEX / 621-2017 SDC PARA LA CONSTITUCIÓN Y REGULACIÓN DE UN FONDO EN ADMINISTRACIÓN ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA PEREZ" ICETEX Y LA SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

Edificio Líbano
Calle 11 No. 8 - 17
Código Postal: 111711
Tel. 3387000 - 3620800
Información Línea 195
www.gobiernobogota.gov.co

CDM - 0501 - 0107
Versión: 01
Urgencia:
05 de febrero de 2018

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE GOBIERNO

FORMATO ESTUDIOS PREVIOS CONVENIO INTERADMINISTRATIVO

1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD

1.1. ANTECEDENTES Y NECESIDAD

Bogotá es una ciudad que se caracteriza por ser un escenario donde convergen diversos actores, provenientes de distintos lugares del país. Este hecho la constituye en una ciudad con retos importantes en la construcción de paz, pues se requiere de estrategias idóneas para visibilizar necesidades, diversidades y poder construir, a partir de allí, herramientas idóneas para la resolución pacífica de conflictos, el empoderamiento, las competencias ciudadanas y la memoria de una ciudad que transita hacia la Paz.

La formación en derechos humanos es una herramienta de empoderamiento a la ciudadanía, también una estrategia para vincular a la ciudadanía en la corresponsabilidad, un elemento fundamental para la sostenibilidad de una cultura de derechos.

Igualmente, que las funciones públicas se desarrollen desde un enfoque de derechos humanos y de una manera inclusiva, es una prioridad para la paz y la construcción de sociedades más justas y democráticas. En primer lugar, ello constituye una obligación internacional de los Estados, que también es asumida por las entidades distritales. Las convenciones internacionales, en especial la Convención Americana sobre Derechos Humanos, son instrumentos que consagran la obligación de garantizar los Derechos Humanos en términos de igualdad y en un ambiente sin discriminación, que permita el goce de los derechos, incluso a los sectores más vulnerables.¹

De conformidad con el Acuerdo 257 de 2006 "Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital; y se expiden otras disposiciones" modificado por el Acuerdo 637 de 2016, que establece en su artículo 49 "El Sector Gobierno tiene la misión de velar por la gobernabilidad distrital y local, por la generación de espacios y procesos sostenibles de participación de los ciudadanos y ciudadanas y las organizaciones sociales, por la relación de la administración distrital con las corporaciones públicas de elección popular en los niveles local, distrital, regional y nacional; vigilar y promover el cumplimiento de los derechos constitucionales, así como de las normas relativas al espacio público que rigen en el Distrito Capital"

A su vez, el Decreto 411 de 2016 "Por medio del cual se modifica la Estructura Organizacional de la Secretaría Distrital de Gobierno", establece en su artículo 15 que la Subsecretaría para la Gobernabilidad y la Garantía de Derechos, tiene dentro de sus funciones: "(...) c) Dirigir la formulación, adopción y ejecución de políticas, planes, programas y proyectos orientados a la promoción y garantía de los derechos, deberes y libertades individuales y colectivas de las comunidades étnicas y la libertad religiosa y de conciencia de los habitantes del Distrito Capital. f) Dirigir el fortalecimiento de las relaciones con organizaciones y redes de la sociedad civil para el fortalecimiento de la convivencia pacífica que incidan en la gestión pública del desarrollo, el control social y el buen gobierno del Distrito Capital. g) Direccionar la promoción y consolidación de

¹ Al respecto ver el artículo 1 de la Convención, referente a la obligación de respetar los derechos, y el artículo 26, en donde se insta a los estados a tomar medidas para el desarrollo progresivo de sus ciudadanos en armonía con la garantía de derechos económicos, sociales, de educación, ciencia y cultura.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE GOBIERNO

escenarios para la construcción de alianzas y acuerdos sociales, públicos y privados que impacten y faciliten positivamente el desarrollo de la gestión distrital. (...)

De acuerdo a los artículos 16 y subsiguientes del citado Decreto, a la Subsecretaría para la Gobernabilidad y la Garantía de Derechos, se encuentran adscritas la Dirección de Derechos Humanos, la Subdirección de Asuntos Étnicos, la Subdirección de Asuntos de Libertad Religiosa y de Conciencia y la Dirección de Convivencia y Diálogo Social,

A este marco normativo, se suma que las acciones de competencia de la Secretaría Distrital de Gobierno, deben encontrarse alineadas con el Plan de Desarrollo Económico, Social, Ambiental y de Obras Públicas para Bogotá D.C. 2016 – 2020 -PDD-, "BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS",² como política pública referente de las acciones de la Administración Distrital en el cuatrienio que comprende desde junio de 2016 hasta junio de 2020.

En este escenario el objetivo del PDD Bogotá Mejor Para Todos *"es propiciar el desarrollo pleno del potencial de los habitantes de la ciudad, para alcanzar la felicidad de todos en su condición de individuos, miembros de familia y de la sociedad. (...) Así, se recuperará la autoestima ciudadana y la ciudad se transformará en un escenario para incrementar el bienestar de sus habitantes y será reflejo de la confianza ciudadana en la capacidad de ser mejores y vivir mejor."*³

La estrategia que materializa el objetivo del PDD, se estructura a partir de tres (3) Pilares y cuatro (4) Ejes Transversales, consistentes con el Programa de Gobierno, y que a su vez contienen las políticas generales y sectoriales. Para el desarrollo de las estrategias y políticas se han identificado programas a ser ejecutados por las diferentes entidades distritales. Los Pilares son: i) Igualdad de calidad de vida; ii) Democracia Urbana; y iii) Construcción de Comunidad y Cultura Ciudadana.

Dentro del tercer pilar, se encuentra el programa "BOGOTÁ VIVE LOS DERECHOS HUMANOS"⁴, cuya finalidad es, *"garantizar espacios incluyentes, plurales y respetuosos de la dignidad humana, y de las libertades civiles, religiosas y políticas de la ciudadanía; con el fin de dotarla de herramientas efectivas para la protección y apropiación de sus derechos humanos y convertirlas en cogestoras y agentes activas en la construcción de su propio bienestar."*

La Administración Distrital resaltó dentro del diagnóstico del PDD, que el Índice de Pobreza Multidimensional (IPM) del DANE, persiste una brecha tanto para los grupos afro descendientes como para los grupos indígenas respecto al promedio distrital, "(...)que disminuyó un 2% entre 2011 y 2014 (3,64% y 1,48%, respectivamente), la comunidad indígena solo tuvo una reducción del 0,45% (4,92% en 2011 y 4,47% en 2014) y los afro descendientes mitigaron dicha condición de vulnerabilidad en un 1% (4,25% en 2011 y 3,29% en 2014). La evidencia demuestra que los niveles actuales para estas poblaciones continúan por encima del nivel Distrital (Encuesta Multipropósito de Bogotá, DANE, 2011 y 2014) (...)."

Otra dificultad asociada a las diversas características y condiciones que presenta la población del Distrito Capital ha sido el incremento en los índices de violencia y la percepción de inseguridad, asociados al posconflicto. Bogotá será mejor para todos si garantiza escenarios de libertad de expresión, opinión y resolución pacífica de controversias. Actualmente, la capital del país es la

² Adoptado por el Concejo de Bogotá D.C. mediante el Acuerdo 645 de 09 de Junio de 2016.

³ Artículo 2. Acuerdo Distrital 645 de 2016

⁴ Artículo 32 PDD Bogotá Mejor para Todos.



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE GOBIERNO

segunda ciudad receptora del mayor volumen de desmovilizados en Colombia⁶. Lo anterior, según los últimos informes del Sistema de Alertas Tempranas de la Defensoría, ha facilitado la conformación de redes de apoyo a bandas criminales, responsables de los actos de violencia indiscriminada ocurridos en la ciudad, durante los años 2014 y 2015⁶.

Los contextos comunitarios derivados de las nuevas relaciones que se gestan tras los acuerdos de paz, suelen presentar dinámicas de convivencia sumamente complejas. En esa medida, si no se cuenta con oferta laboral suficiente y programas efectivos orientados a la reconstrucción del tejido social, entre la comunidad receptora, las víctimas y los desmovilizados, los ciclos de violencia y exclusión suelen repetirse e incluso agudizarse⁷.

Para abordar las situaciones expuestas, el programa "Bogotá Vive los Derechos Humanos" del PDD, estructuró metas asociadas a contribuir a la solución de las problemáticas antes diagnosticadas, a partir del empoderamiento ciudadano en temas de Derechos Humanos, así:

- 15.000 personas certificadas en Derechos Humanos que incluyen tanto servidores públicos como ciudadanía en escenarios formales
- Implementar 3 Planes de Acciones afirmativas de grupos étnicos

En el mismo sentido, la Secretaría Distrital de Gobierno en correspondencia a las responsabilidades que le fueron asignadas por el PDD "BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS", formuló el **proyecto de inversión 1131 "Construcción de una Bogotá que Vive los Derechos Humanos"**, dentro del cual, a través de las metas indicadas a continuación, destina recursos de inversión que aportan a la disminución de las dificultades descritas:

- Formar 58.500 personas en escenarios formales e informales a funcionarios públicos, miembros de la policía, ciudadanos de grupos étnicos, religiosos y ciudadanía en general en DDHH para la paz y la reconciliación. De esta meta, en escenario formal a 31 de agosto de 2017 habíamos certificado 3125, encontrándose pendientes realizar 11.875 formaciones para cumplir la meta PDD relacionada con escenarios formales educativos.
- Implementar el 100% de las actividades de la SDG correspondientes a los planes de acciones afirmativas para grupos étnicos del Distrito.

Adicional a lo expuesto, el Programa de Educación Distrital en Derechos Humanos para la Paz y la Reconciliación (PEDHU), tiene como antecedente el Acuerdo No. 125 de 2004 del Concejo Distrital de Bogotá, mediante el cual ordenó la creación de la Cátedra de Derechos Humanos, Deberes y Garantías y Pedagogía de la Reconciliación, con el fin de contribuir a la formación de una

⁶ Consultado el 16 de agosto de 2017 en Página oficial de la Agencia Colombiana para la Reintegración. Disponible en línea en [http://www.reintegracion.gov.co/es/la-reintegracion/lavoris/15/viewer.aspx?id=\(a\)la-reintegracion/cifras/cuadro%201%20%20his:%c9%b3nico%20de%20personas%20desmovilizadas.xlsx&source=http%3a%2f%2fwww.reintegracion.gov.co%2fes%2f%2f%2f-la-reintegracion%2f%2f%2f-cifras.aspx](http://www.reintegracion.gov.co/es/la-reintegracion/lavoris/15/viewer.aspx?id=(a)la-reintegracion/cifras/cuadro%201%20%20his:%c9%b3nico%20de%20personas%20desmovilizadas.xlsx&source=http%3a%2f%2fwww.reintegracion.gov.co%2fes%2f%2f%2f-la-reintegracion%2f%2f%2f-cifras.aspx)

⁶ La Defensoría reportó el hallazgo de 8 petardos perifoneados en el 2014. Así mismo, durante el 2015, reportó la ocurrencia de otras acciones armadas y violentas, perpetradas de forma esporádica y focalizada en diferentes sectores de la capital donde transitan civiles. Información disponible en la Nota de Seguimiento N° 018-16 del Informe de Alertas Tempranas SAT-, segunda el Informe de Riesgo N° 007-13 del 5 de febrero de 2013. Publicada el 11 de septiembre de 2016.

⁷ Bases Plan Distrital de Desarrollo 2016-2020 Bogotá Mejor para Todos. Pág. 288-289.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE GOBIERNO

amplia y sólida cultura de los derechos humanos, como la mejor vía para que las personas se reconozcan como titulares de derechos y deberes, conozcan los mecanismos de protección y exijan su respeto ante cualquier persona, autoridad pública o privada que los vulnere.

A partir de lo anterior, la Administración Distrital expidió el Decreto 024 de 2005, "Por medio del cual se reglamenta el Acuerdo 125 de julio 9 de 2004 por el cual se modifica y adiciona el Acuerdo Número 21 del 9 de diciembre de 1998, se implementa la Cátedra de Derechos Humanos, Deberes y Garantías y Pedagogía de la Reconciliación y se dictan otras disposiciones", asignando en su artículo 10, a la Secretaría Distrital de Gobierno, ejecutar actividades para la formación, promoción y divulgación en Derechos Humanos a la ciudadanía, para lo cual, según lo dispuesto por el literal b) podrá promover la suscripción de contratos de asesoría y cooperación técnica y/o financiera con organizaciones públicas y privadas.

En cuanto a los Planes Integrales de Acciones Afirmativas (PIAA), es importante precisar que la acción afirmativa es un concepto acuñado por el sistema jurídico de los Estados Unidos, durante la segunda mitad del siglo pasado, con el propósito de promover medidas encaminadas a superar la discriminación y los prejuicios, y comprende decisiones de carácter legislativo, ejecutivo, e incluso judiciales.⁸ Es así como, las acciones afirmativas, aluden a todas aquellas medidas políticas o decisiones públicas a través de las cuales se establece un trato ventajoso, y en cuanto tal formalmente desigual, que favorece a determinadas personas o grupos humanos que tradicionalmente han sido marginados o discriminados, con el único propósito de avanzar hacia la igualdad sustancial de todo el conglomerado social.

La administración de la Bogotá Mejor Para Todos asumió el reto de formular participativamente los PIAA con las comunidades étnicas afrodescendientes, indígenas y gitanas residentes en el Distrito Capital, acciones que fueron validadas y aprobadas el pasado 27 de abril de 2017 por todas las Entidades de la Comisión Intersectorial Poblacional del Distrito Capital,⁹ y dentro de las que las comunidades de minorías étnicas acordaron acciones afirmativas de formación en el marco del Programa Distrital de Educación en Derechos Humanos para la Paz y la Reconciliación, así: Indígenas: 2300 personas en temas como legislación indígena, justicia propia y derechos humanos; Afrodescendientes: 3500 personas en temas como legislación afro, cultura, estrategias de resolución de conflictos, garantía de derechos humanos; Ralzal y Gitano el 100% de personas interesadas en formación en Derechos Humanos.

¿Qué hemos propuesto desde la Secretaría Distrital de Gobierno para lograr cumplir estas metas? A fin de cumplir con las obligaciones asumidas por esta administración con la ciudadanía y suplir la necesidad de garantizar procesos de formación a ciudadanos(as) en escenarios formales, es decir, instituciones educativas, así como la ejecución de las acciones de formación para minorías étnicas acordadas en los PIAA, la Secretaría Distrital de Gobierno formuló una estrategia de profesionalización a líderes y lideresas en la Licenciatura en Educación Comunitaria con Énfasis en Derechos Humanos (LECO) en la que se homologan 5 de los 10 semestres a partir de la acreditación de sus saberes y experiencia comunitaria, razón por la cual la licenciatura dura 5 semestres en total.

⁸ Sentencia C-785 de 2012, Magistrado Ponente Nilson Pinilla Pinilla, Corte Constitucional de Colombia.

⁹ Decreto 546 de 2007 Artículo 16.- Objeto y Funciones de la Comisión Intersectorial Poblacional del Distrito Capital. La Comisión Intersectorial Poblacional del Distrito Capital tendrá por objeto articular la ejecución de las políticas públicas de equidad e igualdad de oportunidades para los grupos poblacionales del Distrito Capital y en especial, para las poblaciones que se encuentran en situación de debilidad manifiesta.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE GOBIERNO

Esta estrategia consiste en escoger en el último trimestre de 2017 por mérito a través de un proceso de selección y evaluación llevado a cabo por la Universidad Pedagógica Nacional (UPN) a CIEN (100) líderes y lideresas con trayectoria y experiencia en gestión social y comunitaria, quienes, en desarrollo de las prácticas pedagógicas previstas en la licenciatura, deberán realizar procesos de formación en DDHH a la ciudadanía interesada, procesos que tendrán una duración máxima de 120 horas pedagógicas siendo certificados por la UPN como diplomados, lo anterior nos permitirá garantizar, en aspectos cualitativos, que la meta se implementará en adecuadas condiciones de calidad y experticia pedagógica acreditada por una reconocida institución de educación superior.

Desde los aspectos cuantitativos, también la SDG tiene grandes retos, por cuanto debe garantizar que 15.000 ciudadanos reciban procesos de formación del PEDHU en escenario formal educativo y más de 5800 personas de minorías étnicas accedan a las acciones de formación previstas en los PIAA, razón por la cual hemos planeado realizar procesos de formación para las vigencias 2017 a 2020, avanzando en forma escalonada y progresiva de la siguiente manera:

2017: 4000 personas formadas en el PEDHU en escenario formal y por lo menos 1666 personas de minorías étnicas en procesos de formación de los PIAA. **Total 5666**
2018: 6000 personas formadas en el PEDHU en escenario formal y por lo menos 2067 personas de minorías étnicas en procesos de formación de los PIAA. **Total 8067**
2019: 4000 personas formadas en el PEDHU en escenario formal y por lo menos 2067 personas de minorías étnicas en procesos de formación de los PIAA. **Total 6067**
2020: 1000 personas formadas en el PEDHU en escenario formal y por lo menos 500 personas de minorías étnicas en procesos de formación de los PIAA. **Total 1500**

Para avanzar en las metas planeadas, se prevé otorgar créditos condonables a líderes y lideresas beneficiarios de la estrategia, estableciendo como requisito de condonación del crédito del semestre cursado y renovación de la matrícula del siguiente ciclo lectivo, una cantidad predeterminada de procesos de formación.

El piloto de la estrategia se llevará a cabo en los dos semestres académicos de 2018, en los que se proyecta que cada beneficiario se encargue de formar a 35 ciudadanos por semestre, para un total de 70 durante el año, que multiplicados por los líderes beneficiarios, esperamos alcanzar 7000 personas formadas en Derechos Humanos con enfoque diferencial.

La SDG en área de aplicar un modelo de **gestión pública efectiva**, medirá y evaluará la sostenibilidad de la estrategia a partir de los resultados obtenidos en la calidad y cantidad de los procesos de formación adelantados por los líderes(as), por lo tanto, la sostenibilidad de la estrategia dependerá de un ejercicio de corresponsabilidad de los beneficiarios(as) en el cumplimiento de sus deberes tanto académicos como de gestión para retomo de la inversión social a partir de los procesos de formación a su cargo.

El SDG en atención al ciclo de mejoramiento continuo (PHVA: planear, hacer, verificar, actuar) en el último trimestre de 2018 realizará un análisis de las dificultades, oportunidades, fortalezas, amenazas y resultados de la estrategia que desarrolló en 2018, para verificar y garantizar las condiciones de continuidad en 2019, ejercicio que se replicará para el 2020, lo anterior brindará insumos para sustentar el actuar de la administración en el buen uso de los recursos y su capacidad para producir los resultados esperados por la ciudadanía.



Para materializar la estrategia, la SDG tiene la necesidad de suscribir con el ICETEX un Convenio para constituir un fondo de administración de los créditos educativos condonables para líderes y lideresas como docentes comunitarios en Derechos Humanos, dado cumplimiento a lo dispuesto por el parágrafo 1 del artículo 114 (modificado por el art. 27, Ley 1450 de 2011) de la Ley 30 de 1992 "Por la cual se organiza el servicio público de la educación superior", los recursos que por cualquier concepto reciban las distintas entidades del Estado para ser utilizados como becas, subsidios o créditos educativos, deberán ser trasladados al Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior, Icoetex, o a los Fondos Educativos que para fines de crédito se creen en las entidades territoriales a las que se refiere el parágrafo 2o del citado artículo.

1.2. Conveniencia de la contratación:

En virtud de la necesidad planteada en líneas anteriores, se requiere realizar un Convenio Interadministrativo para constituir y regular un fondo en administración para la financiación del costo de acceso a la Educación Superior (modalidad pregrado) a CIEN (100) líderes y lideresas, quienes serán docentes de los procesos de formación en Derechos Humanos en todas las localidades de la ciudad de Bogotá, de los cuales VEINTE (20) serán personas pertenecientes a minorías étnicas indígenas, afrocolombianas, negras, raizales y gitanas.

La licenciatura será en Educación Comunitaria con énfasis en Derechos Humanos, lo cual permitirá que ellos y ellas aporten a la formación de la ciudadanía en el PEDHU con el acompañamiento técnico de la Universidad Pedagógica Nacional en desarrollo de sus prácticas de la Licenciatura en Educación Comunitaria con Énfasis en Derechos Humanos.

En este punto al evaluar la conveniencia del proceso, es procedente referirnos a la pertinencia de asignación de recursos de inversión para la profesionalización de los líderes y lideresas, indicando concretamente por qué no se incurre en la prohibición establecida en el artículo 355¹⁰ de la Constitución Política colombiana, de acuerdo al desarrollo jurisprudencial que ha realizado la Corte Constitucional de Colombia sobre la materia:

En primer término, el estudio de los antecedentes de la prohibición en la Asamblea Nacional Constituyente, asunto que se analizó en la sentencia C-372 de 1994 (M.P. Vladimiro Naranjo Mesa), se indican las exclusiones que la Corte ha encontrado en relación con la prohibición, pues, distingue del campo de la prohibición de otorgar auxilios y donaciones, propia de la esfera presupuestal, del concierto de acciones propias del Estado social de derecho imputables al cumplimiento de deberes y principios constitucionales y que, no por representar gasto público; o articularse en bienes o servicios, a veces entregados gratuitamente, ingresan en el campo de la anotada prohibición.

Asimismo, desde su jurisprudencia temprana la Corte ha señalado que la prohibición establecida en esta norma puede entrar en colisión con otros preceptos constitucionales, como los que autorizan la intervención estatal en la economía (art. 334 CP) o los que imponen el desarrollo de la dimensión prestacional de los derechos fundamentales, la garantía de la igualdad material (art. 13 CP) y el

¹⁰ Artículo 355: Ninguna de las ramas u órganos del poder público podrá decretar auxilios o donaciones en favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado. (...)



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE GOBIERNO

cumplimiento de los deberes sociales del Estado (art. 2 CP), todos los cuales pueden requerir la asignación de recursos públicos a particulares.¹¹

El intento de armonizar el alcance del artículo 355 con los restantes contenidos constitucionales ha dado lugar a un extenso corpus jurisprudencial¹², cuyas líneas centrales fueron sintetizadas en la sentencia C-324 de 2009, la cual concluye que el otorgamiento de subvenciones o auxilios a particulares, financiados con recursos públicos, sólo constituirá una infracción del artículo 355 de la Constitución, cuando la misma no responda a una finalidad altruista y benéfica que aliante programas o actividades de orden público compatible con los planes de desarrollo, supuestos en los que se entienden autorizados, los cuales tienen en común el que a través de ellos se garantiza algún tipo de contraprestación o retorno a la sociedad.

Luego en Sentencia C 1168 de 2001, la Corte Constitucional suma que la pertinencia de auxilios debe guardar relación con los principios de planeación y legalidad del gasto, pues estos pretenden proteger los recursos públicos, a fin de que éstos sean orientados a realizar los cometidos constitucionales y a satisfacer las necesidades de la población, conforme a las prioridades definidas en el proceso democrático (formalizadas a través de los planes de desarrollo).

Así mismo, en Sentencia C 507 de 2008, la Corte estableció que, si bien la Constitución prohíbe toda donación de recursos públicos, dicha disposición no significa que la Administración no pueda implementar políticas que tengan como herramienta la asignación de bienes o recursos sin una contraprestación directa e inmediata a cargo del beneficiario.

En un estado social de derecho, el Estado tiene ciertas obligaciones sociales que se concretan, entre otras, en la asignación de bienes o recursos públicos a sectores especialmente protegidos por la Constitución, y para que este tipo de asignaciones resulten ajustadas a la Carta, se requiere que satisfagan, cuando menos, cuatro requisitos constitucionales: En primer lugar, debe respetar el principio de legalidad del gasto; en segundo término, toda política pública del sector central, cuya ejecución suponga la asignación de recursos o bienes públicos, debe encontrarse reflejada en el Plan Nacional de Desarrollo (en el caso en particular, Distrital) y en el correspondiente plan de inversión (Proyecto de Inversión), y tiene que encontrarse fundada en un mandato constitucional claro y suficiente que la autorice; por último, debe respetar el principio de igualdad.

Es así como, la profesionalización de líderes y lideresas no se constituye en una donación o auxilio ajeno a los fines del Plan Distrital de Desarrollo y al retorno social de la inversión; en consecuencia, aplicando el principio de colaboración armónica de los órganos estatales y en cumplimiento de lo normatividad aplicable, se considera viable la suscripción de un CONVENIO

¹¹ Sentencia C 044 de 2015, MP. María Victoria Calle Correa

¹² C-027 de 1993 (MP. Simón Rodríguez); C-372 de 1994 (MP. Vladimir Naranjo Mesa, SV. Fabio Morón Díaz y Antonio Barrera Carbonell); la C-506 de 1994 (MP. Fabio Morón Díaz); C-520 de 1994 (MP. Hernando Herrera Vergara, SV. Antonio Barrera Carbonell, Carlos Gaviria Díaz, Alejandro Martínez Caballero, José Gregorio Hernández Galdino); C-547 de 1994 (MP. Carlos Gaviria Díaz) declara exequible la creación de un fondo con recursos públicos destinado a garantizar los préstamos otorgados por las instituciones financieras a los estudiantes de educación superior; C-205 de 1995 (MP. Eduardo Cifuentes Muñoz); C-343 de 1995 (MP. Vladimir Naranjo Mesa); C-251 de 1996 (MP. Alejandro Martínez Caballero); C-254 de 1996 (MP. Eduardo Cifuentes Muñoz); C-152 de 1999 (MP. Eduardo Cifuentes Muñoz); C-1168 de 2001 (MP. Eduardo Montealegre Lynett, SV. Alfredo Baltrán Sierra, Rodrigo Escobar Gil, Clara Inés Vargas, AV. Manuel José Cepeda Espinosa); C-712 de 2002 (MP. Álvaro Tafur Galvis, SV. Rodrigo Escobar Gil, Eduardo Montealegre Lynett); C-507 de 2008 (MP. Jaime Córdoba Triviño, SPV. Jaime Araújo Rentería, SPV. Clara Inés Vargas); C-289 de 2009 (MP. Gabriel Eduardo Mendoza Martelo).



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Municipalidad del gobierno

INTERADMINISTRATIVO DE FONDO DE COOPERACIÓN entre el Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior, ICETEX y la Secretaría Distrital de Gobierno, por cuanto, se considera oportuna y beneficiosa para avanzar en la gestión eficiente de los recursos de inversión del Proyecto de Inversión 1131.

Por lo que el ICETEX celebra con entidades públicas y privadas diferentes tipos de convenios con la finalidad de administrar recursos destinados a impulsar y apoyar programas educativos, bajo la modalidad de administración de recursos de terceros y la conformación de alianzas estratégicas de fomento y cofinanciación para dar cumplimiento a programas de naturaleza educativa, bajo un régimen jurídico de derecho privado.

Con el nombre de Fondos en Administración, el ICETEX celebra verdaderos contratos de mandato, mediante los cuales se le confía la gestión de dineros que son destinados para dar cumplimiento a programas de naturaleza educativa y por lo tanto, el régimen aplicable al presente convenio es el régimen privado. En desarrollo de esta misión, El ICETEX gestiona los "Fondos en Administración", desde su origen, ejecución y liquidación; Así mismo, el Concepto del Consejo de Estado, frente a los Fondos en Administración, del tres (3) de abril de mil novecientos noventa y siete (1997) y con oficio del 14 de abril de 1997, conceptuó que con el nombre de fondos en administración, el ICETEX celebra verdaderos contratos de mandato con personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, mediante los cuales se le confía al ICETEX la gestión de dineros que son destinados para dar cumplimiento a programas de naturaleza educativa, dado que el ICETEX enmarca en la figura del contrato de mandato a que se refiere el artículo 2142 del Código Civil, la persona pública o privada que le confía la gestión de programas educativos, haciéndose cargo de los mismos por cuenta y riesgo de la primera.

2. OBJETO A CONTRATAR, ESPECIFICACIONES E IDENTIFICACIÓN DEL CONVENIO A CELEBRAR

2.1 OBJETO. El objeto del presente Convenio es "Constituir y regular un fondo en administración para la profesionalización de líderes y lideresas como docentes del Programa de Educación Distrital en Derechos Humanos para la Paz y la Reconciliación -PEOHU-, el cual se denominará "FONDO PARA LA FORMACIÓN EN ESPACIOS FÓRMALES EN DERECHOS HUMANOS", con los recursos entregados por EL CONSTITUYENTE al ICETEX, quien actuara como Administrador y Mandatario.

2.2 Especificaciones, productos o resultados esperados: El presente convenio será desarrollado por las partes de conformidad con el siguiente alcance:

Destinación del Fondo: El Fondo estará destinado a financiar hasta el 100% de los costos de matrícula a través de créditos educativos condonables, para la población objetivo, que curse el programa académico de pregrado en Licenciatura en Educación Comunitaria con Énfasis en Derechos Humanos de la Universidad Pedagógica Nacional, de acuerdo con los parámetros y requisitos establecidos en el Reglamento Operativo del Convenio..

Población Objetivo: Con cargo al Convenio Interadministrativo que constituirá y regulará el "FONDO PARA LA FORMACIÓN EN ESPACIOS FÓRMALES EN DERECHOS HUMANOS" se financiará el 100% de los costos de matrícula a través de créditos educativo condonables para CIENTO (100) líderes y lideresas bachilleres mayores de veintiocho (28) años, residentes en la ciudad de Bogotá D.C., que acrediten trabajo comunitario igual o superior a tres (3) años sin título de pregrado, adicio-

1D-GAM-F158

Versión: 4

Vigencia: 1º de febrero de 2017

Página 3 de 23



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE GOBIERNO

nal a lo anterior, VEINTE (20) de los líderes y lideresas deberán acreditar su pertenencia a una minoría étnica, sea indígena, afrocolombiana, palenquera, raizal o gitana.

3. MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA Y FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN SU ELECCIÓN.

La modalidad de selección pertinente para esta contratación, corresponde a CONVENIO INTERADMINISTRATIVO regulado por el artículo 95 de la Ley 489 de 1998 y el Artículo 2.2.1.2.1.4.4, del Decreto 1082 de 2015 mediante los cuales, las entidades públicas podrán asociarse entre sí para el cumplimiento de funciones administrativas o prestar conjuntamente servicios a su cargo mediante la suscripción de convenios Interadministrativos.

Adicional a lo anterior, es importante precisar que el presente proceso se sustenta en el requerimiento legal contenido en el Parágrafo 1º del artículo 114 (modificado por el art. 27, Ley 1450 de 2011) de la Ley 30 de 1992 "Por la cual se organiza el servicio público de la educación superior", según el cual, los recursos que por cualquier concepto reciban las distintas entidades del Estado para ser utilizados como becas, subsidios o créditos educativos, deberán ser trasladados al Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior, Icoetex, o a los Fondos Educativos que para fines de crédito se creen en las entidades territoriales a las que se refiere el párrafo 2º del citado artículo.

Es así como la SDG tiene el deber legal de celebrar este convenio, con la finalidad de dar estricto cumplimiento a la citada disposición legislativa.

NOTA: es necesario que la entidad estatal de cumplimiento al Decreto 055 de fecha catorce (14) de enero de dos mil quince (2015) expedido por el Ministerio de Salud y Protección Social "Por el cual se reglamenta la afiliación de estudiantes al Sistema General de Riesgos Laborales y se dictan otras disposiciones", en cuanto a la afiliación de los estudiantes que hacen parte de las pasantías a la Aseguradora de Riesgos Laborales, en virtud de lo establecido en el artículo 4, numeral segundo, literal b) del citado Decreto.

4. VALOR ESTIMADO DEL CONVENIO, APORTES, PRESUPUESTO, VARIABLES UTILIZADAS Y RUBROS QUE LO COMPONEN.

El valor inicial de la constitución del Fondo será la suma de NOVECIENTOS ONCE MILLONES NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS SETENTA PESOS (\$911.094.870) M/CTE, de la vigencia fiscal 2017, con cargo al proyecto 1131 "Construcción de una Bogotá que Vive los Derechos Humanos". El valor del Convenio incluye todos los impuestos, costos directos e indirectos. Para determinar el valor del presente proceso, se tuvieron en cuenta los siguientes factores y fuentes de información:

1. Costos asociados a la profesionalización de cada estudiante en la Licenciatura de Educación Comunitaria con Énfasis en Derechos Humanos, para los dos semestres académicos del año lectivo 2018, de acuerdo a los conceptos de gastos informados por la Vicerrectoría Académica de la Universidad Pedagógica Nacional, corresponde a \$4.338.547.
2. Al total de costos de valor de matrículas de cien líderes y lideresas para los periodos 2018-1 y 2108-2 por valor de \$857.709.600, se adicionó un 3% equivalente a la suma de \$

1D-GAR-F158

Versión 4

Vigencia: 17 de febrero de 2017

Página 9 de 23



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE GOBIERNO

26.031.288 destinados a cubrir los costos asociados a administración del fondo y la suma de \$10.412.515 que corresponde al 6% de la gestión de cartera proyectada sobre el 20% de los recursos girados para matrícula.

3. Teniendo en cuenta que, de los 100 cupos, 80 serán destinados a ciudadanía en general¹³ y 20 con destinación exclusiva a minorías étnicas, se financiará el proceso por la meta 5 y 7 del proyecto de inversión 1131, así: Meta 5 actividad 4525 se destinará la suma de \$728.675.896 (80% valor del proceso) y meta 7 actividad 4527 se destinará la suma de \$162.218.974 (20% valor del proceso).
4. Para la verificación de la eficiencia de los recursos de inversión destinados al proceso, se verificó el resultado de la consulta realizada en el mes de junio de 2017 en el SECOP II para la formulación de módulos del PEDHU y su desarrollo a partir de procesos de formación en modalidad virtual y presencial con 16 horas pedagógicas. En esa oportunidad se establecieron 179 posibles oferentes, de los cuales sólo la UNIVERSIDAD SERGIO ARBOLEDA y la empresa ECO CONSULTORES SAS, es decir dos (02), remitiéron cotización, así:

Tabla 1. Resultados Estudio de Mercado SECOP II para licitación del PEDHU.

Descripción	Cantidad	Precios por Cantidades	Cantidad	Precios por Cantidades
Empoderamiento	1	\$ 218.948.100	1	\$ 94.000.000
Profundización	1	\$ 266.143.500	1	\$ 150.000.000
Avanzada	1	\$ 195.350.400	1	\$ 59.000.000
Persona formada presencialmente	1	\$ 636.598	1	\$ 2.000.000
Persona formada virtualmente	1	\$ 153.331	1	\$ 1.500.000
Costo Personas formadas presencialmente	7000	\$ 4.456.186.000		\$ 14.000.000.000

Fuente: Elaboración Subsecretaría de Gobernabilidad y Garantía de Derechos a partir de Información SECOP II

De acuerdo a los valores cotizados, la formulación de los módulos de empoderamientos y profundización, así como la formación de 7000 personas en modalidad presencial costaría CUATRO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE, (\$ 4.941.277.600) con ECO Consultores SAS y CATORCE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MILLONES DE PESOS M/CTE, con la (\$14.244.000.000) con la Universidad Sergio Arboleda.

A partir de lo expuesto se evidencia que las condiciones presupuestales y financieras del Convenio Interadministrativo son eficientes y optimizan los recursos de inversión. Tal y como se desprende del análisis realizado sobre otras propuestas para el PEDHU.

4.1 ESTUDIO DEL SECTOR

¹³ No se restringe la participación y asignación en estos cupos a personas de minorías étnicas, la diferencia es que los 20 para minorías son de destinación exclusiva y restrictiva en el marco de los Planes de Acciones Afirmativas.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE GOBIERNO

9.1. PLAZO: El presente Convenio tendrá una duración de cinco (5) años, término contado a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución previstos en el presente Convenio, establecido con el fin de garantizar la sostenibilidad de las cohortes de los beneficiarios financiados con los recursos aportados por **EL CONSTITUYENTE**. En el evento que **EL CONSTITUYENTE** adicione los recursos disponibles en su presupuesto deberá en todo caso garantizar la financiación de las nuevas cohortes. Durante la duración del Convenio corresponderá al ICETEX realizar todas las actividades relacionadas con la administración y gestión del FONDO, el giro oportuno de los recursos asignados por **EL CONSTITUYENTE** a los beneficiarios del Fondo, a la Institución de Educación Superior - IES que corresponda. **PARÁGRAFO:** En todo caso, el Convenio permanecerá vigente hasta el cumplimiento de las obligaciones contraídas por las Partes.

9.2.1. VALOR DEL FONDO Y FORMA DE DESEMBOLSO: En el FONDO se administrarán recursos del **CONSTITUYENTE** por un valor de **NOVECIENTOS ONCE MILLONES NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS SETENTA PESOS (\$911.094.870) M/CTE**, de la vigencia fiscal 2017, con cargo al proyecto 1131 "Construcción de una Bogotá que Vive los Derechos Humanos". El valor del Convenio incluye todos los impuestos, costos directos e indirectos.

PARÁGRAFO PRIMERO: **EL CONSTITUYENTE** desembolsará al ICETEX el 100% del valor inicial del Fondo en un único desembolso, en la cuenta bancaria que el ICETEX tiene establecida para el manejo de los Fondos en Administración, en un término no mayor a treinta (30) días calendario siguientes al perfeccionamiento del presente convenio, previo cumplimiento de los requisitos establecidos para tal fin y de la solicitud de pago tramitada ante **EL CONSTITUYENTE**.

PARÁGRAFO SEGUNDO: **EL CONSTITUYENTE** podrá hacer nuevos aportes para incrementar los recursos del Fondo que se constituye, con el fin de cumplir el cometido del mismo, los cuales se realizarán conforme al procedimiento establecido por el ICETEX para este efecto.

PARÁGRAFO TERCERO: En el evento de que sean incrementados los recursos del Fondo como consecuencia de nuevos aportes, el desembolso para dichos dineros se llevará a cabo de conformidad con el monto que haya sido dispuesto para tal efecto en el presupuesto aprobado por **EL CONSTITUYENTE** en la vigencia correspondiente y bajo el mismo procedimiento establecido para el desembolso inicial, para lo cual las Partes suscribirán el respectivo Ofrosí.

PARÁGRAFO CUARTO: Para todos los efectos legales, presupuestales y fiscales, se entenderá que el valor del convenio incluye todos los costos directos e indirectos, así como todos los impuestos nacionales y distritales, incluido el IVA, cuando a ello haya lugar.

9.2.2. SOSTENIBILIDAD DEL FONDO: La adjudicación de los recursos se realizará hasta que se agote el presupuesto disponible, con el fin de garantizar la sostenibilidad de las cohortes de los beneficiarios financiados, con los recursos aportados por **EL CONSTITUYENTE** mediante el presente Convenio. Por cohortes se entiende el grupo de estudiantes que ingresa a la educación superior e inicia un programa académico en una Institución Educativa, hasta su culminación. **EL CONSTITUYENTE** puede efectuar las adiciones necesarias para el sostenimiento y continuidad del Fondo, de conformidad con el monto que haya sido dispuesto en la vigencia correspondiente.

9.3. ADMINISTRADOR DEL FONDO Y GASTOS DE ADMINISTRACIÓN: El administrador de los recursos del FONDO será directamente el ICETEX como mandatario del **CONSTITUYENTE**. El

10-GAR-0138

Versión: 4

Vigencia: 17 de febrero de 2017

Página 14 de 25



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE GOBIERNO

ICETEX descontará de los recursos del Fondo por concepto de gastos de administración, el dos por ciento (2%) sobre cada consignación realizada por EL CONSTITUYENTE durante el año, descuento que se hará con el ingreso de los recursos y el dos por ciento (2%) anual sobre el valor del activo (cartera + portafolio) al cumplir cada año, lo anterior a partir de la fecha del perfeccionamiento del convenio. Adicionalmente, el seis (6%) por ciento sobre el valor de la cartera de las obligaciones de los beneficiarios al momento del paso al cobro, por el incumplimiento de las condiciones establecidas para la condonación de los créditos educativos otorgados con los recursos aportados por EL CONSTITUYENTE, de igual manera descontará de los recursos del Fondo los impuestos que se generen a partir de la operación ordinaria del mismo tal es el caso del gravamen a los movimientos financieros. Los porcentajes antes relacionados dependerán del valor total de los recursos girados por parte del CONSTITUYENTE.

PARÁGRAFO: En el evento de causarse gastos extraordinarios diferentes al enunciado anteriormente y relacionados con la operación del Convenio, estos deberán ser autorizados expresamente por el CONSTITUYENTE y descontados por el ICETEX directamente de los recursos disponibles en el FONDO.

9.4. LIQUIDÉZ DEL FONDO: El ICETEX sólo se hará responsable, para efectos del presente Convenio y de los vínculos que establezca con los beneficiarios en virtud del mismo, hasta por las sumas desembolsadas por EL CONSTITUYENTE al ICETEX, descontando el porcentaje correspondiente a los gastos de administración del FONDO. En consecuencia, el ICETEX no girará ni comprometerá suma alguna con cargo a sus propios recursos, para la ejecución del presente Convenio.

PARÁGRAFO: En todo caso la responsabilidad ante los beneficiarios por la suficiencia de recursos en el FONDO para financiar la culminación del programa académico en los términos que se establezcan para el efecto, corresponderá exclusivamente al CONSTITUYENTE.

9.5. RENDIMIENTOS FINANCIEROS: Los rendimientos financieros que se generen en cumplimiento de la ejecución del presente Convenio serán restituidos por parte del ICETEX a la Tesorería Distrital de Bogotá D.C., dentro del mes siguiente de su causación, de acuerdo con la Ley que decreta el Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital, y la Ley de Apropilaciones para la vigencia fiscal correspondiente, notificando las consignaciones al CONSTITUYENTE en los informes financieros semestralmente. Si la fuente de los recursos proviene del Sistema General de Regalías deberán ser transferidos conforme lo disponga la Subdirección de Operaciones del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

9.6. RECAUDO DE CARTERA E INTERESES: Terminado el presente convenio por cualquiera de las causas previstas en la cláusula vigésima tercera, subsistirá la obligación del ICETEX de cobrar la cartera resultante por concepto de matrículas de los beneficiarios de los créditos condonables, realizando las gestiones de recaudo necesarias de conformidad con las políticas internas del ICETEX en la materia y de acuerdo con el plan de pagos otorgado. Vencido este límite de tiempo, el ICETEX entregará al CONSTITUYENTE un informe de la cartera en condición de "IRRECUPERABLE", para que proceda al castigo de la misma.

PARÁGRAFO El capital recuperado y los intereses pagados durante el período de amortización, ingresarán a las arcas del FONDO, aumentando la disponibilidad del mismo. Por capital recuperado se entiende el capital girado durante el período de estudios.

ID-GAR-FISB

Versión: 4

Vigencia: 17 de febrero de 2017

Página 17 de 23



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE GOBIERNO

9.7. TASA DE INTERÉS DEL CRÉDITO EDUCATIVO CONDONABLE: Las tasas de interés establecidas en el presente Convenio serán: i. En época de estudios no se generan intereses por ser créditos condonables. ii. Para los beneficiarios que no cumplan las condiciones para la condonación del crédito, la tasa de interés corriente en época de amortización será la establecida en el Reglamento Operativo del Convenio, de conformidad con los Acuerdos, modificaciones y los demás lineamientos internos del ICETEX, donde se reglamenta el Crédito Educativo; la tasa de interés de mora será la definida en el Reglamento de Crédito del ICETEX.

9.7.2 PRIMA DE GARANTÍAS: El ICETEX descontará a los beneficiarios del Fondo el uno punto cinco por ciento (1,5%) sobre cada desembolso que efectúe en créditos educativos, con el objeto de llevarlo al Fondo de Garantías del ICETEX para cubrir los riesgos de invalidez y muerte del beneficiario, eventos en los cuales el fondo de garantías del ICETEX reintegrará al Fondo constituido por el presente convenio el saldo de capital girado que adeude el estudiante, en el evento que se configure la siniestralidad. En todo caso, el beneficiario cancelará a la Institución Educativa el valor correspondiente al porcentaje descontado de cada desembolso.

9.8. OBLIGACIONES GENERALES DEL ASOCIADO O COOPERANTE

1. Suscribir oportunamente el acta de Inicio y el acta de liquidación del Convenio Interadministrativo, conjuntamente con el/la supervisor/a de la Secretaría Distrital de Gobierno, cuando corresponda.
2. Mantener estricta reserva y confidencialidad sobre la información que conozca por causa o con ocasión del Convenio Interadministrativo, así como, respetar la titularidad de los derechos de autor, en relación con los documentos, obras, creaciones que se desarrollen en ejecución del Convenio Interadministrativo.
3. Dar estricto cumplimiento al Ideario Ético del Distrito expedido por la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., así como a todas las normas que en materia de ética y valores expedida la Secretaría Distrital de Gobierno en la ejecución del Convenio Interadministrativo/convenio.
4. Entregar para cada desembolso, la certificación suscrita por el representante legal o revisor fiscal, que acredite el cumplimiento del pago de aportes al sistema de seguridad social integral, parafiscales, ICBF, SENA y cajas de compensación familiar de los últimos seis (6) meses, de conformidad con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 o aquella que la modifique, adicione o complementa.

9.9. OBLIGACIONES DEL ICETEX:

- 1) Actuar como administrador – mandatario del "FONDO PARA LA FORMACIÓN EN ESPACIOS FORMALS EN DERECHOS HUMANOS".
- 2) Girar oportunamente a las Instituciones de Educación Superior (IES) correspondientes, los créditos educativos aprobados por LA JUNTA ADMINISTRADORA, contra el listado de beneficiarios y en los montos previamente establecidos y aprobados.
- 3) Disponer de la infraestructura operativa y técnica para cumplir con la administración de los recursos y las actividades propias del convenio.
- 4) Elaborar y presentar semestralmente a la Junta Administradora del Fondo un Informe sobre la gestión administrativa y financiera del FONDO.
- 5) Llevar el estado de cuenta de los recursos del Fondo.

ID-GAR-0158

Versión: 4

Vigencia: 17 de febrero de 2017

Página 18 de 23



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE GOBIERNO

- 6) Verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos para la adjudicación y la renovación de los créditos educativos.
- 7) Adelantar el registro de las condonaciones a partir de las autorizaciones remitidas por EL CONSTITUYENTE.
- 8) Cumplir a cabalidad con las condiciones de administración establecidas en el Convenio y abstenerse de realizar las acciones que trata el artículo 2175 del Código Civil.
- 9) Brindar a los seleccionados del FONDO, asesoría oportuna en aspectos básicos referentes al trámite y manejo del crédito y firma de garantías.
- 10) Custodiar de conformidad con los protocolos de seguridad necesarios para ello, los pagarés y las garantías que fueron otorgadas como respaldo del crédito educativo concedido.
- 11) Realizar los descuentos de impuestos, tasas, contribuciones y demás conceptos que ordene la ley a los pagos que deban hacerse a las Instituciones de Educación Superior Universidades directamente.
- 12) Gestionar la recuperación de la cartera y gestionar la cobranza conforme a las políticas internas del ICETEX en la materia.
- 13) Asistir a las sesiones de la Junta Administradora del Fondo.
- 14) Aprobar los deudores solidarios según estudio realizado por la central de riesgos que tenga el ICETEX para tal efecto.
- 15) Divulgar en su página web las convocatorias y los resultados de las mismas.
- 16) Invertir los recursos de liquidez del FONDO en un portafolio conforme a las políticas internas del Instituto en esa materia.
- 17) Girar a la Tesorería Distrital de Bogotá D.C. los rendimientos financieros generados con ocasión de la administración de los recursos del Fondo, de acuerdo a la reglamentación legal establecida para ello.
- 18) Una vez se liquide el Fondo, reintegrar el saldo restante a la Tesorería Distrital de Bogotá D.C.
- 19) Actuar dentro de los parámetros que se fijan en el Reglamento Operativo del Convenio para el cumplimiento de sus obligaciones.

9.10. OBLIGACIONES DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO (CONSTITUYENTE)

- 1) Girar oportunamente al ICETEX los recursos necesarios para la Constitución del Fondo en Administración denominada "**FONDO PARA LA FORMACIÓN EN ESPACIOS FORMALES EN DERECHOS HUMANOS**", para cubrir los costos estipulados en el presente Convenio.
- 2) Adoptar y suscribir conjuntamente con el ICETEX, el Reglamento Operativo del Fondo dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la firma del convenio.
- 3) Realizar el seguimiento de la correcta ejecución de los recursos girados.
- 4) Solicitar al ICETEX los informes necesarios conforme a lo estipulado en las obligaciones del ICETEX para el seguimiento de los recursos y cumplimiento de los fines del Convenio.
- 5) Designar al supervisor del Convenio.
- 6) Realizar la supervisión y el respectivo control de ejecución del presente Convenio.
- 7) Hacer parte de la Junta Administrativa del Fondo.
- 8) Actuar dentro de los parámetros que se fijan en el Reglamento Operativo del Convenio para el cumplimiento de sus obligaciones.
- 9) Definir y realizar las convocatorias y los criterios de selección entre el grupo poblacional objetivo del Fondo, teniendo en cuenta las condiciones generales establecidas en el Reglamento Operativo del Convenio.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE GOBIERNO

- 10) Vigilar que los beneficiarios a los que se les otorgue el crédito condonable cumplan con las condiciones de selección establecidas, teniendo en cuenta las condiciones generales establecidas en el Reglamento Operativo del Convenio.
- 11) Revisar y verificar el cumplimiento de los requisitos y documentos exigidos para la adjudicación del crédito condonable y comunicarlo al ICETEX de conformidad con lo establecido en el Reglamento Operativo del Convenio.
- 12) Informar a la Junta Administradora el listado de los aspirantes a los créditos condonables para su selección y aprobación junto con las Instituciones de Educación Superior en las que se desarrollarán los programas de educación formal.
- 13) Comunicar al ICETEX en un término máximo de quince (15) días hábiles la adjudicación de los beneficiarios del crédito condonable.
- 14) Autorizar y ordenar al ICETEX los desembolsos aprobados, dentro de los quince (15) días hábiles a la fecha esperada de desembolso, previo cumplimiento de la totalidad de los requisitos establecidos en el Reglamento Operativo del Convenio.
- 15) Presentar a La Junta Administradora las condonaciones y el paso al cobro de los créditos educativos condonables previa verificación del cumplimiento de los requisitos establecidos en el Reglamento Operativo del Convenio.
- 16) Coordinar con el ICETEX las políticas y las acciones necesarias para el cumplimiento del presente convenio.
- 17) Efectuar el seguimiento académico de los beneficiarios del Fondo y programas de educación formal de las IES.
- 18) Pronunciarse dentro de los treinta (30) días calendario, siguientes a su recepción, sobre los informes de gestión y estado de cuenta remitidos por el ICETEX.
- 19) Suministrar al ICETEX los documentos e información que sean requeridos para el desarrollo del objeto del Convenio.
- 20) Exigir a cada beneficiario la legalización y renovación del crédito educativo a través de la internet o por el medio que el ICETEX disponga para tal efecto.
- 21) Acoger las políticas dispuestas por el ICETEX en materia de cobranza y ordenar los castigos de cartera de conformidad con las políticas internas del Instituto en dicha materia.
- 22) Informar y promover a los beneficiarios del Fondo que actualicen permanentemente la base de datos.
- 23) Revisar y custodiar la documentación, previa autorización de las condonaciones de los créditos.

§.11. SUPERVISIÓN: La supervisión del Convenio será ejercida por el/la **DIRECTOR(A) DE DERECHOS HUMANOS**. El/la supervisora (a) ejercerá sus obligaciones conforme a lo establecido en el Manual de Contratación de la SECRETARÍA, y está obligado(a) a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado. El/la supervisora (a) deberá realizar un seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico sobre el cumplimiento del objeto del Convenio Interadministrativo, en concordancia con el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011. Para tal fin deberá cumplir con las facultades y deberes establecidos en la referida ley y las demás normas concordantes vigentes.

El/la **DIRECTOR(A) DE DERECHOS HUMANOS**, podrá designar mediante comunicación escrita un servidor público o contratista que se denominará "Apoyo a la Supervisión" y que tendrá como función apoyar a este en la supervisión en la ejecución de las obligaciones contractuales que se deriven del Convenio Interadministrativo. En ningún caso el/la supervisora (a) del Convenio podrá delegar la supervisión de Convenio Interadministrativo en un tercero.

ID-CAR-F138

Versión: 4

Vigencia: 17 de febrero de 2017

Página: 29 de 23



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
VICERRECTORÍA DE GOBIERNO

En todo caso el Ordenador del Gasto, podrá variar unilateralmente la designación del supervisor, comunicando su decisión por escrito al ICETEX, al anterior supervisor y a la Dirección de Contratos.

PARÁGRAFO PRIMERO: Los funcionarios encargados de la supervisión y control de ejecución del convenio, en ningún momento estarán facultados para adoptar decisiones que impliquen la modificación de los términos y condiciones previstas en el presente Convenio, las cuales únicamente podrán ser adoptadas por los representantes legales de las partes debidamente facultadas, mediante la suscripción de las correspondientes modificaciones al convenio principal.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En caso de vacancia temporal o definitiva de alguno de los supervisores designados en esta cláusula, o cuando lo estime conveniente el ordenador del gasto, en ejercicio de sus facultades, podrá designar su reemplazo temporal o definitivo mediante oficio, el cual se comunicará al ICETEX. El oficio de designación del supervisor hará parte integral del presente Convenio.

PARÁGRAFO TERCERO: La designación de los supervisores podrá ser modificada en cualquier momento por cualquiera de las Partes, previa comunicación a la contraparte, con copia a la Dirección de Contratación y a la Dirección Financiera de la SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO y al ICETEX.

El supervisor desarrollará las siguientes actividades: 1) Suscribir acta de Inicio, si se requiere; 2) Verificar y exigir la adecuada ejecución del objeto del Convenio, 3) Avalar los Informes Técnicos de avance sobre la ejecución de las obligaciones contractuales, según el Reglamento Operativo aprobado por la Junta Administradora para el desembolso de los recursos del CONSTITUYENTE; 4) Al finalizar el plazo de ejecución, aprobar el informe final de las actividades desarrolladas en el marco del Convenio, para dar inicio a la liquidación del mismo.

9.12. JUNTA ADMINISTRADORA DEL CONVENIO: El máximo órgano de administración del FONDO constituido en virtud del presente Convenio, será la Junta Administradora, cuerpo colegiado encargado de fijar sus políticas y velar por el óptimo aprovechamiento de los recursos del mismo y que estará, integrado estará integrado por las siguientes personas: **Por parte de la Secretaría Distrital de Gobierno:** a) el/la Subsecretario(a) para la Gobernabilidad y la Garantía de Derechos o su delegado con voz y voto; b) el/la Directora(a) de Derechos Humanos o su delegado, con voz y voto; c) el o la Subdirector(a) de Asuntos Étnicos o su delegado, con voz y voto. **Por parte del ICETEX,** el Vicepresidente de Fondos en Administración del ICETEX o su delegado, con voz, pero sin voto.

PARÁGRAFO PRIMERO: Los funcionarios del ICETEX que hagan parte de la Junta Administradora o asistan a alguna de las reuniones en calidad de designados, tendrán voz, pero no voto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: A las reuniones que programe la Junta Administradora del Convenio podrán asistir otros funcionarios que las partes consideren necesarios para el buen desarrollo del Convenio, con voz, pero sin voto.

9.13. FUNCIONES DE LA JUNTA ADMINISTRADORA DEL CONVENIO: Serán funciones de la Junta Administradora del Convenio, las siguientes: 1. Expedir y aprobar el Reglamento Operativo del Fondo dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la suscripción del Convenio. Así mismo,

ID-CAR-FISH

Versión: 4

Vigencia: 17 de febrero de 2017

Página 21 de 25



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE GOBIERNO

modificar dicho Reglamento cuando a ello hubiere lugar. 2. Realizar el proceso de selección y adjudicación de los créditos condonables, es decir, definir el listado de los beneficiarios. La selección se realizará a partir de los resultados de la convocatoria que realice EL CONSTITUYENTE, entre los beneficiarios que hayan obtenido los mayores puntajes de conformidad con la disponibilidad presupuestal del Fondo. 3. Aprobar la adjudicación de los créditos condonables por determinada cantidad de ciudadanos formados en Derechos Humanos. 4. Aprobar la condonación y/o paso al cobro de las obligaciones de acuerdo con lo establecido en el Reglamento Operativo del Convenio. 5. Autorizar las condonaciones de los créditos. 6. Verificar el cumplimiento de los procedimientos establecidos en el Reglamento Operativo del Fondo y en cada una de las convocatorias, recomendando si es del caso, las modificaciones y ajustes que sean pertinentes. 7. Vigilar la gestión eficiente de los recursos del mismo y la correcta ejecución de las operaciones objeto del Convenio. 8. Estudiar los asuntos y solicitudes necesarias para una oportuna ejecución del Convenio. 9. Evaluar semestralmente la ejecución del programa con base en los informes que para el efecto presente el ICETEX. 10. Reunirse ordinariamente para evaluar el desarrollo del Convenio y extraordinariamente a solicitud de una de las Partes, para lo cual deberá fijar fechas y el lugar de las reuniones ordinarias y extraordinarias. 11. Revisar y planificar los asuntos propios del Convenio y su operación. 12. Acoger las políticas dispuestas por el ICETEX en materia de cobranza y ordenar los castigos de cartera de conformidad con las políticas internas del ICETEX en dicha materia. 13. Definir en el Reglamento Operativo la metodología, operación e instrumento de financiación de una prima de garantía para financiar cartera de difícil recaudo. 14. Adicional a las obligaciones incluidas en el Reglamento Operativo del Convenio, las demás que se consideren pertinentes para el logro de los objetivos del Convenio.

PARÁGRAFO PRIMERO: Los aspectos que no queden expresamente contemplados en el presente Convenio o en el Reglamento Operativo del mismo, se regirán por las instrucciones que expresamente imparta el constituyente al ICETEX subsidiariamente, de acuerdo con las previsiones del Reglamento de Crédito Educativo del ICETEX y demás políticas y procedimientos ordinarios de aquella.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La Secretaría Técnica de la Junta Administradora será ejercida por el ICETEX.

PARÁGRAFO TERCERO: De todas las sesiones de la Junta Administradora se levantará un acta, la cual deberá estar debidamente firmada por los asistentes a la reunión, indicando el lugar, la fecha y hora de la reunión; la forma y antelación de la convocatoria; la lista de los asistentes; los asuntos tratados, las decisiones tomadas y la fecha y hora de su clausura.

PARÁGRAFO CUARTO: La Junta Administradora únicamente podrá decidir cuando estén presentes la mayoría de sus miembros y sus decisiones se tomarán por mayoría simple de los miembros con voz y voto.

9.14. REGLAMENTO OPERATIVO: El Reglamento Operativo del Fondo deberá ser expedido y aprobado por unanimidad por todos los miembros de la Junta Administradora del Fondo dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la suscripción del presente Convenio, conforme los lineamientos previstos en el mismo. Dicho Reglamento podrá hacer alusión a los siguientes aspectos: 1) Objetivo del Fondo. 2) Definición de áreas de estudio o Programas Académicos a financiar, de acuerdo con los requerimientos del CONSTITUYENTE. 3) Modalidades de la formación académica para las cuales se concederá el crédito condonable. 4) Procedimiento para la ejecución

ID-GAR-FIEB

Versión 4

Vigencia: 17 de febrero de 2017

Página 22 de 23



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE GOBIERNO

del Programa. 6) Lineamientos Administrativos. 6) Periodicidad de las reuniones de la Junta Administradora. 7) Operación del Fondo. 8) Tipo de financiación del Fondo. 9) Requisitos para ser beneficiario del crédito condonable. 10) Procedimiento de postulación. 11) Criterios para la selección de beneficiarios. 12) Procedimiento para la selección de beneficiarios. 13) Adjudicación del crédito condonable. 14) Documentos requeridos para el otorgamiento del crédito condonable. 15) Requisitos que deben cumplir los seleccionados para legalizar el crédito condonable. 16) Rubros cubiertos por el crédito condonable. 17) Legalización del crédito condonable. 18) Obligaciones que deben cumplir los beneficiarios. 19) Duración del crédito condonable. 20) Desembolso de los recursos. 21) Causales de suspensión temporal de desembolsos. 22) Causales de suspensión definitiva de desembolsos. 23) Requisitos para la renovación. 24) Proceso de seguimiento y evaluación académica y administrativa del Programa. 25) Condiciones para la condonación del crédito educativo. 26) Amortización. 27) Forma de pago. 28) Los demás que se requieran para el adecuado funcionamiento del Fondo.

CRISTIAN FRANCISCO PULIDO ACUÑA
Director de Derechos Humanos
Subsecretario para la Gobernabilidad y la
Garantía de Derechos (e)

EDDY XAVIER BERMUDEZ MARCELIN
Subdirector de Asuntos Étnicos

Proyectó: Laura Pamplona Salazar – Contratista Dirección de Derechos Humanos
Yira Alexandra Morante Gómez – Contratista Subsecretaría para la Gobernabilidad y la Garantía de Derechos



BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS

MINEDUCACIÓN



621



CONVENIO N° **20170390** PARA LA CONSTITUCIÓN Y REGULACIÓN DE UN FONDO EN ADMINISTRACIÓN ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA PÉREZ", ICETEX Y LA SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

"FONDO PARA LA FORMACIÓN EN ESPACIOS FORMALES EN DERECHOS HUMANOS"

Entre los suscritos a saber: **WILSON EDUARDO PINEDA GALINDO**, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá, D.C., identificado con la cédula de ciudadanía N° 79.592.433 expedida en Bogotá D.C., en calidad de Director de Área Grado 01 de la Vicepresidencia Financiera, encargado como Vicepresidente de Fondos en Administración del ICETEX mediante Resolución N° 1539 del 29 de agosto de 2017, posesionado según Acta N° 26 del 1 de septiembre de 2017, debidamente facultado para suscribir el presente documento, de conformidad con el numeral 1° del artículo 6° de la Resolución N° 1071 del 26 de noviembre de 2013, modificada por la Resolución N° 0941 del 9 de junio de 2016, actúa en nombre y representación del **INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA PÉREZ" - ICETEX**, entidad financiera de naturaleza especial vinculada al Ministerio de Educación Nacional, creada por el Decreto Ley 2588 de 1950, reorganizada por el Decreto Ley N° 3155 de 1968, transformada mediante la Ley 1002 del 30 de diciembre de 2005 y reestructurada por el Decreto 360 del 12 de febrero de 2007, y quien para efectos del presente documento se denominará ICETEX con NIT 899.999.035-7, en su calidad de administrador y mandatario por una parte, y por la otra, **LÚBAR ANDRÉS CHAPARRO CABRA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 74.379.704 de Duitama, en su calidad de Subsecretario de Gestión Institucional, cargo identificado con el Código 045, Grado 08 de la Secretaría Distrital de Gobierno, para el cual fue nombrado mediante Resolución No. 010 del 05 de enero de 2016 y posesionado mediante Acta No. 004 del 05 de enero de 2016, con efectividad a partir de la misma fecha, debidamente facultado para suscribir el presente convenio según la Resolución 1089 del 03 de octubre de 2016, el cual actúa en nombre y representación de la **SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ**, con NIT 899-999-061-8, la cual en adelante se denominará **EL CONSTITUYENTE** en calidad de mandante, quienes en adelante se denominarán conjuntamente "Las Partes", hemos acordado celebrar el presente Convenio para la constitución y regulación de un Fondo en Administración, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que el artículo 2° de la Constitución Política señala entre otros, como fines esenciales del Estado Colombiano, servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución en su artículo 209.

Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior

Unidad de Atención al Usuario en Bogotá 417 3535 y Nacional 01600 334 3777
www.icetex.gov.co
Carrera 3 No. 55 - 32 Bogotá, Colombia

[Handwritten signature]

621



20170390

CONVENIO N° PARA LA CONSTITUCIÓN Y REGULACIÓN DE UN FONDO EN ADMINISTRACIÓN ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CREDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA PÉREZ"- ICETEX Y LA SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

"FONDO PARA LA FORMACIÓN EN ESPACIOS FORMALES EN DERECHOS HUMANOS"

2. Que la educación es un servicio público con función social y que a su financiación, dirección y administración concurrirán entre otros, la Nación y los entes territoriales. En tal virtud, con esta iniciativa se propende aunar esfuerzos, sinergias y recursos con el fin de materializar el cometido superior de promover la prosperidad general, a través de un mecanismo de financiación a partir del cual, se eliminen brechas de desigualdad en el Distrito y se faciliten escenarios de formación en Instituciones de Educación Superior autorizadas por el Ministerio de Educación Nacional y en programas de formación pertinentes para crear un capital humano idóneo para satisfacer los retos del Distrito y así procurar la generación de mejores condiciones para el desarrollo económico del mismo.

3. Que las acciones de competencia de la Secretaría Distrital de Gobierno deben encontrarse alineadas con el Plan de Desarrollo Económico, Social, Ambiental y de Obras Públicas para Bogotá, D.C. 2016-2020 -PDD- "BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS", como política pública referente de las acciones de la Administración Distrital en el cuatrienio que comprende desde junio de 2016 hasta junio de 2020.

4. Que la estrategia que materializa el objetivo del PDD, se estructura a partir de tres (3) Pilares y cuatro (4) Ejes Transversales. Los Pilares son: i) Igualdad de Calidad de Vida; ii) Democracia Urbana; y iii) Construcción de Comunidad y Cultura Ciudadana.

5. Que dentro del tercer pilar se encuentra el programa "BOGOTÁ VIVE LOS DERECHOS HUMANOS" cuya finalidad es "garantizar espacios incluyentes, plurales y respetuosos de la dignidad humana, y de las libertades civiles, religiosas y políticas de la ciudadanía; con el fin de dotarla de herramientas efectivas para la protección y apropiación de sus derechos humanos y convertirlas en cogestores y agentes activos en la construcción de su propio bienestar".

6. Que el programa "Bogotá Vive los Derechos Humanos" del PDD, estructuró metas asociadas a contribuir a la solución de las problemáticas antes diagnosticadas, a partir del empoderamiento ciudadano en temas de Derechos Humanos, así: a) 15.000 personas certificadas en Derechos Humanos que incluyen tanto servidores públicos como ciudadanía en escenarios formales, b) Implementar tres (3) Planes de Acciones afirmativas de grupos étnicos.

7. Que el Programa de Educación Distrital en Derechos Humanos para la Paz y la Reconciliación (PEDHU), tiene como antecedente el Acuerdo N° 125 de 2004 del Concejo Distrital de Bogotá, mediante el cual se ordenó la creación de la Cátedra de

Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior

621



20170390

CONVENIO N° PARA LA CONSTITUCIÓN Y REGULACIÓN DE UN FONDO EN ADMINISTRACIÓN ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CREDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TECNICOS EN EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA PÉREZ"- ICETEX Y LA SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

"FONDO PARA LA FORMACIÓN EN ESPACIOS FORMALES EN DERECHOS HUMANOS"

Igualmente otorgará subsidios para el acceso y permanencia en la educación superior de los estudiantes de los estratos 1, 2 y 3.

12. Que el ICETEX celebra con entidades públicas y privadas diferentes tipos de convenios con la finalidad de administrar recursos destinados a impulsar y apoyar programas educativos, bajo la modalidad de administración de recursos de terceros y la conformación de alianzas estratégicas de fomento y cofinanciación para dar cumplimiento a programas de naturaleza educativa, bajo un régimen jurídico de derecho privado.

13. Que, con el nombre de Fondos en Administración, el ICETEX celebra verdaderos contratos de mandato, mediante los cuales se le confía la gestión de dineros que son destinados para dar cumplimiento a programas de naturaleza educativa y por lo tanto, el régimen aplicable al presente convenio es el régimen privado.

14. En desarrollo de esta misión, El ICETEX gestiona los "Fondos en Administración", desde su origen, ejecución y liquidación; Así mismo, el Concepto del Consejo de Estado, frente a los Fondos en Administración, del tres (3) de abril de mil novecientos noventa y siete (1997) y con oficio del 14 de abril de 1997, conceptuó que con el nombre de fondos en administración, el ICETEX celebra verdaderos contratos de mandato con personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, mediante los cuales se le confía al ICETEX la gestión de dineros que son destinados para dar cumplimiento a programas de naturaleza educativa; dado que el ICETEX enmarca en la figura del contrato de mandato a que se refiere el artículo 2142 del Código Civil, la persona pública o privada que le confía la gestión de programas educativos, haciéndose cargo de los mismos por cuenta y riesgo de la primera.

15. Que mediante oficio N° 20173000296321 del 30/08/2017 radicado en el ICETEX bajo el N° 2017233685-R el 06 de septiembre de 2017, el Subsecretario de Gestión Institucional del CONSTITUYENTE manifiesta la intención de constituir con el ICETEX un Fondo en Administración para la profesionalización de líderes y lideresas como docentes del Programa de Educación Distrital en Derechos Humanos para la Paz y la Reconciliación -PEDHU-, el cual estará destinado al otorgamiento de créditos educativos condonables para cubrir los costos de matrícula del pregrado "Licenciatura en Educación Comunitaria con Énfasis en Derechos Humanos", de la Universidad Pedagógica Nacional.

Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior

Línea de Atención al Usuario en Bogotá 457 3530 y Nacional 01900 331 3777
www.icetex.gov.co
Carrera 3 No. 88 - 32 Bogotá, Colombia



CONVENIO N° **20170390** PARA LA CONSTITUCIÓN Y REGULACIÓN DE UN FONDO EN ADMINISTRACIÓN ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CREDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TECNICOS EN EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA PÉREZ"- ICETEX Y LA SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

"FONDO PARA LA FORMACIÓN EN ESPACIOS FORMALES EN DERECHOS HUMANOS"

16. Que para amparar el presente convenio **EL CONSTITUYENTE** cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal N°819 expedido el 18 de septiembre de 2017 por el Responsable de Presupuesto de la Secretaría Distrital de Gobierno, correspondiente a la actual vigencia fiscal 2017, por la suma de \$911.094.870 monto inicial para la creación del Fondo.

17. Que mediante memorando VFA- 7000-1477 / 2017012799-I, radicado en la Secretaría General el 21/09/2017, el Vicepresidente de Fondos en Administración del ICETEX avala el requerimiento de la **SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ** y solicita proceder a celebrar el referido convenio, para lo cual adjunta la Ficha Técnica F195 con las condiciones y características del Fondo en Administración a constituirse, así como los documentos allegados por el **CONSTITUYENTE** para la gestión correspondiente.

Con base en las anteriores consideraciones, las partes proceden a celebrar el presente Convenio, el cual se regirá por lo dispuesto en el artículo 208 de la Constitución Política, el artículo 95 de la ley 489 de 1998, artículo 149 del Decreto Ley 1421 de 1993 en lo pertinente y demás normas que lo modifican o complementan, así como por las demás normas colombianas vigentes y concordantes con la materia y en especial por las siguientes:

CLÁUSULAS

CLÁUSULA PRIMERA.- OBJETO: Constituir y regular un Fondo en administración para la profesionalización de líderes y lideresas como docentes del Programa Educación Distrital en Derechos Humanos para la Paz y la Reconciliación -PEDHUL-, el cual se denominará **"FONDO PARA LA FORMACIÓN EN ESPACIOS FORMALES EN DERECHOS HUMANOS"**, con los recursos entregados por **EL CONSTITUYENTE** al ICETEX, quien actuara como Administrador y Mandatario.

CLÁUSULA SEGUNDA.- FINALIDAD DEL FONDO: El Fondo estará destinado a financiar hasta el 100% de los costos de matrícula a través de créditos educativos condonables, para la población objetivo, que curse el programa académico de pregrado en Licenciatura en Educación Comunitaria con Énfasis en Derechos Humanos de la Universidad Pedagógica Nacional, de acuerdo con los parámetros y requisitos establecidos en el Reglamento Operativo del Convenio.

Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior

Línea de Atención al Usuario en Bogotá 417 3535 y Nacional 01900 331 3777
www.icetex.gov.co
Carrera 3 No. 18 - 32 Bogotá, Colombia

[Handwritten signature]

CONVENIO N° 20170390 PARA LA CONSTITUCIÓN Y REGULACIÓN DE UN FONDO EN ADMINISTRACIÓN ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA PÉREZ" - ICETEX Y LA SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

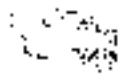
"FONDO PARA LA FORMACIÓN EN ESPACIOS FORMALES EN DERECHOS HUMANOS"

CLÁUSULA TERCERA - POBLACIÓN OBJETIVO: El Fondo financiará hasta cien (100) líderes y líderes bachilleras mayores de veintiocho (28) años, residentes en la ciudad de Bogotá D.C., que acrediten trabajo comunitario igual o superior a tres (3) años sin título de pregrado; de los cuales, hasta veinte (20) de los líderes y líderes deberán acreditar su pertenencia a una minoría étnica, sea indígena, afrocolombiana, palenquera, raizal o gitana.

CLÁUSULA CUARTA - VALOR DEL FONDO Y FORMA DE DESEMBOLO: El valor inicial del Fondo objeto del presente convenio será de NOVECIENTOS ONCE MILLONES NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS SETENTA PESOS (\$911.094.870) MCTE., correspondientes a los recursos apropiados por EL CONSTITUYENTE. **PARÁGRAFO PRIMERO:** EL CONSTITUYENTE desembolsará al ICETEX el 100% del valor inicial del Fondo en un único desembolso, en la cuenta bancaria que el ICETEX tiene establecida para el manejo de los Fondos en Administración, en un término no mayor a treinta (30) días calendario siguientes al perfeccionamiento del presente convenio, previo cumplimiento de los requisitos establecidos para tal fin y de la solicitud de pago tramitada ante EL CONSTITUYENTE. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** EL CONSTITUYENTE podrá hacer nuevos aportes para incrementar los recursos del Fondo que se constituye, con el fin de cumplir el cometido del mismo, los cuales se realizarán conforme al procedimiento establecido por el ICETEX para este efecto. **PARÁGRAFO TERCERO:** En el evento de que sean incrementados los recursos del Fondo como consecuencia de nuevos aportes, el desembolso para dichos dineros se llevará a cabo de conformidad con el monto que haya sido dispuesto para tal efecto en el presupuesto aprobado por EL CONSTITUYENTE en la vigencia correspondiente y bajo el mismo procedimiento establecido para el desembolso inicial, para lo cual las Partes suscribirán el respectivo Oficio. **PARÁGRAFO CUARTO:** Para todos los efectos legales, presupuestales y fiscales, se entenderá que el valor del convenio incluye todos los costos directos e indirectos, así como todos los impuestos nacionales y distritales, incluido el IVA, cuando a ello haya lugar.

CLÁUSULA QUINTA - IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL Y SUJECCIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES: El valor inicial del Fondo se encuentra amparado con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 819 de la vigencia fiscal 2017, por la suma de \$911.094.870, Código Presupuestal 3-3-1-15-03-22-1131-152; Concepto: 152 - Construcción de una Bogotá que vive los Derechos Humanos; Objeto: Constituir y regular un fondo en administración para la profesionalización de líderes y líderes como docentes del Programa de Educación Distrital en Derechos Humanos para la Paz y la Reconciliación - PEDHU, el cual se denominará Fondo para la Formación en Espacios Formales en

Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior



Línea de Atención al Usuario en Bogotá 417 8535 y Nacional 01900 331 3777
www.icetex.gov.co
Carrera 3 No. 28 - 32 Bogotá, Colombia



621



20170390

CONVENIO N° PARA LA CONSTITUCIÓN Y REGULACIÓN DE UN FONDO EN ADMINISTRACIÓN ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CREDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA PÉREZ" - ICETEX Y LA SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

"FONDO PARA LA FORMACIÓN EN ESPACIOS FORMALES EN DERECHOS HUMANOS"

Derechos Humanos", expedido por el Responsable del Presupuesto de la Secretaría Distrital de Gobierno el 18 de septiembre de 2017.

CLÁUSULA SEXTA.- PLAZO DEL CONVENIO: El presente Convenio tendrá una duración de cinco (5) años, contados a partir del perfeccionamiento del mismo, con el fin de garantizar la sostenibilidad de las cohortes con los recursos aportados por EL CONSTITUYENTE mediante el presente Convenio. En el evento que EL CONSTITUYENTE adicione los recursos disponibles en su presupuesto deberá en todo caso garantizar la financiación de las nuevas cohortes. Durante la ejecución del Convenio corresponderá al ICETEX realizar todas las actividades relacionadas con la administración y gestión del FONDO, así como el giro oportuno de los recursos asignados por el CONSTITUYENTE para el pago correspondiente a los costos de matrícula de los beneficiarios del Fondo, a la Institución de Educación Superior - IES que corresponda. **PARÁGRAFO:** En todo caso, el Convenio permanecerá vigente hasta el cumplimiento de las obligaciones contraídas por las Partes.

CLÁUSULA SÉPTIMA.- SOSTENIBILIDAD DEL FONDO: La adjudicación de los recursos se realizará hasta que se agote el presupuesto disponible, con el fin de garantizar la sostenibilidad de las cohortes de los beneficiarios financiados, con los recursos aportados por EL CONSTITUYENTE mediante el presente Convenio. Por cohortes se entiende el grupo de estudiantes que ingresa a la educación superior e inicia un programa académico en una institución Educativa, hasta su culminación. EL CONSTITUYENTE puede efectuar las acciones necesarias para el sostenimiento y continuidad del Fondo, de conformidad con el monto que haya sido dispuesto en la vigencia correspondiente.

CLÁUSULA OCTAVA.- LIQUIDÉZ DEL FONDO: El ICETEX sólo se hará responsable, para efectos del presente Convenio y de los vínculos que establezca con los beneficiarios en virtud del mismo, hasta por las sumas desembolsadas por EL CONSTITUYENTE al ICETEX, descontando el porcentaje correspondiente a los gastos de administración del FONDO. En consecuencia, el ICETEX no girará ni comprometerá suma alguna con cargo a sus propios recursos para la ejecución del presente Convenio. **PARÁGRAFO:** En todo caso la responsabilidad ante los beneficiarios por la suficiencia de recursos en el FONDO para financiar la culminación del programa académico en los términos que se establezcan para el efecto, corresponderá exclusivamente al CONSTITUYENTE.

CLÁUSULA NOVENA.- ADMINISTRACIÓN DEL FONDO: EL ICETEX administrará los recursos del Fondo como mandatario del CONSTITUYENTE, gestión que se cumplirá a

Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior

Línea de Atención al Usuario en Bogotá 417 3535 y Nacional 0100 354 3777
www.icetex.gov.co
Carrera 3 No. 14 - 32 Bogotá, Colombia

CONVENIO N° **20170390** PARA LA CONSTITUCIÓN Y REGULACIÓN DE UN FONDO EN ADMINISTRACIÓN ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA PÉREZ" - ICETEX Y LA SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

"FONDO PARA LA FORMACIÓN EN ESPACIOS FORMALES EN DERECHOS HUMANOS"

través de la Vicepresidencia de Fondos en Administración del ICETEX o quien haga sus veces, de conformidad con el direccionamiento y políticas pactadas en el Reglamento Operativo del Fondo.

CLÁUSULA DÉCIMA.- GRAVÁMEN A LOS MOVIMIENTOS FINANCIEROS: El ICETEX descontará directamente de los recursos del FONDO y de manera independiente a los Gastos de Administración señalados en el presente Convenio, el gravamen a los movimientos financieros que se generen en razón y con ocasión de la operación del FONDO, exigibles legalmente a la fecha de la suscripción del Convenio, durante su ejecución y posterior liquidación del mismo, salvo si de conformidad con las normas tributarias se encuentra exento el CONSTITUYENTE y previo cumplimiento del procedimiento establecido para tal fin.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- GASTOS DE ADMINISTRACIÓN: El ICETEX descontará de los recursos del Fondo por concepto de gastos de administración, el dos por ciento (2%) sobre cada consignación realizada por EL CONSTITUYENTE durante el año, descuento que se hará con el ingreso de los recursos y el dos por ciento (2%) anual sobre el valor del activo (cartera + portafolio) al cumplir cada año, lo anterior a partir de la fecha del perfeccionamiento del convenio. Adicionalmente, el seis (6%) por ciento sobre el valor de la cartera de las obligaciones de los beneficiarios al momento del paso al cobro, por el incumplimiento de las condiciones establecidas para la condonación de los créditos educativos otorgados con los recursos aportados por EL CONSTITUYENTE. de igual manera descontará de los recursos del Fondo los impuestos que se generen a partir de la operación ordinaria del mismo tal es el caso del gravamen a los movimientos financieros. Los porcentajes antes relacionados dependerán del valor total de los recursos girados por parte del CONSTITUYENTE. **PARÁGRAFO:** En el evento de causarse gastos extraordinarios diferentes al enunciado anteriormente y relacionados con la operación del Convenio, éstos deberán ser autorizados expresamente por EL CONSTITUYENTE y descontados por el ICETEX directamente de los recursos disponibles en el Fondo.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- RENDIMIENTOS FINANCIEROS: Los rendimientos financieros que se generen en cumplimiento de la ejecución del presente Convenio serán restituidos por parte del ICETEX a la Tesorería Distrital de Bogotá D.C., dentro del mes siguiente de su causación, de acuerdo con la Ley que decreta el Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital, y la Ley de Apropiações para la vigencia fiscal correspondiente, notificando las consignaciones al CONSTITUYENTE en los informes financieros semestralmente. Si la fuente de los recursos proviene del Sistema General de Regalías

Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior



CONVENIO N° **20170390** PARA LA CONSTITUCIÓN Y REGULACIÓN DE UN FONDO EN ADMINISTRACIÓN ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA PÉREZ" - ICETEX Y LA SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

"FONDO PARA LA FORMACIÓN EN ESPACIOS FORMALES EN DERECHOS HUMANOS"

deberán ser transferidos conforme lo disponga la Subdirección de Operaciones del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. - RECAUDO DE CARTERA E INTERESES: Terminado el presente convenio por cualquiera de las causas previstas en presente convenio, subsistirá la obligación del ICETEX de cobrar la cartera resultante por concepto de matrículas de los beneficiarios de los créditos condonables, realizando las gestiones de recaudo necesarias de conformidad con las políticas internas del ICETEX en la materia y de acuerdo con el plan de pagos otorgado. Vencido este límite de tiempo, el ICETEX entregará al CONSTITUYENTE un informe de la cartera en condición de "IRRECUPERABLE", para que proceda al castigo de la misma. **PARÁGRAFO:** El capital recuperado y los intereses pagados durante el periodo de amortización, ingresarán a las arcas del FONDO, aumentando la disponibilidad del mismo. Por capital recuperado se entiende el capital girado durante el periodo de estudios.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. - INTERESES DE CRÉDITO EDUCATIVO: Las tasas de interés establecidas en el presente Convenio serán: i. En época de estudios no se generan intereses por ser créditos condonables. ii. Para los beneficiarios que no cumplan las condiciones para la condonación del crédito, la tasa de interés corriente en época de amortización será la establecida en el Reglamento Operativo del Convenio, de conformidad con los Acuerdos, modificaciones y las demás lineamientos internos del ICETEX, donde se reglamenta el Crédito Educativo; la tasa de interés de mora será la definida en el Reglamento de Crédito Educativo del ICETEX.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - PRIMA DE SEGURO: El ICETEX descontará a los beneficiarios del Fondo el uno punto cinco por ciento (1.5%) sobre cada desembolso que efectúe en créditos educativos, con el objeto de llevarlo al Fondo de Garantías del ICETEX para cubrir los riesgos de invalidez y muerte del beneficiario, eventos en los cuales el fondo de garantías del ICETEX reintegrará al Fondo constituido por el presente convenio el saldo de capital girado que adeude el estudiante, en el evento que se configure la siniestralidad. En todo caso, el beneficiario cancelará a la Institución de Educación Superior - IES el valor correspondiente al porcentaje descontado por prima de seguro en cada desembolso.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. - JUNTA ADMINISTRADORA DEL FONDO: El máximo órgano de administración del FONDO constituido en virtud del presente Convenio será la Junta Administradora, cuerpo colegiado encargado de fijar sus políticas y velar por el

Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior

6.21



BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS

MINEDUCACIÓN

ICETEX

TIPOS PARA
NUEVO PAÍS

CONVENIO N° 20170390 PARA LA CONSTITUCIÓN Y REGULACIÓN DE UN FONDO EN ADMINISTRACIÓN ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR "MARTIANO OSPINA PÉREZ" - ICETEX Y LA SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

"FONDO PARA LA FORMACIÓN EN ESPACIOS FORMALES EN DERECHOS HUMANOS"

óptimo aprovechamiento de los recursos del mismo, integrado por las siguientes personas: Por parte de la Secretaría Distrital de Gobierno: a) El(la) Subsecretario(a) para la Gobernabilidad y la Garantía de Derechos, o su delegado, con voz y voto; b) El(la) Director(a) de Derechos Humanos, o su delegado, con voz y voto; c) El(la) Subdirector(a) de Asuntos Étnicos o su delegado, con voz y voto. Por parte del Icetex: El Vicepresidente de Fondos en Administración del ICETEX o su designado, con voz, pero sin voto.

PARÁGRAFO PRIMERO: Los funcionarios del ICETEX que hagan parte de la Junta Administradora o asistan a alguna de las reuniones en calidad de designados, tendrán voz, pero no voto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: A las reuniones que programe la Junta Administradora del Convenio podrán asistir los funcionarios que las partes consideren necesarios para el buen desarrollo del Convenio, dichas personas tendrán voz, pero no voto.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA - OBLIGACIONES DE LA JUNTA ADMINISTRADORA:

1. Expedir y aprobar el Reglamento Operativo del Fondo dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la suscripción del Convenio. Así mismo, modificar dicho Reglamento cuando a ello hubiera lugar.
2. Realizar el proceso de selección y adjudicación de los créditos condonables, es decir, definir el listado de los beneficiarios. La selección se realizará a partir de los resultados de la convocatoria que realice EL CONSTITUYENTE, entre los beneficiarios que hayan obtenido los mayores puntajes de conformidad con la disponibilidad presupuestal del Fondo.
3. Aprobar la adjudicación de los créditos educativos condonables determinados en la población objetivo.
4. Aprobar la condonación y/o paso al cobro de las obligaciones de acuerdo con lo establecido en el Reglamento Operativo del Convenio.
5. Autorizar las condonaciones y/o el paso al cobro de los créditos educativos condonables.
6. Verificar el cumplimiento de los procedimientos establecidos en el Reglamento Operativo del Fondo y en cada una de las convocatorias, recomendando si es del caso, las modificaciones y ajustes que sean pertinentes.
7. Vigilar la gestión eficiente de los recursos del mismo y la correcta ejecución de las operaciones objeto del Convenio.
8. Estudiar los asuntos y solicitudes necesarias para una oportuna ejecución del Convenio.
9. Evaluar semestralmente la ejecución del programa con base en los informes que para el efecto presente el ICETEX.
10. Reunirse ordinariamente para evaluar el desarrollo del Convenio y extraordinariamente a solicitud de una de las Partes, para lo cual deberá fijar el lugar y fecha de las reuniones ordinarias y extraordinarias.
11. Revisar y planificar los asuntos propios del Convenio y su operación.
12. Acoger las políticas dispuestas por el ICETEX

Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior

Línea de Atención al Usuario en Bogotá 417 0535 y Nacional 01800 351 3777
www.icetex.gov.co
Carrera 2 No. 18 - 32 Bogotá, Colombia



621

CONVENIO N° 20170390 PARA LA CONSTITUCIÓN Y REGULACIÓN DE UN FONDO EN ADMINISTRACIÓN ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CREDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA PÉREZ"- ICETEX Y LA SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

"FONDO PARA LA FORMACIÓN EN ESPACIOS FORMALES EN DERECHOS HUMANOS"

en materia de cobranza y ordenar los castigos de cartera de conformidad con las políticas internas del ICETEX en dicha materia. 13. Definir en el Reglamento Operativo la metodología, operación e instrumento de financiación de una prima de garantía para financiar cartera de difícil recaudo. 14. Adicional a las obligaciones incluidas en el Reglamento Operativo del Convenio, las demás que se consideren pertinentes para el logro de los objetivos del Convenio. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Los aspectos que no queden expresamente contemplados en el presente Convenio o en el Reglamento Operativo del mismo, se regirán por el Reglamento de crédito del ICETEX y demás políticas y procedimientos ordinarios de esa entidad. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** La Secretaría Técnica de la Junta Administradora será ejercida por el ICETEX. **PARÁGRAFO TERCERO:** De todas las sesiones de la Junta Administradora se levantará un acta, la cual deberá estar debidamente firmada por los asistentes a la reunión, indicando el lugar, la fecha y hora de la reunión; la forma y antelación de la convocatoria; la lista de los asistentes; los asuntos tratados, las decisiones tomadas y la fecha y hora de su clausura. **PARÁGRAFO CUARTO:** La Junta Administradora únicamente podrá decidir cuando estén presentes la mayoría de sus miembros y sus decisiones se tomarán por mayoría simple de los miembros con voz y voto.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA.- OBLIGACIONES DEL ICETEX: 1) Actuar como administrador - mandatario del "FONDO PARA LA FORMACIÓN EN ESPACIOS FORMALES EN DERECHOS HUMANOS". 2) Girar oportunamente a las Instituciones de Educación Superior (IES) correspondientes, los créditos educativos aprobados por la Junta Administradora, contra el listado de beneficiarios y en los montos previamente establecidos y aprobados. 3) Disponer de la infraestructura operativa y técnica para cumplir con la administración de los recursos y las actividades propias del convenio. 4) Elaborar y presentar semestralmente a la Junta Administradora del Fondo un informe sobre la gestión administrativa y financiera del FONDO. 5) Llevar el estado de cuenta de los recursos del Fondo. 6) Verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos para la adjudicación y la renovación de los créditos educativos. 7) Adelantar el registro de las condonaciones a partir de las autorizaciones remitidas por EL CONSTITUYENTE. 8) Cumplir a cabalidad con las condiciones de administración establecidas en el Convenio y abstenerse de realizar las acciones que trata el artículo 2175 del Código Civil. 9) Brindar a los seleccionados del FONDO, asesoría oportuna en aspectos básicos referentes al trámite y manejo del crédito y firma de garantías. 10) Custodiar de conformidad con los protocolos de seguridad necesarios para ello, los pagarés y las garantías que fueron otorgadas como respaldo del crédito educativo concedido. 11) Realizar los descuentos de impuestos, tasas, contribuciones y demás conceptos que

Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior

Línea de Atención al Usuario en Bogotá 417 3333 y Nacional (1800) 331 3777
www.icetex.gov.co
Carrera 3 No. 18-32 Bogotá, Colombia



CONVENIO N° **20170390** PARA LA CONSTITUCIÓN Y REGULACIÓN DE UN FONDO EN ADMINISTRACIÓN ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA PÉREZ"- ICETEX Y LA SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

"FONDO PARA LA FORMACIÓN EN ESPACIOS FORMALES EN DERECHOS HUMANOS"

ordene la ley a los pagos que deban hacerse a las Instituciones de Educación Superior Universidades directamente. 12) Gestionar la recuperación de la cartera y gestionar la cobranza conforme a las políticas internas del ICETEX en la materia. 13) Asistir a las sesiones de la Junta Administradora del Fondo. 14) Aprobar los deudores solidarios según estudio realizado por la central de riesgos que tenga el ICETEX para tal efecto. 15) Divulgar en su página web las convocatorias y los resultados de las mismas. 16) Invertir los recursos de liquidez del FONDO en un portafolio conforme a las políticas internas del Instituto en esa materia. 17) Girar a la Tesorería Distrital de Bogotá D.C., los rendimientos financieros generados con ocasión de la administración de los recursos del Fondo, de acuerdo a la reglamentación legal establecida para ello. 18) Una vez se liquide el Fondo, reintegrar el saldo restante a la Tesorería Distrital de Bogotá D.C. 19) Actuar dentro de los parámetros que se fijen en el Reglamento Operativo del Convenio para el cumplimiento de sus obligaciones.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA.- OBLIGACIONES DEL CONSTITUYENTE: EL CONSTITUYENTE ejercerá el respectivo control de ejecución del presente Convenio a través del Supervisor, y se obliga a: 1. Girar oportunamente al ICETEX los recursos necesarios para la Constitución del Fondo en Administración denominado **"FONDO PARA LA FORMACIÓN EN ESPACIOS FORMALES EN DERECHOS HUMANOS"**, para cubrir los costos estipulados en el presente Convenio. 2. Adoptar y suscribir conjuntamente con el ICETEX, el Reglamento Operativo del Fondo dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la firma del convenio. 3. Realizar el seguimiento de la correcta ejecución de los recursos girados. 4. Solicitar al ICETEX los informes necesarios conforme a lo estipulado en las obligaciones del ICETEX para el seguimiento de los recursos y cumplimiento de los fines del Convenio. 5. Designar al supervisor del Convenio. 6. Realizar la supervisión y el respectivo control de ejecución del presente Convenio. 7. Hacer parte de la Junta Administrativa del Fondo. 8. Actuar dentro de los parámetros que se fijen en el Reglamento Operativo del Convenio para el cumplimiento de sus obligaciones. 9. Definir y realizar las convocatorias y los criterios de selección entre el grupo poblacional objetivo del Fondo, teniendo en cuenta las condiciones generales establecidas en el Reglamento Operativo del Convenio. 10. Vigilar que los beneficiarios a los que se les otorgue el crédito condonable cumplan con las condiciones de selección establecidas en el Reglamento Operativo del Convenio. 11. Revisar y verificar el cumplimiento de los requisitos y documentos exigidos para la adjudicación del crédito condonable y comunicarlo al ICETEX de conformidad con lo establecido en el Reglamento Operativo del Convenio. 12. Informar a la Junta Administradora el listado de los aspirantes a los créditos educativos condonables para su selección y aprobación

Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior



621

CONVENIO N° **20170390** PARA LA CONSTITUCIÓN Y REGULACIÓN DE UN FONDO EN ADMINISTRACIÓN ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA PÉREZ"- ICETEX Y LA SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

"FONDO PARA LA FORMACIÓN EN ESPACIOS FORMALES EN DERECHOS HUMANOS"

junto con las instituciones de Educación Superior - IES en las que se desarrollarán los programas de educación formal. 13. Comunicar al ICETEX en un término máximo de quince (15) días hábiles la adjudicación de los beneficiarios del crédito educativo condonable. 14. Autorizar y ordenar al ICETEX los desembolsos aprobados, con veinte (20) días hábiles de antelación a la fecha esperada de desembolso, previo cumplimiento de la totalidad de los requisitos establecidos en el Reglamento Operativo del Convenio. 15. Presentar a La Junta Administradora las condonaciones y pasó al cobro de los créditos educativos condonables previa verificación del cumplimiento de los requisitos establecidos en el Reglamento Operativo del Convenio. 16. Coordinar con el ICETEX las políticas y las acciones necesarias para el cumplimiento del presente convenio. 17. Efectuar el seguimiento académico de los beneficiarios del Fondo y programas de educación formal de las Instituciones de Educación Superior- IES. 18. Pronunciarse dentro de los treinta (30) días calendario, siguientes a su recepción, sobre los informes de gestión y estado de cuenta remitidos por el ICETEX. 19. Suministrar al ICETEX los documentos e información que sean requeridos para el desarrollo del objeto del Convenio. 20. Exigir a cada beneficiario la legalización y renovación del crédito educativo a través de la página web o por el medio que el ICETEX disponga para tal efecto. 21. Acoger las políticas dispuestas por el ICETEX en materia de cobranza y ordenar los castigos de cartera de conformidad con las políticas internas del Instituto en dicha materia. 22. Informar y promover a los beneficiarios del Fondo que actualicen permanentemente la base de datos. 23. Revisar y custodiar la documentación, previa autorización de las condonaciones de los créditos.

CLAÚSULA VIGÉSIMA.- REGLAMENTO OPERATIVO: El Reglamento Operativo del Fondo deberá ser expedido y aprobado por unanimidad por todos los miembros de la Junta Administradora del Fondo dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la suscripción del presente Convenio, conforme los lineamientos previstos en el mismo. Dicho Reglamento podrá hacer alusión a los siguientes aspectos: 1) Objetivo del Fondo. 2) Definición de áreas de estudio o Programas Académicos a financiar, de acuerdo con los requerimientos del CONSTITUYENTE. 3) Modalidades de la formación académica para las cuales se concederá el crédito condonable. 4) Procedimiento para la ejecución del Programa. 5) Lineamientos Administrativos. 6) Periodicidad de las reuniones de la Junta Administradora. 7) Operación del Fondo. 8) Tipo de financiación del Fondo. 9) Requisitos para ser beneficiario del crédito condonable. 10) Procedimiento de postulación. 11) Criterios para la selección de beneficiarios. 12) Procedimiento para la selección de beneficiarios. 13) Adjudicación del crédito condonable. 14) Documentos requeridos para el otorgamiento del crédito condonable. 15) Requisitos que deben

Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior

Línea de Atención al Usuario en Bogotá 417 3326 y Nacional 01905 331 3277
www.icetex.gov.co
Carrera 3 No. 18 - 32 Bogotá, Colombia

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS

MINEDUCACIÓN

ICETEX



20170390

CONVENIO N° PARA LA CONSTITUCIÓN Y REGULACIÓN DE UN FONDO EN ADMINISTRACIÓN ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA PÉREZ"- ICETEX Y LA SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

"FONDO PARA LA FORMACIÓN EN ESPACIOS FORMALES EN DERECHOS HUMANOS"

cumplir los seleccionados para legalizar el crédito condonable. 16) Rubros cubiertos por el crédito condonable. 17) Legalización del crédito condonable. 18) Obligaciones que debían cumplir los beneficiarios. 19) Duración del crédito condonable. 20) Desembolso de los recursos. 21) Causales de suspensión temporal de desembolsos. 22) Causales de suspensión definitiva de desembolsos. 23) Requisitos para la renovación. 24) Proceso de seguimiento y evaluación académica y administrativa del Programa. 25) Condiciones para la condonación del crédito educativo. 26) Amortización. 27) Forma de pago. 28) Los demás que se requieran para el adecuado funcionamiento del Fondo.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA.- SUPERVISIÓN DE EJECUCIÓN: La vigilancia y control en la ejecución del presente Convenio, por parte del CONSTITUYENTE, estará a cargo del Director/a de Derechos Humanos de la Secretaría de Gobernabilidad del Distrito, de acuerdo con lo establecido en el Manual de Contratación del CONSTITUYENTE y en particular con los documentos relacionados con la ejecución, supervisión y liquidación del Convenio. Por parte del ICETEX la supervisión del Convenio estará a cargo del Vicepresidente de Fondos en Administración. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Los funcionarios encargados de la supervisión y control de la ejecución del convenio, en ningún momento estarán facultados para adoptar decisiones que impliquen la modificación de los términos y condiciones previstas en el presente Convenio, las cuales únicamente podrán ser adoptadas por los representantes legales de las partes debidamente facultadas, mediante la suscripción de las correspondientes modificaciones al convenio principal. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** En caso de vacancia temporal o definitiva de alguno de los supervisores designados en esta cláusula, o cuando lo estime conveniente el ordenador del gasto, en ejercicio de sus facultades, podrá designar su reemplazo temporal o definitivo mediante oficio, el cual se comunicará al ICETEX. El oficio de designación del supervisor hará parte integral del presente Convenio. **PARÁGRAFO TERCERO:** La designación de los supervisores podrá ser modificada en cualquier momento por cualquiera de las Partes, previa comunicación a la contraparte, con copia a la Dirección de Contratación y a la Dirección Financiera de la SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO y al ICETEX. El supervisor desarrollará las siguientes actividades: 1) Suscribir acta de inicio y/o terminación, si se requiere; 2) Verificar y exigir la adecuada ejecución del objeto del Convenio. 3) Avalar los Informes Técnicos de avance sobre la ejecución de las obligaciones contractuales, según el Reglamento Operativo aprobado por la Junta Administradora para el desembolso de los recursos del CONSTITUYENTE; 4) Al finalizar el plazo de ejecución, aprobar el Informe final de las actividades desarrolladas en el marco del Convenio, para dar inicio a la liquidación del mismo.

Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior

Línea de Atención al Usuario en Bogotá: 417-3636 y Nacional: 01903 331 3777
www.icetex.gov.co
Carrera 3 No. 28 - 22 Bogotá, Colombia



621

CONVENIO N° **20170390** PARA LA CONSTITUCIÓN Y REGULACIÓN DE UN FONDO EN ADMINISTRACIÓN ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CREDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TECNICOS EN EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA PÉREZ", ICETEX Y LA SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

"FONDO PARA LA FORMACIÓN EN ESPACIOS FORMALS EN DERECHOS HUMANOS"

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA.- MODIFICACIÓN DEL CONVENIO: Durante la vigencia del presente convenio, y en concordancia con las normas que lo rigen, las Partes de común acuerdo podrán modificar, prorrogar y/o adicionar las cláusulas del mismo, suscribiendo el correspondiente documento (OtroSI).

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA.- TERMINACIÓN DEL CONVENIO: Este convenio se dará por terminado en cualquiera de los siguientes eventos: a) Por mutuo acuerdo entre las partes; b) Por incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente Convenio, por cualquiera de las partes; c) Cuando el ICETEX determine su intención de liquidarlo una vez se verifique la inactividad del mismo; d) Cuando el ICETEX establezca por cualquier medio que el CONSTITUYENTE se encuentre incluido en listee de control para el lavado de activos y/o financiación del terrorismo, acorde con las políticas aprobadas por la Junta Directiva del ICETEX; e) Por cumplimiento del plazo pactado en el presente convenio.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA.- LIQUIDACIÓN DEL CONVENIO: El presente Convenio será objeto de liquidación a partir de la terminación del Fondo, en coordinación con las partes suscribientes, para tal efecto se proyectará el acta de liquidación, procedimiento que deberá efectuarse dentro de los cuatro (4) meses siguientes a su terminación, de acuerdo con las causales establecidas en la cláusula anterior. No obstante lo anterior y de acuerdo con las normas vigentes aplicables al ICETEX y los conceptos emitidos por la Oficina Asesora Jurídica de la entidad, sobre el particular, el plazo de liquidación del convenio no podrá exceder de los veintiocho (28) meses siguientes a la fecha de vencimiento del convenio, plazo máximo dentro del cual se definirán entre las partes las siguientes situaciones: i) Se dejará constancia en el acta de liquidación del cumplimiento de las obligaciones contraídas por las partes, específicamente la condonación de la totalidad de los créditos y/o recaudo de la cartera, la cual el ICETEX gestionará con acciones de recaudo, hasta la fecha de liquidación del convenio. ii) Al momento de la liquidación se entregará al CONSTITUYENTE la cartera para que determine si la sigue gestionando o si decide venderla a las entidades especializadas para tal fin. iii) Si el CONSTITUYENTE, no se presenta a la liquidación del convenio o las partes no llegan a ningún acuerdo en relación con la liquidación, EL ICETEX procederá a efectuar la constancia de cierre de expediente en la cual deberá indicar los valores y estados financieros del Fondo. iv) En el acta de liquidación se especificarán entre otras las sumas de dinero que haya recibido el ICETEX, su utilización, los saldos disponibles, la relación de los beneficiarios aprobados, el estado de la cartera y

Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior

Línea de Atención al Usuario en Bogotá + 57-3635 y Nacional-01900-331-3777
 www.icetex.gov.co
 Carrera 9 No. 16 - 32 Bogotá, Colombia

CONVENIO N° **20170390** PARA LA CONSTITUCIÓN Y REGULACIÓN DE UN FONDO EN ADMINISTRACIÓN ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA PÉREZ"- ICETEX Y LA SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

"FONDO PARA LA FORMACIÓN EN ESPACIOS FORMALES EN DERECHOS HUMANOS"

la ejecución de los aportes realizados por EL CONSTITUYENTE y los servicios efectivamente prestados por el ICETEX. v) El ICETEX determinará en el Acta de liquidación, la fecha de cierre contable y el valor de la misma, el valor final del Acta de liquidación podrá aumentar de acuerdo con algunos factores que pueden afectar día a día el movimiento del Fondo. vi) El estado de cuenta deberá hacer parte integral del acta de liquidación y contener entre otros los siguientes valores: a) Depósitos efectuados por EL CONSTITUYENTE. b) Dinero girado con cargo al fondo. c) Gastos de administración. d) Sumas con cargo o a favor del CONSTITUYENTE. e) Saldos disponibles del Fondo. f) Demás valores que hayan afectado el estado de cuenta del Fondo por cuenta de la ejecución y administración del convenio. vii) Todos los saldos disponibles del Fondo se trasladarán a la Tesorería Distrital de Bogotá D.C. en la cuenta bancaria indicada para tal efecto, a menos que la fuente de los recursos con los que fue constituido corresponda a un tercero autorizado, donde serán transferidos en los términos que la ley indique a la entidad correspondiente. Cuando la fuente de los recursos proviene del Sistema General de Regalías deberán ser transferidos conforme lo disponga la Subdirección de Operaciones del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. - INDEMNIDAD: Las Partes se obligan a mantener indemne una a la otra de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa sus actuaciones o las de sus subcontratistas o dependientes.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Los conflictos que se presenten durante la ejecución del objeto contractual, se solucionarán mediante los mecanismos de arreglo directo y conciliación. En caso que estos mecanismos llegaren a fracasar, se acudirán a la jurisdicción competente.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA. - VINCULACIÓN LABORAL: Las partes manifiestan expresamente que por la celebración del presente Convenio ninguno de sus empleados, agentes o dependientes adquieren relación laboral alguna con la otra parte, extendiéndose esta exclusión a las personas que en desarrollo del mismo Convenio lleguen a contratar, por cualquier causa, EL ICETEX o EL CONSTITUYENTE.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. - OBLIGACIÓN ESPECIAL SOBRE PREVENCIÓN DEL LAVADO DE ACTIVOS: EL CONSTITUYENTE, las entidades públicas y empresas privadas que llegaran a participar en el presente Convenio se obligan con EL ICETEX a no utilizar el objeto de éste Convenio y/o utilizar a EL ICETEX como instrumento para el ocultamiento, manejo, inversión o aprovechamiento, en cualquier forma de dinero u otros

Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior



BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



20170390

CONVENIO N° PARA LA CONSTITUCIÓN Y REGULACIÓN DE UN FONDO EN ADMINISTRACIÓN ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA PÉREZ" - ICETEX Y LA SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

"FONDO PARA LA FORMACIÓN EN ESPACIOS FORMALES EN DERECHOS HUMANOS"

bienes provenientes de actividades delictivas, o para dar apariencia de legalidad a actividades delictivas o a transacciones o fondos vinculados con las mismas y a informar a EL ICETEX, inmediatamente, cualquier sospecha o información que llegare a conocer relacionada con esta tema, respecto de las obligaciones derivadas del presente Convenio.

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA. - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: Las partes declaran bajo la gravedad de juramento, el cual se extiende prestado con la firma del presente documento, no hallarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad consagradas en los artículos 8° y 9° de la Ley 80 de 1993, el artículo 18 de la Ley 1150 de 2007 que adicionó el literal j) al numeral 1° y un inciso al parágrafo 1° del artículo 8° de la Ley 80 de 1993, los artículos 1°, 2° y 30 de la Ley 1474 de 2011.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA. - CONFIDENCIALIDAD: LAS PARTES se obligan a guardar estricta confidencialidad sobre toda la información confidencial debidamente identificada como tal por la parte originadora y conocida, en virtud del desarrollo y ejecución del presente Convenio, así como la información que la parte receptora debe entender y saber que es confidencial por su naturaleza y sensibilidad para la parte de dicha información. Esta obligación de confidencialidad se aplicará para todos los casos, salvo que la información confidencial sea requerida por autoridad competente, caso en el cual, deberán dar aviso de tal hecho a la parte originadora, dentro de los dos (2) días siguientes a la fecha en que le sea notificada la orden, o sea conocida la solicitud. Igualmente, el deber de confidencialidad se tendrá como levantado cuando dicha información sea poseída por la otra parte con anterioridad a este Convenio, por un medio legal o cuando sea públicamente accesible por un medio legal o cuando sea hecha pública por su dueño o poseedor legal. Asimismo, las partes se comprometen a exigir a todo tercero, por medio de cualquiera de las partes que tenga acceso a esta información, la misma reserva a que se refiere esta cláusula y tomarán las medidas de control y precauciones necesarias para asegurar el cumplimiento de la misma. **PARÁGRAFO:** La presente cláusula de confidencialidad se mantendrá vigente mientras la información catalogada como tal conserve el carácter de confidencialidad, o bien durante dos (2) años, luego de que dicha información fuera compartida con las otras partes; cualquiera de los dos que ocurra de último. En todo caso estará sujeta a las previsiones normativas contenidas en la Leyes 1286 de 2006 y 1581 de 2012 y sus Decretos reglamentarios.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA. - DOCUMENTOS QUE HAGEN PARTE DEL PRESENTE CONVENIO: Hacen parte del presente Convenio: a) El oficio N°

Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior

Línea de Atención al Usuario en Bogotá 417 2695 y Nacional 01 800 531 3777
www.icetex.gov.co
Carrera 3 #40 - 18 - 32 Bogotá, Colombia

621



MINEDUCACIÓN

ICETEX



20170390

CONVENIO N° PARA LA CONSTITUCIÓN Y REGULACIÓN DE UN FONDO EN ADMINISTRACIÓN ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CREDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TECNICOS EN EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA PÉREZ"- ICETEX Y LA SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

"FONDO PARA LA FORMACIÓN EN ESPACIOS FORMALES EN DERECHOS HUMANOS"

20173000296321 del 30/08/2017 radicado en el ICETEX bajo el N° 2017233685-R el 08 de septiembre de 2017, mediante el cual el representante legal del CONSTITUYENTE formaliza la intención de constituir el FONDO. b) El Certificado de Disponibilidad Presupuestal del CONSTITUYENTE N°819 del 18/09/2017. c) Estudios Previos del CONSTITUYENTE. d) El Reglamento Operativo.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente Convenio se perfecciona con la firma de las Partes y para su ejecución requiere del Registro Presupuestal y del traslado de los recursos establecidos en la Cláusula Cuarta de este Convenio por parte del CONSTITUYENTE, quien manifiesta, con la firma del presente Convenio y con la entrega de los recursos, que se cumple con la ejecución del objeto del gasto en la presente vigencia, de acuerdo con lo establecido en el artículo 110 del Estatuto Orgánico del Presupuesto.

Para constancia de todo lo anterior se firma en Bogotá, D.C., el día 25 OCT 2017

POR EL ICETEX

POR EL CONSTITUYENTE


WILSON EDUARDO PINEDA GALINDO
Vicepresidente Fondos en Administración (E)
ICETEX


LUBAR ANDRÉS CHAPARRO CABRA
Subsecretario de Gestión Institucional
SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO
ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ

Revisó y aprobó: Jorge Iván Bolaño Parra, Asesor de Presidencia - Coordinador Grupo de Constitución
Revisó y aprobó: Lina Patricia Torres Salazar - Abogada Vicepresidencia de Fondos en Administración
Revisó y aprobó: Judith Arango López - Vicepresidencia de Fondos
Procedió: BEG - Prof. Grupo de Constitución / Secretaría General

Revisó: Carolina Yolanda Valencia - Dirección Constitución - SOG Bogotá
Rubén Cuervo - Abogado Dirección de Constitución - SOG Bogotá
John Freddy Elías - Abogado Dirección de Constitución - SOG Bogotá

Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior

Línea de Atención al Usuario en Bogotá 417 3535 y Nacional 01800 334 3777
www.icetex.gov.co
Carrera 9 No. 18 - 30 Bogotá, Colombia



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE GOBIERNO

CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. **661** DE 2017 SUSCRITO ENTRE EL DISTRITO CAPITAL- SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO NIT. 898.899.041-9 Y **UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL**

Entre los suscritos, **LÓPEZ ANDRÉS CHAPARRO CABRA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 74.378.704 de Duitama, en su calidad de Subsecretario de Gestión Institucional, cargo identificado con el Código 045, Grado 08 de la Secretaría Distrital de Gobierno, para el cual fue nombrado mediante Resolución No. 010 del 05 de enero de 2016 y posesionado mediante Acta No. 004 del 05 de enero de 2016, con efectividad a partir de la misma fecha, quien actúa en nombre del DISTRITO CAPITAL- SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO, en virtud de la delegación de la capacidad de contratar efectuada por el Secretario Distrital de Gobierno mediante Resolución 1089 de 03 de octubre de 2016; con base en lo dispuesto en el Decreto Ley 1471 de 1993, el artículo 12 de la Ley 80 de 1993 modificado por el artículo 21 de la Ley 1150 de 2007, el artículo 110 del Decreto 111 de 1996, el artículo 60 del Decreto Distrital 854 de 2001 y el Decreto 1082 de 2016, quien para efectos de este documento se designa como LA SECRETARÍA de una parte, por otra, **ADOLFO LEÓN ATEHORTUA CRUZ**, mayor de edad también vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.347.657 de Tulúa, actuando como Rector de la Universidad Pedagógica Nacional en virtud de la designación realizada por el Consejo Superior de la Universidad mediante el Acuerdo No. 015 del 12 de junio de 2014 y posesionado con Acta No. 0249 del 1 de julio de 2014, en consecuencia obra en nombre y representación de LA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL, con NIT 898999124-4 que para los efectos del presente contrato se denominará LA UNIVERSIDAD, hemos acordado celebrar el presente contrato interadministrativo, previas las siguientes consideraciones: 1. De conformidad el artículo 52 del Acuerdo Distrital 257 de 2006, modificado por el artículo 15 del Acuerdo Distrital 637 de 2016, que a su tenor literal nos indica "El Sector Gobierno tiene la misión de velar por la gobernabilidad distrital y local, por la generación de espacios y procesos sostenibles de participación de los ciudadanos y ciudadanas y las organizaciones sociales, por la relación de la administración distrital con las corporaciones públicas de elección popular en los niveles local, distrital, regional y nacional; vigilar y promover el cumplimiento de los derechos constitucionales, así como de las normas relativas al espacio público que rigen en el Distrito Capital". 2. Es así que la Secretaría Distrital de Gobierno tiene por objeto "orientar y liderar la formulación y seguimiento de las políticas encaminadas al fortalecimiento de la gobernabilidad democrática en el ámbito distrital y local, mediante la garantía de los derechos humanos y constitucionales, la convivencia pacífica, el ejercicio de la ciudadanía, la promoción de la paz y la cultura democrática, el uso del espacio público, la promoción de la organización y de la participación ciudadana y la coordinación de las relaciones políticas de la Administración Distrital en sus distintos niveles". 3. A su vez, el Decreto 411 de 2016 "Por medio del cual se modifica la Estructura Organizacional de la Secretaría Distrital de Gobierno", establece en su artículo 15 que la Subsecretaría para la Gobernabilidad y la Garantía de Derechos, tiene dentro de sus funciones: "(...) e) Dirigir la formulación, adopción y ejecución de políticas, planes, programas y proyectos orientados a la protección y garantía de los derechos, deberes y libertades individuales y colectivos de las comunidades étnicas y la libertad religiosa y de conciencia de los habitantes del Distrito Capital. f) Dirigir el fortalecimiento de las relaciones con organizaciones y redes de la sociedad civil para el fortalecimiento de la convivencia pacífica que inciden en la gestión pública del desarrollo, el control social y el buen gobierno del Distrito Capital. g) Dirigir la promoción y consolidación de escenarios para la construcción de alianzas y acuerdos sociales, públicos y privados que impacten y faciliten positivamente el desarrollo de la gestión distrital (...)" 4. Que de acuerdo a los artículos 16 y subsiguientes del citado Decreto, se encuentran adscritas a la Subsecretaría para la Gobernabilidad y la Garantía de Derechos: la Dirección de Derechos Humanos; la Subdirección de Asuntos Étnicos, la Subdirección de

Página 1 de 10

Bogotá D.C.
Calle 13 No. 2-17
Tel. 3387000-3320660
Atención al Ciudadano 105
www.gobombogota.gov.co

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

110-GO-R-2216
Versión 1
Vigencia: 31 de Diciembre de
2016

La



ALCALDÍA DISTRICTAL
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO

661

CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. DE 2017 SUSCRITO ENTRE EL DISTRITO CAPITAL- SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO MIT. 899.999.061-B Y UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL.

Asuntos de Libertad Religiosa y de Conciencia y la Dirección de Convivencia y Diálogo Social. 5. Que las acciones de competencia de la Secretaría Distrital de Gobierno, se encuentran alineadas con el Plan de Desarrollo Económico, Social, Ambiental y de Obras Públicas para Bogotá D.C. 2016 - 2020 -PDD-, "BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS",¹ como política pública referente de las acciones de la Administración Distrital en el cuatrienio que comprende desde junio de 2016 hasta junio de 2020. 6. Que el objetivo del PDD Bogotá Mejor Para Todos "es propiciar el desarrollo pleno del potencial de los habitantes de la ciudad, para alcanzar la felicidad de todos en su condición de individuos, miembros de familia y de la sociedad. (...) Así, se recuperará la autoestima ciudadana y la ciudad se transformará en un escenario para incrementar el bienestar de sus habitantes y será reflejo de la confianza ciudadana en la capacidad de ser mejores y vivir mejor."² 7. Que la estrategia que materializa el objetivo del PDD, se estructura a partir de tres (3) Pilares y cuatro (4) Ejes Transversales, consistentes con el Programa de Gobierno, y que a su vez contienen las políticas generales y sectoriales. 8. Que para el desarrollo de las estrategias y políticas se han identificado programas que deben ser ejecutados por las diferentes Entidades Distritales, los cuales deben contener los siguientes Pilares: i) Igualdad de calidad de vida; ii) Democracia Urbana; y iii) Construcción de Comunidad y Cultura Ciudadana. Dentro del tercer pilar, se encuentra el programa "BOGOTÁ VIVE LOS DERECHOS HUMANOS", cuya finalidad es, "garantizar espacios incluyentes, plurales y respetuosos de la dignidad humana, y de las libertades civiles, religiosas y políticas de la ciudadanía; con el fin de dotarla de herramientas efectivas para la protección y apropiación de sus derechos humanos y convertirla en cogestores y agentes activos en la construcción de su propio bienestar". 9. Que la Secretaría Distrital de Gobierno en correspondencia a las responsabilidades que le fueron asignadas por el PDD "BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS", formuló el proyecto de inversión 1131 "Construcción de una Bogotá que Vive los Derechos Humanos", dentro del cual, a través de las metas indicadas a continuación, destina recursos de inversión que aportan a la disminución de las dificultades descritas: * Formar 58.500 personas en escenarios formales e informales a funcionarios públicos, miembros de la policía, ciudadanos de grupos étnicos, religiosos y ciudadanía en general en DDHH para la paz y la reconciliación. De esta meta, en escenario formal a 31 de agosto de 2017 habíamos certificado 3125, encontrándose pendientes realizar 11.675 formaciones para cumplir la meta PDD relacionada con escenarios formales educativos. * Implementar el 100% de las actividades de la SDG correspondientes a los planes de acciones afirmativas para grupos étnicos del Distrito.³ 10. Que el Programa de Educación Distrital en Derechos Humanos para la Paz y la Reconciliación (PEDHU), tiene como antecedente el Acuerdo No. 125 de 2004 del Concejo Distrital de Bogotá, mediante el cual se ordenó la creación de la Cátedra de Derechos Humanos, Deberes y Garantías y Pedagogía de la Reconciliación, con el fin de contribuir a la formación de una amplia y sólida cultura de los derechos humanos, como la mejor vía para que las personas se reconozcan como titulares de derechos y deberes, conozcan los mecanismos de protección y exijan su respeto ante cualquier persona, autoridad pública o privada que los vulnera. 11. A partir de lo anterior, la Administración Distrital expidió el Decreto 024 de 2005, "Por medio del cual se reglamenta el Acuerdo 125 de julio 9 de 2004 por el cual se modifica y ediciona el Acuerdo Número 21 del 9 de diciembre de 1999, se implementa la Cátedra de Derechos Humanos, Deberes y Garantías y Pedagogía de la Reconciliación y se dictan otras disposiciones", disponiendo en su artículo 10, que la Secretaría

¹ Adoptado por el Concejo de Bogotá D.C. mediante el Acuerdo 845 de 09 de junio de 2016.

² Artículo 2. Acuerdo Distrital 645 de 2016.

³ Artículo 32 PDD Bogotá Mejor para Todos.



A. CALDAS MAYOR
DE BOGOTÁ S.A.S.

SECRETARÍA DE GOBIERNO

661 DE 2017

CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. **661** DE 2017 SUSCRITO ENTRE EL DISTRITO CAPITAL- SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO NIT. 889.999.061-9 Y UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL.

Distrital de Gobierno ejecute actividades para la formación, promoción y divulgación en Derechos Humanos a la ciudadanía, para lo cual, según lo dispuesto por el literal b) podrá promover la suscripción de contratos de asesoría y cooperación técnica y/o financiera con organizaciones públicas y privadas. **12.** Que los Planes Integrales de Acciones Afirmativas (PIAA) promuevan medidas de carácter legislativo, ejecutivo, e incluso judiciales, encaminadas a suprimir la discriminación y los prejuicios. La administración de "Bogotá Mejor Para Todos" asumió el reto de formular participativamente los PIAA con las Comunidades Étnicas Afrodescendientes, Indígenas y Gitanas residentes en el Distrito Capital, acciones que fueron validadas y aprobadas el pasado 27 de abril de 2017 por todas las Entidades de la Comisión Intersectorial Poblacional del Distrito Capital, y dentro de las que las comunidades de minorías étnicas acordaron acciones afirmativas de formación en el marco del Programa Distrital de Educación en Derechos Humanos para la Paz y la Reconociación, así: Indígenas: 2300 personas en temáticas como legislación indígena, justicia propia y derechos humanos; Afrodescendientes: 3500 personas en temáticas como legislación afro, cultura, estrategias de resolución de conflictos, garantía de derechos humanos; Raizal y Gitano el 100% de personas interesadas en formación en Derechos Humanos. **13.** Que para cumplir con las obligaciones, asumidas por esta administración, con la ciudadanía y suplir la necesidad de garantizar procesos de formación a las personas (as) en escenarios formales, es decir, instituciones educativas, así como la ejecución de las acciones de formación para minorías étnicas acordadas en los PIAA, la Secretaría Distrital de Gobierno formuló una estrategia de profesionalización a líderes y lideresas en la Licenciatura en Educación Comunitaria con Énfasis en Derechos Humanos (LECO) en la que se homologan 5 de los 10 semestres a partir de la acreditación de sus saberes y experiencia comunitaria, razón por la cual la licenciatura durará 5 semestres en total. **14.** Que esta estrategia consiste en escoger en el último trimestre de 2017 por mérito a través de un proceso de selección y evaluación llevado a cabo por la Universidad Pedagógica Nacional (UPN) a CIEN (100) líderes y lideresas con trayectoria y experiencia en gestión social y comunitaria, quienes, en desarrollo de las prácticas pedagógicas previstas en la licenciatura, deberán realizar procesos de formación en DDHH a la ciudadanía interesada, procesos que tendrán una duración máxima de 120 horas pedagógicas siendo certificados por la UPN como diplomados, lo anterior nos permitirá garantizar, en aspectos cualitativos, que la meta se implementará en adecuadas condiciones de calidad y experticia pedagógica acreditada por una reconocida institución de educación superior. **15.** Que desde los aspectos cuantitativos, también la SDG tiene grandes retos, por cuanto debe garantizar que 15.000 ciudadanos reciban procesos de formación del PEDHU en escenario formal educativo y más de 5.000 personas de minorías étnicas accedan a las acciones de formación previstas en los PIAA, razón por la cual hemos planeado realizar procesos de formación para las vigencias 2017 a 2020, avanzando en forma escalonada y progresiva de la siguiente manera: * **2017:** 4.000 personas formadas en el PEDHU en escenario formal y por lo menos 1.005 personas de minorías étnicas en procesos de formación de los PIAA. **Total 5005.** * **2018:** 5.000 personas formadas en el PEDHU en escenario formal y por lo menos 2.067 personas de minorías étnicas en procesos de formación de los PIAA. **Total 8067.** * **2019:** 4.000 personas formadas en el PEDHU en escenario formal y por lo menos 2.067 personas de minorías étnicas en procesos de formación de los PIAA. **Total 6067.** * **2020:** 1.000 personas formadas en el PEDHU en escenario formal y por lo menos 500 personas de minorías étnicas en procesos de formación de los PIAA. **Total 1500.** **16.** Que para avanzar en las metas planeadas, se prevé otorgar créditos condonables a líderes y lideresas beneficiarios de la estrategia, estableciendo como requisito de condonación del crédito del semestre cursado y renovación de la

Página 3 de 16

Ignacio Liviano,
Calle 11 No. 8 - 17
Tel: 3387000 - 2423660
Información Linea 195
www.gobmedbogota.gov.co

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

ED-G.NU-P216
Versión: 1
Vigencia: 31 de Diciembre de
2016

EL



ALCALDÍA MEJOR
DE BOGOTÁ S.A.
SECRETARÍA DE GOBIERNO

661

CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. DE 2017 SUSCRITO ENTRE EL DISTRITO CAPITAL SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO MIT. 899.999.061-9 Y UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL

matricula del siguiente ciclo lectivo, una cantidad predeterminada de procesos de formación. 17. El piloto de la estrategia se llevará a cabo en los dos semestres académicos del año 2018, en los que se proyecta que cada beneficiario se encargue de formar a 35 ciudadanos por semestre, para un total de 70 durante el año, que multiplicados por los líderes beneficiarios, esperamos alcanzar 7.000 personas formadas en Derechos Humanos con enfoque diferencial. 18. La SDG con el fin de aplicar un modelo de gestión pública efectiva, medirá y evaluará la sostenibilidad de la estrategia a partir de los resultados obtenidos en la calidad y cantidad de los procesos de formación adelantados por los líderes(as), por lo tanto, la sostenibilidad de la estrategia dependerá de un ejercicio de corresponsabilidad de los beneficiarios(as) en el cumplimiento de sus deberes tanto académicos como de gestión para retorno de la inversión social a partir de los procesos de formación a su cargo. El SDG en atención al ciclo de mejoramiento continuo (PHVA: planear, hacer, verificar, actuar) en el último trimestre del 2018, realizará un análisis de las dificultades, oportunidades, fortalezas, amenazas y resultados de la estrategia que desarrolló en el 2018, para verificar y garantizar las condiciones de continuidad en el 2019, ejercicio que se replicará para el 2020, lo anterior brindará insumos para sustentar el actuar de la administración en el buen uso de los recursos y su capacidad para producir los resultados esperados por la ciudadanía. 19. **Nexo Causal entre Profesionalización de Líderes(as) en la Licenciatura en Educación Comunitaria con Énfasis en Derechos Humanos como estrategia de la implementación del PEDHU:** La Universidad Pedagógica Nacional es reconocida como una institución educativa pública que forma formadores, es así como la Secretaría Distrital de Gobierno en el marco de la administración de la Bogotá Mejor Para Todos destinará recursos para dejar a la ciudad un legado de líderes y lideresas que sean replicadores en sus comunidades de sus conocimientos en Derechos Humanos. 20. Que el POI 2014-2019 ha permitido el examen de las circunstancias actuales de la Universidad y su contextualización en los espacios políticos, sociales y económicos, nacional e internacional; ha forjado la necesaria valoración del pasado y la visión estratégica y de futuro de la Universidad para los próximos cinco años; ha ofrecido la oportunidad de reivindicar el diálogo de saberes para reflexionar sobre la educación, la formación, el espíritu de lo público, y el papel de la universidad frente a la sociedad y sus presentes coyunturas. 21. Que es así como la Universidad, ajustó la malla curricular de la Licenciatura en Educación Comunitaria, incluyendo dos aspectos importantes, el primero fue el énfasis en Derechos Humanos y el segundo fue la posibilidad de homologar saberes comunitarios y experiencia de líderes y lideresas en ciclos propedéuticos, de tal forma que la Licenciatura para los beneficiarios y beneficiarias de la profesionalización de la que trata el Contrato Interadministrativo a celebrarse durará Cinco (5) semestres y no Diez (10), permitiendo resultados de calidad en un mediano plazo; considerándose de esta forma una opción adecuada para apoyar el cumplimiento de las metas del PDD "Bogotá Mejor para Todos", del proyecto de inversión 1131 "Construcción de una Bogotá que Vive los Derechos Humanos" y de los compromisos adquiridos con las comunidades y aprobados por el Comité Intersectorial Poblacional del Distrito Capital señaladas anteriormente. 22. Que la licenciatura cuenta con formación pedagógica y didáctica que proporciona los fundamentos epistemológicos, históricos, metodológicos de la educación comunitaria y la educación en derechos humanos desde perspectivas en las que el educador se ubica como un sujeto con potencialidades educativas para fortalecer contextos similares. 23. En este sentido, en virtud de la necesidad planteada se requiere realizar un Contrato Interadministrativo para adelantar un proceso de profesionalización de líderes y lideresas de todas las localidades de la ciudad de Bogotá, esta licenciatura será en Educación Comunitaria con énfasis en Derechos

Página 4 de 16

Empresario,
Calle 11 No. 8-37
Tel. 3187000-3420660
Información Línea 965
www.pobremobogota.gov.co

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

ID-CAR-3316
Versión 1
Vigencia: 31 de Diciembre de
2016



AL CALIDAD PARA
DE BOGOTÁ D.C.

ACORDADO DEL GOBIERNO

661

DE 2017—SUSCRITO ENTRE EL DISTRITO CAPITAL-
SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO NIT. 898.989.061-9 Y UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL.

Humanos, lo cual permitirá que ellos y ellas aporten a la formación de la ciudadanía en el PEDHU con el acompañamiento técnico de la Universidad Pedagógica Nacional 24. Que con el propósito de cumplir con los objetivos misionales y las metas de la Subsecretaría para la Gobernabilidad y la Garantía de Derechos, resulta fundamental adelantar las acciones necesarias para suscribir un contrato interadministrativo, con el propósito de apoyar la profesionalización de líderes y líderes como formadores en Derechos Humanos, lo cual en el corto y largo plazo brindará herramientas para que las comunidades en las que interactúan a partir de sus liderazgos, sean beneficiarios indirectos del conocimiento adquirido por los líderes y líderes. 25. En este punto al evaluar la conveniencia del proceso, es procedente referirnos a la pertinencia de asignación de recursos de inversión para la formación de los líderes y líderes como multiplicadores del PEDHU en escenario de educación formal, indicando concretamente por qué no se incurra en la prohibición establecida en el artículo 355 de la Constitución Política colombiana, de acuerdo al desarrollo jurisprudencial que ha realizado la Corte Constitucional de Colombia sobre la materia. En Sentencia C-044 de 2015, MP. María Victoria Calle Correa, se señala que la prohibición establecida en esta norma puede entrar en colisión con otros preceptos constitucionales, como los que autorizan la intervención estatal en la economía (art. 334 CP) o los que imponen el desarrollo de la dimensión prestacional de los derechos fundamentales, la garantía de la igualdad material (art. 13 CP) y el cumplimiento de los deberes sociales del Estado (art. 2 CP), todos los cuales pueden requerir la asignación de recursos públicos a particulares. En Sentencia C-324 de 2009, se concluye que el otorgamiento de subvenciones o auxilios a particulares, financiados con recursos públicos, sólo constituirá una infracción del artículo 355 de la Constitución, cuando la misma no responda a una finalidad altruista y benéfica que dé origen programas o actividades de orden público compatible con los planes de desarrollo, supuestos en los que se entienden autorizados, los cuales tienen en común el que a través de ellas se garantice algún tipo de contraprestación o retorno a la sociedad. Así misma, en Sentencia C-507 de 2008, la Corte estableció que, si bien la Constitución prohíbe toda donación de recursos públicos, dicha disposición no significa que la Administración no pueda implementar políticas que tengan como herramienta la asignación de bienes o recursos sin una contraprestación directa e inmediata a cargo del beneficiario. En un Estado Social de Derecho, el Estado tiene ciertas obligaciones sociales que se concretan, entre otras, en la asignación de bienes o recursos públicos a sectores especialmente protegidos por la Constitución, y para que este tipo de asignaciones resulten ajustadas a la Carta, se requiere que satisfagan, cuando menos, cuatro requisitos constitucionales: En primer lugar, debe respetar el principio de legalidad del gasto; en segundo término, toda política pública del sector central, cuya ejecución suponga la asignación de recursos o bienes públicos, debe encontrarse reflejada en el Plan Nacional de Desarrollo (en el caso en particular, Distrital) y en el correspondiente plan de inversión (Proyecto de Inversión), y bien que encontrarse fundado en un mandato constitucional claro y suficiente que lo autorice; por último, debe respetar el principio de igualdad. 26. Que habiendo justificado la conveniencia de la presente contratación, se concluye que la profesionalización de líderes y líderes no se constituye en una donación o auxilio ajeno a los fines del Plan Distrital de Desarrollo y al retorno social de la inversión; en consecuencia, aplicando el principio de colaboración armónica de los órganos estatales y en cumplimiento de lo normativo aplicable, se considera viable la suscripción de un Contrato Interadministrativo entre la Universidad Pedagógica Nacional y la Secretaría Distrital de Gobierno, para avanzar en la gestión eficiente de los recursos de inversión del Proyecto de Inversión 1131, logrando a través de un sólo proceso contractual avances significativos en las metas a cargo de la SDG. 27. Que la Ley 80 de 1993 y el

Página 5 de 10

Oficina Legal
Calle 111 No. 8-17
Tel. 3387400-2629969
Información Legal 195
www.poblemejor.gov.co

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS

20-CAB-F216
Versión: 1
Vigencia: 31 de Diciembre de
2016



AL CALIDAD MEJOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE GOBIERNO

661 DE 2017 SUSCRITO ENTRE EL DISTRITO CAPITAL-
SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO NIT. 899.889.061-9 Y UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL.

artículo 2.2.f.2.1.4.4. del Decreto 1062 de 2015 establece los contratos interadministrativos como una modalidad de la contratación entre Entidades para la adquisición de bienes o servicios de contratantes a contratistas, en el que estos últimos deben cumplir sus obligaciones a cambio de una contraprestación o precio que pagan los primeros; además el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011 establece que la posibilidad de suscribir contratos interadministrativos está sujeta a que las obligaciones del contrato tengan relación: artículo 92. Contratos interadministrativos (...) c) Contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos; finalmente la Corte Constitucional mediante Sentencia C-571/15 estableció el criterio de regulación de los contratos interadministrativos e indicó en el aparte 3.1.2.2: "Lo que hace interadministrativo a un contrato o convenio no es el procedimiento de selección aplicable, sino la calidad de los sujetos contratantes, esto es que las dos partes de la relación jurídica contractual formen parte de la administración pública". 28. Que una de las finalidades de la contratación administrativa es la realización del interés público, teniendo presente la observancia de los principios que la rigen y la orientan, tal como lo señala el artículo 8 de la Ley 489 de 1996 en donde establece el principio de coordinación y colaboración entre las autoridades administrativas, con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. Es así que, en aras de salvaguardar los bienes públicos, la administración acude a la figura del contrato interadministrativo, manteniendo ineludible aquellos principios fundantes de la contratación estatal. 29. Que de conformidad con el inciso 1° del literal c) del numeral 4 del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011, es procedente celebrar contratos o convenios interadministrativos siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos. 30. La ejecución del presente contrato estará sometida al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública. 31. Que como quedó demostrado en el Estudio de Mercado, la Universidad Pedagógica Nacional, cuenta con la experiencia y trayectoria requerida, para que la Secretaría pueda cumplir las metas de formación descritas en el Estudio Previo. 32. En mérito de lo expuesto las partes acuerdan:

CLÁUSULA PRIMERA - OBJETO: "FORTALECER COMPETENCIAS PEDAGÓGICAS DE LÍDERES Y LÍDERESAS A TRAVÉS DE LA LICENCIATURA EN EDUCACIÓN COMUNITARIA CON ÉNFASIS EN DERECHOS HUMANOS PARA IMPLEMENTAR EL PROGRAMA DE EDUCACIÓN DISTRITAL EN DERECHOS HUMANOS PARA LA PAZ Y LA RECONCILIACIÓN EN BOGOTÁ D.C. EN ESCENARIO FORMAL EDUCATIVO". ALCANCE DEL OBJETO: 1. Matricular a CIEN (100) líderes y líderesas de la ciudad de Bogotá D.C. en el primer semestre de la Licenciatura en Educación Comunitaria con Énfasis en Derechos Humanos, de los cuales VEINTE (20) deben provenir de minorías étnicas indígena, Rom, Afrocolombiana, Negra, Raízal o Palenquera. 2. Expedir hasta SIETE MIL (7000) certificaciones a la ciudadanía o funcionarios públicos en los procesos de formación del PEDHU que realizan los líderes y líderesas en el marco de sus prácticas pedagógicas de la LECO. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS: Las condiciones técnicas del servicio a prestar se encuentran en el Anexo Técnico y obligaciones contractuales, los cuales hacen parte integral del presente contrato y la no observancia del mismo constituiría un incumplimiento del contrato. Dichos documentos, contienen los lineamientos generales para cumplir con el objeto contractual. CLÁUSULA SEGUNDA. OBLIGACIONES. En atención al objeto del contrato, UNIVERSIDAD se obliga conforme a la propuesta y a todos los documentos que hacen parte integral del presente contrato a: GENERALES. 1. Suscribir oportunamente el acta de inicio y el acta de liquidación del contrato, conjuntamente con ella supervisión del mismo, cuando

Página 6 de 10

Edificio Líderes:
Calle 11 No. 8-17
Tel. 3107000 • 3120558
Información línea 195
www.goblocalbogota.gov.co

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

IDPAG/BL-F216
Versión: 1
Vigencia: 31 de Diciembre de
2016



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE GOBIERNO

CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. 661 DE 2017 SUSCRITO ENTRE EL DISTRITO CAPITAL- SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO NIT. 899.899.061-9 Y UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL

corresponda. 2. Entregar al supervisor los documentos elaborados en cumplimiento de las obligaciones contractuales, así como los informes y archivos a su cargo, requeridos sobre las actividades realizadas durante la ejecución del mismo (Cuando aplique). 3. Dar aplicación a los subsistemas que componen el Sistema Integrado de Gestión adoptados por la Secretaría Distrital de Gobierno. 4. Mantener estricta reserva y confidencialidad sobre la información que conozca por causa o con ocasión del contrato, así como, respetar la titularidad de los derechos de autor, en relación con los documentos, obras, creaciones que se desarrollen en ejecución del contrato. 5. Dar estricto cumplimiento al Decreto Elico del Distrito expedido por la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., así como a todas las normas que en materia de ética y valores expedida la Secretaría Distrital de Gobierno en la ejecución del contrato. **ESPECÍFICAS:** 1. Realizar el proceso de admisión de líderes y lideresas, de tal forma que sean seleccionados CIENTO (100) beneficiarios(as) del troncalizado de la Licenciatura en Educación Comunitaria con Énfasis en Derechos Humanos por la Secretaría Distrital de Gobierno, de los cuales VEINTE (20) deben ser líderes y lideresas de minorías étnicas Afrocolombiana, Negra, Palenquera, Raizal, Indígena y Rom. 2. Brindar los recursos físicos, humanos, y tecnológicos pertinentes para garantizar la cualificación profesional de los líderes y lideresas matriculados en la licenciatura. 3. Diseñar e implementar una estrategia de prevención de la deserción de líderes y lideresas que cursen la licenciatura. 4. Disponer de los espacios físicos de la Universidad, para que los líderes y lideresas que cursen la licenciatura puedan desarrollar los procesos de formación en el Programa Distrital de Derechos Humanos para la Paz y la Reconciliación en el marco de sus prácticas Universitarias, lo anterior no excluye a que los líderes y lideresas, las comunidades o la SOG acompañen la gestión de espacios en las localidades. 5. Esperar las certificaciones de participación de la ciudadanía en el PEDHU, de acuerdo a los procesos de formación realizados por los líderes y lideresas como prácticas de la LECO. 6. Realizar seguimiento, acompañamiento y supervisión pedagógica a los procesos de formación adelantado por líderes y lideresas como prácticas de la LECO. 7. Realizar informes trimestrales del avance académico y permanencia de los líderes y lideresas que cursen la licenciatura, así como consolidar el reporte que los líderes y lideresas remitan sobre los procesos de formación realizados en el marco de sus prácticas de la LECO. 8. Las demás relacionadas con el objeto contractual y requeridas por la supervisión de la SOG. **CLÁUSULA TERCERA. OBLIGACIONES DE LA SECRETARÍA:** 1. Verificar a través del supervisor la correcta ejecución del objeto contratado. 2. Suministrar oportunamente la información, herramientas y apoyo logístico que se requiera para el cumplimiento de las obligaciones contractuales. 3. Pegar el valor del contrato en las condiciones pactadas. 4. Verificar que la UNIVERSIDAD realice el pago de aportes al sistema de seguridad social integral, parafiscales, ICBF, SENA y cajas de compensación familiar (cuando a ello haya lugar), en las condiciones establecidas por la normatividad vigente. 5. Las demás establecidas en la normatividad vigente. **CLÁUSULA CUARTA. PLAZO:** El término de duración del presente contrato es hasta el 31 de diciembre del 2018, contado a partir de la suscripción del acta de inicio entre las partes, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución. **CLÁUSULA QUINTA. VALOR Y FORMA DE DESEMBOLO:** El presente contrato no genera erogación alguna, no obstante se ejecutará con cargo a la apropiación presupuestal existente en el Convenio Interadministrativo suscrito entre el Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior, ICETEX y la Secretaría Distrital de Gobierno, identificado con número 621 de 2017 en la SOG y 20170390 en el ICETEX, cuyo valor inicial corresponde a OCHO CIENTOS SESENTA Y SEETE MILLONES SETECIENTOS NUEVE MIL CUATROCIENTOS PESOS (\$867.769.409.00) MCTE, y tiene por objeto: "Consultar y regular un fondo en

Página 2 de 10

Edificio 600, Bogotá, Colombia
Calle 11 No. 8-17
Tel. 3261000 - 3262000
Información Línea 195
www.gobornobogota.gov.co

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

LD-GAR-1218
Versión: 1
Vigencia: 31 de Diciembre de 2010

11



ALCALDÍA Mayor
de Bogotá D.C.
SECRETARÍA DE GOBIERNO

661 DE 2017

CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. 661 DE 2017 SUSCRITO ENTRE EL DISTRITO CAPITAL- SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO NIT. 898.999.081-9 Y UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL

administración para la profesionalización de líderes y líderes como docentes del Programa de Educación Distrital en Derechos Humanos para la Paz y la Reconciliación -PEDHU-, el cual se denominará "FONDO PARA LA FORMACIÓN EN ESPACIOS FORMALES EN DERECHOS HUMANOS", dicho convenio se ejecutará con los recursos entregados por EL CONSTITUYENTE al ICETEX, quien actuará como administrador y mandatario.

PARÁGRAFO: Del valor inicial del convenio con el ICETEX se hará un primer desembolso por valor de CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS (\$ 433.854.700.00) MCTE, que corresponde a la matrícula para 100 líderes y líderes en el primer semestre lectivo de la LECO, la cual para el periodo 2018-1 tiene un costo unitario de \$4.338.547. El costo total para el periodo 2018-2 dependerá de la cantidad de líderes y líderes que aprueben las condiciones académicas y cantidad de procesos de formación a ciudadanía establecidos por la SDG.

CLÁUSULA SEXTA - IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL: El presente contrato se ejecutará con cargo a la apropiación presupuestal existente en el Convenio Interadministrativo suscrito entre el Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior, ICETEX y la Secretaría Distrital de Gobierno con el objeto de: "Constituir y regular un fondo en administración para la profesionalización de líderes y líderes como docentes del Programa de Educación Distrital en Derechos Humanos para la Paz y la Reconciliación -PEDHU-, el cual se denominará "FONDO PARA LA FORMACIÓN EN ESPACIOS FORMALES EN DERECHOS HUMANOS".

CLÁUSULA SÉPTIMA GARANTÍAS. De conformidad con el artículo 7 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015, las garantías no serán obligatorias en los contratos de préstamo, en los interadministrativos, en los de seguro y en los contratos cuyo valor sea inferior al 10% de la menor cuantía. A partir de lo anterior, se considera que el presente contrato Interadministrativo no requiere constitución de garantías, por cuanto no se manejan recursos para su ejecución y existen herramientas adecuadas de seguimiento y control para su eficaz ejecución.

CLÁUSULA OCTAVA. SUPERVISIÓN: La supervisión del presente contrato será ejercida por el(a) DIRECTOR(A) DE DERECHOS HUMANOS, el(a) supervisor(a) ejercerá sus obligaciones conforme a lo establecido en el Manual de Contratación de la SECRETARÍA, y están obligados a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado. El supervisor deberá realizar un seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico sobre el cumplimiento del objeto del contrato, en concordancia con el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011. Para tal fin deberá cumplir con las facultades y deberes establecidos en la referida ley y las demás normas concordantes vigentes. El(a) DIRECTOR(A) DE DERECHOS HUMANOS, podrá designar mediante comunicación escrita a un Servidor Público que se denominará "apoyo a la supervisión" y que tendrá como función apoyar a este en la supervisión en la ejecución de las obligaciones contractuales que se deriven del contrato. En ningún caso los supervisores del contrato podrán delegar la supervisión de contrato en un tercero. En todo caso el ordenador del gasto podrá variar unilateralmente la designación del supervisor, comunicando su decisión por escrito a la UNIVERSIDAD, al anterior supervisor y a la Dirección de Contratación. El cumplimiento del control y vigilancia de la ejecución, deriva las responsabilidades previstas en los artículos 51 y 53 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 82 de la Ley 1474 de 2011.

CLÁUSULA NOVENA. CAUSALES DE TERMINACIÓN: El presente contrato se dará por terminado en cualquiera de los siguientes eventos: a) Por mutuo acuerdo de las partes, siempre que con ello no se causen perjuicios a cada una de ellas, a su labor esencial de proteger la vida, honra y bienes de los ciudadanos. b) Por agotamiento del objeto o vencimiento del plazo sin que se haya suscrito una prórroga, o por

Página 1 de 10

Estación Urbana
Calle 11 No. 5-17
Tel. 3387000-3810468
Información Línea 199
www.gobombogota.gov.co

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS

MD-GATE-PABO
Versión: 1
Vigencia: 31 de Diciembre de
2015



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE GOBIERNO

667

CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. DE 2017 SUSCRITO ENTRE EL DISTRITO CAPITAL- SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO NIT. 899.999.061-9 Y UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL.

vencimiento de esta, o) Por fuerza mayor o caso fortuito que haga imposible su ejecución. **PARÁGRAFO:** La terminación anticipada del presente contrato se hará constar por acta suscrita entre las partes. **CLÁUSULA DÉCIMA ADICIÓN, MODIFICACIÓN O PRÓRROGA.** - El presente contrato podrá ser modificado, adicionado o prorrogado de común acuerdo por las partes, previo el cumplimiento de las formalidades legales. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. LIQUIDACIÓN:** La liquidación del presente contrato se regirá por lo previsto en los artículos 60 de la Ley 80 de 1993 modificado por el artículo 217 del Decreto-Ley 019 de 2012 y 11 de la Ley 1150 de 2007. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. PUBLICACIÓN EN EL SECOP:** De conformidad con el artículo 223 del Decreto-Ley 019 de 2012, el presente contrato se publicará en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública - SECOP. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** Las partes acuerdan que para la solución de las diferencias y discrepancias que surjan de la celebración, ejecución, terminación o liquidación de este contrato acudirán a los procedimientos de transacción o conciliación, de acuerdo con lo previsto en el artículo 68 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** Los representantes legales de las entidades intervinientes declaran bajo juramento no hallarse incurso en ninguna inhabilidad o incompatibilidad legal para suscribir el presente contrato y en particular en las establecidas en el artículo 8º de la Ley 80 de 1993, en el parágrafo tercero del artículo 4º de la Ley 716 de 2001, en el artículo 5º de la Ley 828 de 2003 y en las señaladas en la Ley 863 de 2003. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN:** Ninguna de las partes, podrá ceder su participación en el presente contrato, ni los derechos u obligaciones derivados de él. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. RÉGIMEN LEGAL APLICABLE Y JURISDICCIÓN:** Este contrato se rige en lo pertinente por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios y a falta de regulación expresa por las normas de los Códigos de Comercio y Civil Colombiano. Las eventuales controversias que surjan de la celebración, ejecución, terminación o liquidación del contrato serán competencia de la jurisdicción contencioso administrativa. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO:** En caso de surgir hechos imprevistos a los cuales no se pueda resistir que impidan total o parcialmente el cumplimiento por una u otra parte de las obligaciones contraídas por el presente contrato, el plazo de cumplimiento de las obligaciones será suspendido por las partes en un plazo igual al que duren tales circunstancias o hasta que cesen las mismas. La parte contratante que resulta afectada por tales hechos y que no pueda por ello cumplir con las obligaciones contractuales, deberá notificar por escrito a la otra parte, inmediatamente al surgimiento y a la terminación de dichas condiciones. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. SANCION PENAL PECUNIARIA:** De conformidad con la Ley 1150 del 16 de julio de 2007, LA UNIVERSIDAD se obliga a pagar a EL (LA) SECRETARÍA una suma equivalente al diez (10%) del valor total del convenio suscrito con el ICETEX, OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS NUEVE MIL CUATROCIENTOS PESOS (\$867.709.400.00) M/CTE. **PARÁGRAFO:** En el evento de un incumplimiento declarado, LA UNIVERSIDAD asumirá con recursos propios el 10% del valor del convenio suscrito con el ICETEX, cifra que se toma como base anticipada de perjuicios. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. MULTAS:** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, en caso de mora y/o incumplimiento total o parcial de alguna (s) de las obligaciones derivadas del objeto del presente contrato, LA UNIVERSIDAD pagará a la SECRETARÍA con recursos propios, multas diarias y sucesivas del uno por ciento (1%) del valor del convenio suscrito con el ICETEX, OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS NUEVE MIL CUATROCIENTOS PESOS (\$867.709.400.00) M/CTE, sin que la suma total de las multas supere el diez por

Página 0 de 10

Edificio Líderes,
Calle 110 No. 8 - 47
Tel. 3387 090 - 3820009
Información Líderes 180
www.gobibogota.gov.co

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

17-GAB-216
Versión: 1
Vigencia: 31 de Diciembre de
2014



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE GOBIERNO

CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. **661** DE 2017 SUSCRITO ENTRE EL DISTRITO CAPITAL- SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO NIT. 899.999.001-9 Y UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL

cento (10%) de dicho valor, so pena de la aplicación de la cláusula penal. PARAGRAFO: el valor de las multas ingresará a la Tesorería Distrital, de no pagarse voluntariamente se cobrará por la jurisdicción competente.
CLÁUSULA VIGÉSIMA. DOCUMENTOS: Hacen parte integrante del presente contrato los siguientes documentos: a) Los estudios previos b) Los certificados de disponibilidad presupuestal y registro presupuestal. c) Los documentos, actas, acuerdos, comunicaciones y demás actos que se produzcan en desarrollo del objeto del contrato.
CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. VIGILANCIA: El presente contrato está sujeto a la vigilancia y control ciudadano, en los términos que señala el artículo 66 de la Ley 80 de 1993.
CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: De conformidad con el artículo 41 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 este contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes. Para su ejecución se requiere por parte de la SECRETARÍA, la firma del acta de inicio.
CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. DOMICILIO CONTRACTUAL: Para todos los efectos legales el domicilio contractual será la ciudad de Bogotá D. C. Para constancia se firma a los **05 NOV 2017**

Por la SECRETARÍA


LÓPEZ ANDRÉS CHAPARRO CABRA
SUBSECRETARIO DE GESTIÓN INSTITUCIONAL

Por UNIVERSIDAD


ADOLFO LEÓN ATEHORTUA CRUZ
RECTOR UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL

Tramitado y proyectado por	Liliana Rodríguez Arreola
Aprobó Directora de Contratación	Carmen Yolanda Villabona

80992-31985

Página 10 de 11

Edificio Laviano
Calle 87 No. 6-37
Tel. 3107000-3020680
www.gobernabogota.gov.co

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

1D-GAR-P216
Versión: 4
Vigencia: 31 de Diciembre de 2016



OTROSÍ N° 01 DE ADICIÓN AL CONVENIO N° 2017-0390 ICETEX / 621-2017 SDG PARA LA CONSTITUCIÓN Y REGULACIÓN DE UN FONDO EN ADMINISTRACIÓN ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA PÉREZ"- ICETEX Y LA SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

"FONDO PARA LA FORMACIÓN EN ESPACIOS FORMALES EN DERECHOS HUMANOS"

Entre los suscritos a saber: **WILSON EDUARDO PINEDA GALINDO**, mayor de edad con domicilio en la ciudad de Bogotá, D.C., identificado con la cédula de ciudadanía N° 79.592.433 expedida en Bogotá D.C., en calidad de Vicepresidente de Fondos en Administración del ICETEX, nombrado por Resolución N° 0070 del 22 de enero de 2016, posesionado mediante Acta N° 06 del 29 de enero de 2016, facultado para suscribir el presente documento, de conformidad con el numeral 1° del artículo 6° de la Resolución N° 1071 del 26 de noviembre de 2013, modificada por la Resolución N° 0941 del 9 de junio de 2016, actúa en nombre y representación del INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA PÉREZ" - ICETEX, entidad financiera de naturaleza especial vinculada al Ministerio de Educación Nacional, creada por el Decreto Ley 2586 de 1950, reorganizada por el Decreto Ley N° 3155 de 1968, transformada mediante la Ley 1002 del 30 de diciembre de 2005 y reestructurada por el Decreto 380 del 12 de febrero de 2007, y quien para efectos del presente documento se denominará ICETEX con NIT 899.999.035-7, en su calidad de administrador y mandatario por una parte, y por la otra, **LÚBAR ANDRÉS CHAPARRO CABRA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 74.379.704 de Duitama, en su calidad de Subsecretario de Gestión Institucional, cargo identificado con el Código 045, Grado 08 de la Secretaría Distrital de Gobierno, para el cual fue nombrado mediante Resolución No. 010 del 05 de enero de 2016 y posesionado mediante Acta N° 004 del 05 de enero de 2016, con efectividad a partir de la misma fecha, debidamente facultado para suscribir el presente convenio según la Resolución 1089 del 03 de octubre de 2016, quien actúa en nombre y representación de la SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO ALCALDIA MAYOR DE BOGOTÁ, con NIT 899.999.061-9, la cual en adelante continuará denominándose EL CONSTITUYENTE en calidad de mandante, quienes en adelante se denominarán conjuntamente "Las Partes"; hemos acordado celebrar el presente Otrosí de Adición al Convenio N° 2017-0390 ICETEX / 621-2017 SDG, prelas las siguientes:

CONSIDERACIONES.

1.- Que el 25 de octubre de 2017 se suscribió el Convenio N° 2017-0390 ICETEX / 621 de 2017 SDG, cuyo objeto es: *"Constituir y regular un Fondo en administración para la profesionalización de líderes y líderes como docentes del Programa Educación Distrital en Derechos Humanos para la Paz y la Reconciliación -PEDHU-, el cual se denominará "FONDO PARA LA FORMACIÓN EN ESPACIOS FORMALES EN DERECHOS HUMANOS", con los recursos entregados por EL CONSTITUYENTE al ICETEX, quien actuara como Administrador y Mandatario".*

Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior



Línea de Atención al Usuario en Bogotá 417 3335 y Nacional 01 800 301 3777
www.icetex.gov.co
Carrera 3 No. 16 - 32 Bogotá, Colombia
PBX: 382 18 76



OTROSÍ N° 01 DE ADICIÓN AL CONVENIO N° 2017-0390 ICETEX / 621-2017 SDG PARA LA CONSTITUCIÓN Y REGULACIÓN DE UN FONDO EN ADMINISTRACIÓN ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR. "MARIANO OSPINA PÉREZ"- ICETEX Y LA SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

"FONDO PARA LA FORMACIÓN EN ESPACIOS FORMALES EN DERECHOS HUMANOS"

2.- Que según la Cláusula Segunda – Finalidad, el Fondo estará destinado a financiar hasta el 100% de los costos de matrícula a través de créditos educativos condonables, para la población objetivo que curse el programa académico de pregrado en Licenciatura en Educación Comunitaria con Énfasis en Derechos Humanos de la Universidad Pedagógica Nacional, de acuerdo con los parámetros y requisitos establecidos en el Reglamento Operativo del Convenio.

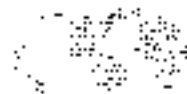
3.- Que la Cláusula Cuarta del Convenio establece que el valor inicial del Fondo será de NOVECIENTOS ONCE MILLONES NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS SETENTA PESOS (\$911.094.870) M/CTE.; así mismo, que se podrán realizar nuevos aportes para incrementar los recursos del Fondo que se constituye, con el fin de cumplir el cometido del mismo, los cuales se realizarán conforme al procedimiento establecido por el Ictetex para este efecto. El desembolso para dichos dineros se llevará a cabo de conformidad con el monto que haya sido dispuesto para tal efecto en el presupuesto aprobado por EL CONSTITUYENTE en la vigencia correspondiente, y bajo el mismo procedimiento establecido para el desembolso inicial, para lo cual las Partes suscribirán el respectivo Otrosí.

4.- Que según la Cláusula Sexta el Convenio tendrá una Duración de cinco (5) años, contados a partir del perfeccionamiento del mismo, es decir, que a la fecha el convenio se encuentra vigente.

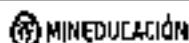
5.- Que mediante Memorando radicado con el número 20184000040103 del 31 de enero de 2018, la Subsecretaría para la Gobernabilidad y Garantía de Derechos, remite a la Directora de Contratación la Justificación de adición N° 1 al Convenio N° 2017-0390 ICETEX / 621-2017 SDG firmada por el Director de Derechos Humanos, Cristian Francisco Pulido Acuña, en su calidad de Supervisor, el cual hace parte del presente documento.

6.- Que mediante Oficio 20183100047311 del 12-02-2018, radicado en el ICETEX bajo el N° 2018046387-R en la misma fecha, adicionado mediante oficio N° 2018059249-R del 23/02/2018; EL CONSTITUYENTE solicitó a la Vicepresidencia de Fondos en Administración del ICETEX adicionar el valor del Convenio N° 2017-0390 ICETEX / 621 SDG en la suma de MIL QUINIENTOS TRES MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS (\$1.503.787.504) M/CTE., con el fin de dar cumplimiento a los compromisos proyectados por la Entidad, para lo cual anexa el Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 713, expedido por el Responsable

Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior



Línea de Atención al Usuario en Bogotá 417 3535 y Nacional 01900 331 3777
www.icetex.gov.co
Carrera 3 No. 18 - 32 Bogotá, Colombia
Pbx: 342 16 70



OTROSÍ N° 01 DE ADICIÓN AL CONVENIO N° 2017-0390 ICETEX / 621-2017 SDG PARA LA CONSTITUCIÓN Y REGULACIÓN DE UN FONDO EN ADMINISTRACIÓN ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CREDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA PÉREZ"- ICETEX Y LA SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

"FONDO PARA LA FORMACIÓN EN ESPACIOS FORMALES EN DERECHOS HUMANOS"

Bogotá que vive los Derechos Humanos, valor: \$1.503.787.594,00; Objeto: Adición N° 1 del convenio 621 de 2017 celebrado entre la Secretaría Distrital de Gobierno y el ICETEX, expedido por el Responsable del Presupuesto de la Secretaría Distrital de Gobierno el 12 de febrero de 2018.


CLÁUSULA CUARTA - VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES: Las demás cláusulas del Convenio Principal, adicionales y modificatorios suscritos entre las Partes que no se modificaron o adicionaron en este documento continuarán vigentes y son de obligatorio cumplimiento para las mismas.


CLÁUSULA QUINTA - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente Otrosí N° 01 de Adición se perfecciona con la firma de las Partes. Para su ejecución se requiere del respectivo Registro Presupuestal, el cual deberá ser remitido por EL CONSTITUYENTE al ICETEX dentro de los tres (3) días siguientes a la firma del Otrosí y del traslado de los recursos establecidos en la Cláusula Segunda de este documento por parte del CONSTITUYENTE, quien manifiesta con la firma del mismo y con la entrega de los recursos, que se cumple con la ejecución del objeto del gasto en la presente vigencia, de acuerdo con lo establecido en el artículo 110 del Estatuto Orgánico del Presupuesto.

Para constancia de todo lo anterior se firma en Bogotá, D.C., el día **27 FEB 2018**

POR EL ICETEX

POR EL CONSTITUYENTE


WILSON EDUARDO PINEDA GALINDO
 Vicepresidente de Fondos en Administración
ICETEX


LUBAR ANDRÉS CHACARRO CABRA
 Subsecretario de Gestión Institucional
SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO
ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ

Revisó y aprobó: Mónica Roberto González-Ace, Titul. E.S. Coord. G. Contratación
 Revisó y aprobó: Sergio Adrián Rojas I. Apoyó Coord. Vicepres. Fondos en Admón.
 Proyecto: BEG - Proj. Grupo de Contratación / Secretaría General

Revisó: Carmen Yolanda Villegas - El sector Contratación - 800 Bogotá
 Rubén Camilo - Abogado Dirección de Contratación - 800 Bogotá
 Luisa Patricia El-Agnaf - Abogada Dirección de Contratación - 800 Bogotá

Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior



Línea de Atención al Usuario en Bogotá 477 3535 y Nacional 01900 331 3777
 www.icetex.gov.co
 Carrera 3 #3x 18 - 32 Bogotá, Colombia
 PBX: 362 16 70

FONDO PARA LA FORMACIÓN EN ESPACIOS FORMALES EN DERECHOS HUMANOS

REGlamento OPERATIVO

La Junta Administradora del Fondo de Reparación para la profesionalización de líderes y lideresas como docentes del Programa Educación Distrital en Derechos Humanos para la Paz y la Reconciliación -PEDHIL-, en ejercicio de las facultades conferidas por el Convenio No. 621 de 2017 SDG / 2017-0390 ICETEX y de común acuerdo, deciden hacer el Reglamento Operativo de este Fondo y crear las políticas para su funcionamiento.

CAPÍTULO PRIMERO GENERALIDADES

ARTÍCULO PRIMERO: Para todos los efectos la administración del Fondo para la Formación en Espacios Formales en Derechos Humanos tendrá como base el Convenio No. 621 de 2017 SDG / 2017-0390 ICETEX.

ARTÍCULO SEGUNDO - NATURALEZA: El Fondo es una medida de contribuir a la formación de una amplia y sólida cultura de los derechos humanos, como la mejor vía para que las personas se reconozcan como titulares de derechos y deberes, conozcan los mecanismos de protección y exijan su respeto ante cualquier persona, autoridad pública o privada que los vulnere. La Secretaría Distrital de Gobierno en el ejercicio de sus competencias para fomentar los procesos de formación a ciudadanos en escenarios formales, así como la ejecución de acciones de formación para minorías étnicas contempladas en los Planes Integrales de Acciones Afirmativas -PIAA-, formuló una estrategia de profesionalización a líderes y lideresas en la Licenciatura en Educación Comunitaria con énfasis en Derechos Humanos (LECO), en la que se homologaron 5 de los 10 semestres a partir de la acreditación de sus saberes y experiencia comunitaria, razón por la cual la licenciatura dura 5 semestres en total, en cumplimiento del artículo 2º y 70º de la Constitución Política de Colombia, el Plan de Desarrollo Económico, Social, Ambiental y de Obras Públicas para Bogotá, D.C. -PDD- "BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS" 2016-2020", el Programa de Educación Distrital en Derechos Humanos para la Paz y la Reconciliación (PED-HU) teniendo como antecedente el Acuerdo 125 de 2004 del Consejo de Bogotá, el Decreto 024 de 2005, Decreto 546 de 2007 y el proyecto de Inversión 1131 "Construcción de una Bogotá que Vive los Derechos Humanos".

ARTÍCULO TERCERO - FINALIDAD: El Fondo estará destinado a financiar hasta el 100% de los costos de matrícula a través de créditos educativos condonables, para la población objetivo, que curse el programa académico de pregrado en Licenciatura en Educación Comunitaria con Énfasis en Derechos Humanos de la Universidad Pedagógica Nacional, de acuerdo con los parámetros y requisitos establecidos en el Reglamento Operativo del Convenio.

El Fondo financiará hasta cien (100) líderes y lideresas bachilleres mayores de veintiocho (28) años, residentes en la ciudad de Bogotá D.C., que acrediten trabajo comunitario igual o superior a tres (3) años sin título de pregrado; de los cuales, hasta veinte (20) de los líderes y lideresas deberán acreditar su pertenencia a una minoría étnica, sea indígena, afrocolombiana, palenquera, racial o gitana.

ARTÍCULO CUARTO - RUBROS A FINANCIAR: La Secretaría Distrital Gobierno, financiará con cargo al Fondo los siguientes rubros en modalidad de crédito condonable:

Matrícula: Hasta el 100% de costos matrícula de cada estudiante del programa de Licenciatura de Educación Comunitaria con Énfasis en Derechos Humanos de la Universidad Pedagógica Nacional.

PARÁGRAFO. El crédito condonable no financiará cursos intersemestrales, seminarios, congresos, salidas de campo, ni herramientas o materiales de trabajo, carne y seguro estudiantil. Así como tampoco cubrirá el sostenimiento.

¹ Adoptado por el Consejo de Bogotá D.C. mediante el Acuerdo 645 de 09 de junio de 2016

CAPÍTULO SEGUNDO ADMINISTRACIÓN DEL FONDO

ARTÍCULO QUINTO - LINEAMIENTOS ADMINISTRATIVOS: El Fondo para la Formación en Espacios Formales En Derechos Humanos, será administrado por el ICETEX como mandatario de la Secretaría Distrital de Gobierno, para lo cual se nombrará una Junta Administradora integrada por las personas que para este fin se designaron en el convenio del FONDO.

ARTÍCULO SEXTO - FUNCIONES DE LA JUNTA ADMINISTRADORA: La Junta Administradora del Fondo tendrá como funciones:

1. Expedir y aprobar el Reglamento Operativo del Fondo dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la suscripción del Convenio. Así mismo, modificar dicho Reglamento cuando a ello hubiere lugar.
2. Realizar el proceso de selección y adjudicación de los créditos condonables, es decir, definir el listado de los beneficiarios. La selección se realizará a partir de los resultados de la convocatoria que realice EL CONSTITUYENTE, entre los beneficiarios que hayan obtenido los mayores puntajes de conformidad con la disponibilidad presupuestal del Fondo.
3. Aprobar la adjudicación de los créditos educativos condonables determinados en la población objetivo.
4. Aprobar la condonación y/o paso al cargo de las obligaciones de acuerdo con lo establecido en el Reglamento Operativo del Convenio.
5. Autorizar las condonaciones y/o el paso al cargo de los créditos educativos condonables.
6. Verificar el cumplimiento de los procedimientos establecidos en el Reglamento Operativo del Fondo y en cada una de las convocatorias, recomendando si es del caso, las modificaciones y ajustes que sean pertinentes.
7. Vigilar la gestión eficiente de los recursos del mismo y la correcta ejecución de las operaciones objeto del Convenio.
8. Estudiar los asuntos y solicitudes necesarias para una oportuna ejecución del Convenio.
9. Evaluar semestralmente la ejecución del programa con base en los informes que para el efecto presente el ICETEX.
10. Reunirse ordinariamente para evaluar el desarrollo del Convenio y extraordinariamente a solicitud de una de las Partes, para lo cual deberá fijar el lugar y fecha de las reuniones ordinarias y extraordinarias.
11. Revisar y planificar los asuntos propios del Convenio y su operación.
12. Acoger las políticas dispuestas por el ICETEX en materia de cobranza y ordenar los castigos de cartera de conformidad con las políticas internas del ICETEX en dicha materia.
13. Definir en el Reglamento Operativo la metodología, operación e instrumento de financiación de una prima de garantía para financiar la cartera de difícil recaudo.
14. Adicional a las obligaciones incluidas en el Reglamento Operativo, las demás que se consideren pertinentes para el logro de los objetivos del Convenio.

PARÁGRAFO 1o. Los aspectos que no queden expresamente contemplados en el Convenio o en el presente Reglamento, se regirán por el Reglamento de Crédito del ICETEX y demás políticas y procedimientos ordinarios de esa entidad.

PARÁGRAFO 2o. La Secretaría Técnica de la Junta Administradora será ejercida por el ICETEX.

ARTÍCULO SÉPTIMO - REUNIONES DE LA JUNTA ADMINISTRADORA: La Junta Administradora se reunirá en forma ordinaria cada seis (6) meses y será convocada, de manera escrita o por cualquier medio electrónico, por solicitud de cualquiera de sus miembros.

PARÁGRAFO 1o. Los funcionarios del ICETEX que hagan parte de la Junta Administradora o asistan a alguna de las reuniones en calidad de designados, tendrán voz, pero no voto.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE GOBIERNO



PARÁGRAFO 2o. Las reuniones que programe la Junta Administradora del Convenio podrán asistir los funcionarios que las partes consideren necesarios para el buen desarrollo del Convenio, dichas personas tendrán voz, pero no voto.

PARÁGRAFO 3o. De todas las sesiones de la Junta Administradora se levantará un acta, la cual deberá estar debidamente firmada por los asistentes a la reunión, indicando el lugar, la fecha y hora de la reunión; la forma y naturaleza de la convocatoria, la lista de los asistentes, los asuntos tratados, las decisiones tomadas y la fecha y hora de su clausura.

PARÁGRAFO 4o. La Junta Administradora únicamente podrá decidir cuando estén presentes la mayoría de sus miembros y sus decisiones se tomarán por mayoría simple de los miembros con voz y voto.

CAPÍTULO TERCERO

PROCESO DE SELECCIÓN Y ADJUDICACIÓN PARA LOS CRÉDITOS CONDONABLES

ARTÍCULO OCTAVO - CONVOCATORIA: La Secretaría Distrital de Gobierno, divulgarán la convocatoria del Fondo, a través de los medios de comunicación que para tal efecto dispongan, dicha convocatoria debe garantizar que los líderes y lideresas tengan acceso a la información de forma clara y oportuna.

La divulgación de la convocatoria que se adelante para la selección de los beneficiarios deberá garantizar como mínimo los siguientes aspectos:

1. Fecha de apertura de la convocatoria
2. Condiciones y requisitos mínimos que los aspirantes deben cumplir
3. Fecha límite para inscripciones
4. Fecha del proceso de selección y calificación de solicitudes
5. Fecha de adjudicación
6. Fecha de publicación de resultados de la convocatoria
7. Fecha límite para la legalización de los créditos aprobados

PARÁGRAFO. La Universidad Pedagógica Nacional, a través de los espacios de coordinación interinstitucionales podrá divulgar los términos de la convocatoria del Fondo para la Formación en Espacios Formales en Derechos Humanos.

ARTÍCULO NOVENO - REQUISITOS MÍNIMOS PARA LOS ASPIRANTES: Los líderes y lideresas aspirantes al Fondo para la Formación en Espacios Formales en Derechos Humanos deberán cumplir los siguientes requisitos:

1. Poseer título de bachiller
2. Ser mayor de 28 años
3. Ser residentes en la ciudad de Bogotá D.C.
4. Haber presentado el examen de Estado para ingreso a la educación superior o prueba Saber 11.
5. No tener un título de formación técnica profesional, tecnólogo o estar cursando estudios de pregrado.
6. Acreditar trabajo comunitario por organizaciones sociales de base, entidades públicas o una ONG que cuente con personería jurídica igual o superior a tres (3) años.
7. Hacer parte de un proceso organizativo o comunitario vigente.
8. Estar cursando o admitido en el programa de pregrado en Licenciatura en Educación Comunitaria con Énfasis en Derechos Humanos de la Universidad Pedagógica Nacional.
9. Contar con el estudio de antecedentes crediticios del beneficiario aprobado a través de la central de riesgos seleccionada por el ICETEX. En caso que el resultado sea negativo, el beneficiario deberá presentar un deudor solidario, con la correspondiente aprobación, con el fin de legalizar satisfactoriamente el crédito educativo.
10. El beneficiario deberá inscribirse en la página web del ICETEX en las fechas o bajo las condiciones establecidas para tal fin.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE GOBIERNO



PARÁGRAFO 1o. El no cumplimiento de alguno de los anteriores requisitos, excluirá al candidato/a de participar en la respectiva convocatoria.

PARÁGRAFO 2o. Los aspirantes deberán tener en cuenta las siguientes condiciones:

1. El beneficio del Fondo no es retroactivo, este iniciará exclusivamente a partir del momento en que el crédito es legalizado por el/la aspirante ante el ICETEX.
2. Los créditos financiados por este Fondo, se otorgan a cada estudiante por una ÚNICA vez.
3. La información diligenciada en el formulario de inscripción es responsabilidad única del aspirante, por lo cual, si al momento de legalizar el Fondo se encuentran inconsistencias, dará lugar a la no legalización y anulación de la aprobación del mismo sin perjuicio de las denuncias de tipo penal y disciplinario a las que haya lugar.

ARTÍCULO DÉCIMO - CRITERIOS DE SELECCIÓN Y CALIFICACIÓN: Todo proceso de selección y calificación se llevará a cabo por EL CONSTITUYENTE, que procederá a evaluar las solicitudes que cumplan con los requisitos y procedimientos de postulación definidos.

PARÁGRAFO. El cumplimiento de los requisitos de selección no genera ningún derecho para el postulado, ni obligación para el FONDO, hasta tanto no se verifique la disponibilidad presupuestal y el posible beneficiario efectúe los trámites de legalización del crédito educativo conconable y cuente con el concepto jurídico viable de las garantías por parte del ICETEX.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO - ADJUDICACIÓN DE LOS CRÉDITOS: El proceso de adjudicación de los créditos condonables estará a cargo de la Junta Administradora, entre los aspirantes con mayor puntaje, de conformidad con la disponibilidad presupuestal del Fondo y los compromisos adquiridos por el mismo.

La adjudicación será formalizada con el acta de Junta Administradora la cual contendrá el listado de aspirantes, su puntuación y listado de los seleccionados. Para cada una de las convocatorias se contará con un proceso de selección específico y existirá un acta de selección debidamente suscrita por la Junta Administradora del Fondo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO - LEGALIZACIÓN DEL CRÉDITO CONDONABLE PARA LOS ASPIRANTES SELECCIONADOS: Los estudiantes que sean seleccionados deberán radicar oportunamente los documentos requeridos ante la Institución de Educación Superior. Los beneficiarios deben suscribir el pagaré y la carta de instrucciones entregada por el ICETEX a través de la universidad, previa aprobación del estudio de antecedentes crediticios del deudor solidario, tramitado a través de la página web por parte de la central de riesgos determinada por el ICETEX. Aquellos que no lo hagan dentro del plazo señalado en cada convocatoria o hayan diligenciado información falsa en los formularios de inscripción o hayan presentado documentación fraudulenta o inconsistente, perderán la posibilidad de beneficiarse con el Fondo.

Los documentos del aspirante se deben entregar legalizados en una carpeta tamaño oficio de marbete vertical, marcados por apellidos y nombres y dentro de los plazos señalados en la convocatoria, no se aceptará documentación enviada por correo, la entrega se realiza de forma presencial.

Documentos por parte del Beneficiario:

1. Formulario de inscripción debidamente diligenciado a través de la Página Web del ICETEX, impreso y firmado.
2. Fotocopia del documento de identidad vigente y ampliada al 150%.
3. Resultado de la Prueba Saber 11.
4. Constancia de escolaridad expedida por la Universidad Pedagógica Nacional, donde se indique nombre del estudiante, nombre del programa académico, año/semestre a cursar.



ALTERNATIVA
COLEGIO DE

SECRETARÍA DE GOBIERNO



Requisitos del deudor Solidario:

- Ser menor de 65 años al momento de legalizar el crédito.
- Máximo puede ser codeudor de dos beneficiarios con Crédito ICETEX.
- Si fuese pensionado, debe demostrar otros ingresos diferentes a la pensión.
- No estar reportado con calificación negativa en ninguna central de riesgos financieros.
- Demostrar ingresos que permitan garantizar la deuda.
- Tener domicilio permanente en el país.
- No ser deudor moroso del ICETEX.

Nota: Si el deudor solidario es rechazado debe presentar otro deudor solidario.

Documentos por parte del Deudor Solidario:

1. Formulario de información del deudor diligenciado y la aprobación del estudio realizado por la central de riesgos determinada por el ICETEX.
2. Fotocopia del documento de identidad del deudor solidario.
3. Carta de certificación laboral del deudor solidario con fecha de expedición no mayor a 30 días, que incluya sueldo, cargo, fecha de ingreso y tipo de contrato.
4. Si el trabajador es independiente, certificación de ingresos expedida por la autoridad competente. Si es expedido por contador público se debe acompañar con copia legible de la tarjeta profesional y del documento de identidad del contador.
5. Certificado de ingresos y retenciones, si es trabajador dependiente y/o declaración de renta del año anterior, si está obligado a declarar.
6. Certificación de ingresos adicionales según sea el caso.
7. En caso de ser pensionado, demostrar ingresos diferentes a la pensión -adjuntar certificación de ingresos adicionales expedida por la autoridad competente-. Si es expedido por contador público se debe acompañar con copia legible de la tarjeta profesional y del documento de identidad del contador.

PARÁGRAFO. El ICETEX y la Institución de Educación Superior no darán trámite a las legalizaciones que se presenten con documentación incompleta o de manera extemporánea.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO - GARANTÍAS PARA EL OTORGAMIENTO DEL CRÉDITO: La obligación crediticia adquirida con el Fondo se garantiza con lo siguiente.

- a) **Pagaré con espacios en blanco.** La suscripción del pagaré implica la firma del mismo por parte del beneficiario y deudor solidario, con la impresión de las huellas dactilares. No requiere reconocimiento de firma ante notario público.
- b) **Carta de instrucciones.** En la cual el beneficiario y su deudor solidario expresan conocer y aceptar las obligaciones adquiridas con el ICETEX y lo autoriza para llenar los espacios en blanco del pagaré que se suscriba a favor del ICETEX. Implica la firma y huella dactilar por parte del beneficiario y deudor solidario y reconocimiento de firmas ante notario.

El procedimiento de legalización culminará una vez el beneficiario entregue al ICETEX a través de la universidad el pagaré y la carta de instrucciones debidamente suscritos y en las fechas establecidas para este proceso y obtengan concepto jurídico viable.

PARÁGRAFO. Es responsabilidad de cada beneficiario, verificar el estado de legalización del crédito educativo condonable ante el ICETEX.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ

SECRETARÍA DE GOBIERNO



CONSTITUYENTE y tendrá como consecuencia la exigibilidad inmediata de la obligación, en las condiciones establecidas en el presente reglamento salvo los numerales 1 y 2.

CAPÍTULO QUINTO PROCESO DE DESEMBOLSO DE LOS CRÉDITOS CONDONABLES

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO - DESEMBOLSO DE LOS RECURSOS: El ICETEX a partir de la notificación de la relación de los/as beneficiarios/as aprobados por la Junta Administradora, y una vez las solicitudes cuenten con el concepto jurídico viable, realizará directamente el desembolso de los recursos por concepto de matrícula a la Universidad Pedagógica Nacional.

PARÁGRAFO. El ICETEX descontará a los beneficiarios del Fondo el uno punto cinco por ciento (1,5%) sobre cada desembolso que se efectúe en créditos educativos, con el fin de llevarlo al fondo de garantías del ICETEX para cubrir los riesgos de muerte o invalidez física o mental total o permanente del beneficiario, eventos en los cuales el fondo de garantías del ICETEX reintegrará al fondo constituido por el presente convenio, el saldo de capital girado que adeude el estudiante. En todo caso, el beneficiario cancelará a la Universidad Pedagógica Nacional el valor correspondiente al porcentaje descontado por prima de seguro en cada desembolso.

ARTÍCULO VIGÉSIMO - RENOVACIÓN DEL CRÉDITO: Al comenzar un nuevo periodo académico, el/la beneficiario/a deberá realizar a través de la página web del ICETEX la actualización de datos y tramitar ante la Universidad Pedagógica Nacional la renovación de crédito anexando los siguientes documentos:

1. Constancia de matrícula expedida por la Institución de Educación Superior correspondiente al siguiente periodo a cursar, donde se indique programa académico, semestre y/o año a cursar y valor de la matrícula ordinaria.
2. Certificado de notas del periodo inmediatamente anterior, expedido por la Institución de Educación Superior en la que debe indicar el promedio mínimo para aprobar exigido por Institución de Educación Superior, el promedio académico obtenido por el beneficiario.

Una vez surtido lo anterior, el ICETEX mediante autorización del CONSTITUYENTE, trasladará a la Universidad Pedagógica Nacional los desembolsos correspondientes a los rubros de matrícula.

CAPÍTULO SEXTO CONDONACION DEL CRÉDITO OTORGADO

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO - REQUISITOS DE CONDONACIÓN DEL CRÉDITO: Los créditos otorgados con cargo al Fondo serán condonables por el 100%, previo el cumplimiento de los siguientes requisitos a cargo del/la beneficiario/a:

1. Culminar satisfactoriamente el programa académico.
2. Obtener el título del programa académico aprobado, acreditado mediante copia del diploma obtenido o acta de grado.
3. Realizar las prácticas profesionales del programa de Licenciatura en Educación Comunitaria con énfasis en Derechos Humanos, acreditada mediante certificación expedida por la Universidad Pedagógica Nacional en la que conste la asistencia de las personas formadas por los Líderes o Líderesas en el Programa de Educación Distrital en Derechos Humanos para la Paz y la Reconciliación - PEDHJ.

El beneficiario dispondrá de un periodo de treinta (30) días calendario contados a partir de la obtención del título para presentar los documentos supertes ante la Secretaría Distrital de Gobierno.

La condonación de los créditos otorgados por el Fondo, solamente podrá ser autorizada por la Junta Administradora, a partir de la verificación del cumplimiento de requisitos efectuado por el CONSTITUYENTE, según consta en el Acto



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ

SECRETARÍA DE GOBIERNO



Suscrita por los miembros de la Junta Administradora, la cual deberá ser remitida al ICETEX en un término no mayor de 15 días hábiles siguientes a su expedición. El Acto indicará la relación de los/as beneficiarios/as y valores a condonar, con fundamento en la documentación entregada por el/la beneficiario/a y en cumplimiento de los requisitos referidos.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO - RECUPERACIÓN DE CARTERA: El proceso de recuperación de la cartera de los créditos de los beneficiarios que no cumplan con los requisitos de condonación del crédito o no finalicen el programa académico, estará a cargo del ICETEX, y los recursos provenientes de esta operación aumentarán la disponibilidad del Fondo. La Junta Administradora deberá notificar al ICETEX los/as beneficiarios/as del Fondo que deberán ser pasados al cobro, relacionando los/as beneficiarios/as, valores y la fecha a partir de la cual se deberá iniciar el pago de las obligaciones.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO - AMORTIZACIÓN: Consiste en la obligación que tiene el/la beneficiario/a de pagar al ICETEX en pesos colombianos y en cuotas mensuales, la totalidad de las sumas recibidas, los intereses generados durante la etapa de amortización, en caso de incumplimiento de las condiciones para obtener la condonación del crédito o de la no finalización del programa financiado.

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO - DE LA FORMA DE PAGO: Los/as beneficiarios/as que no cumplan con los requisitos para la condonación del crédito en el plazo establecido o no culminen el programa académico financiado, deberán cancelar al ICETEX el capital junto con los intereses que se generen, en cuotas mensuales sucesivas a partir de la notificación realizada por el ICETEX, bajo las siguientes condiciones:

- | | |
|--------------------------------|--|
| TASA DE INTERÉS: | Durante la época de estudios no se generan intereses (0%). La tasa que se aplicará durante la época de amortización, hasta la cancelación total de la deuda, será la establecida de conformidad con el reglamento de crédito educativo del ICETEX. |
| TASA INTERESES DE MORA: | La tasa de interés moratorio se aplicará a partir del incumplimiento (amortización) del crédito, de conformidad con tasa establecida en el reglamento de crédito educativo del ICETEX. |
| PLAN DE AMORTIZACIÓN: | La cuota de amortización se pagará mensualmente con plan de cuota fija, de conformidad con lo previsto en el reglamento de crédito educativo del ICETEX. |
| BASE DE LA LIQUIDACIÓN: | La base de la liquidación será el saldo de capital girado, más los intereses causados hasta la fecha de liquidación. |
| INICIACIÓN DE PAGOS: | El plazo de cancelación del crédito será igual al total del periodo financiado y se iniciará a partir de la notificación que haga el ICETEX al beneficiario y corresponderá al total de los recursos desembolsados. |

CAPÍTULO SÉPTIMO PROCEDIMIENTOS

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO - PROCEDIMIENTOS: Los procedimientos de legalización y renovación de los créditos se encuentran sujetos a los requisitos y medios electrónicos que establezca el ICETEX para tal efecto y serán de obligatorio cumplimiento para el CONSTITUYENTE, los/as aspirantes y beneficiarios/as de los créditos condonables. Para tal efecto, el ICETEX comunicará previamente a la Secretaría Distrital de Gobierno las modificaciones a los mismos.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO - VIGENCIA: El presente reglamento rige a partir de la fecha de su aprobación.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE GOBIERNO



Se aprueba en la ciudad de Bogotá D.C., a los veintinueve (29) días del mes de enero del año dos mil dieciocho de (2018).

POR LA SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO

MARÍA ADELTA PALACIO PUERTA

Subsecretaria para la Gobernabilidad y la Garantía de Derechos

CRISTIAN FRANCISCO PULIDO ACUÑA

Director de Derechos Humanos

EDDY XAVIER BERMÚDEZ MARCELIN

Subdirector de Asuntos Étnicos

**POR EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR
- ICETEX -**

WILSON EDUARDO PINEDA GALINDO

Vicepresidente de Fondos en Administración. (E).